

INFORME APIAN 2018-2020



Informe sobre la situación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua 2018-2020

“Bajo colonización interna y en peligro de exterminio”



Fotografía del paso de los huracanes Eta e Iota en el Territorio de Awaltara. Noviembre 2020. Fuente: Liderazgo de Awaltara.

Alianza de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua, (APIAN).

Diciembre 2020

I. PRESENTACIÓN.....	1
II. INTRODUCCIÓN.....	2
III. PARTICIPANTES DEL INFORME.....	3
IV. OBJETIVO DEL INFORME.....	4
V. METODOLOGÍA.....	5
VI. ASPECTOS GENERALES	6
1. Aspectos Históricos	6
2. Población y Ubicación Geográfica	8
3. Régimen Jurídico	9
4. Aspectos Económicos y Tributarios	13
5. La inajenabilidad de la tierra indígena y de afrodescendientes	14
VII. LA CRISIS SOCIOPOLÍTICA DE 2018 Y LOS PUEBLOS INDIGENAS	20
1. La situación de YATAMA	20
2. Las Marchas en Bluefields.....	22
3. La represión en Monimbó y Sutiaba.....	23
4. La Comisión de la verdad	23
VIII. OMISION ESTATAL DE PROTECCION ANTE EL COVID-19	25
1. Los pueblos originarios del Pacífico Centro y Norte.....	26
2. Medidas de los pueblos indígenas para enfrentar la pandemia.....	26
3. Crisis sanitaria no paró los ataques armados	29
IX. LOS HURACANES ETA E IOTA	30
1. El Huracán ETA.....	30
2. El Huracán IOTA.....	30
3. Trayectoria de los Huracanes ETA y IOTA	30
4. Territorios de Wangki Maya y Wangki Twi Tasba Raya en la RACCN	31
5. Alto Wangki y Bocay Zona de Régimen Especial	32
6. Conclusiones Informe EDAN	32
7. Recomendaciones Informe EDAN	33
X. PRINCIPALES PROBLEMAS IDENTIFICADOS POR LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTES	36
1. La falta de saneamiento	36
2. La Imposición de gobiernos “paralelos”.....	37
3. Falta de Consentimiento, Libre, Previo e Informado.....	39
4. La Colonización y degradación del medioambiente.....	39
5. Comunidades desplazadas forzadamente.....	40
6. La falta de aprobación de la ley de autonomía de los pueblos indígenas del PCN. 40	
XI. PUEBLOS INDIGENAS DEL PACIFICO, CENTRO Y NORTE	44
1. Defensora indígena de La Laguna denuncia minería ilegal.....	44
2. El Pueblo Indígena de Totogalpa.....	46
XII. TERRITORIOS DE LA RACCS.....	50
1. El Territorio de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendiente de la Cuenca de Laguna de Perlas	50

2. El CRACCS impone presidente territorial afín al FSLN.....	50
3. Territorio Awaltara Luhpia Nani Tasbaya.....	52
4. El Caso del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua y los Pueblo Indígenas y Afrodescendientes de la RACCS.....	55
XIII. TERRITORIOS DE LA RACCN.....	68
1. Los Territorios Indígenas Mískitu: Wangki Maya, Wangki Twi Tasba Raya, Li Aubra y Li Lamni, en el Municipio de Waspam	68
2. El Territorio Awastingni, Mayangna Sauni Umani (AMASAU).....	73
XIV. TERRITORIOS EN BOSAWAS	81
1. Los territorios Mayangna Sauni Bu (MSB), Miskitu -Miskitu Indian Tasbaika Kum (MITK) y Kipla Sait Tasbaika (KST) de la Zona de Régimen Especial del Alto Wangki y Bocay (ZREAWB)	81
2. Territorio Mayangna Sauni As (MSA)	85
3. Los ataques contra las Comunidades Mayangna en 2020	86
4. La “fiebre del Oro” en territorios indígenas	89
XV. COMUNIDADES INDÍGENAS MAYANGNA Y MÍSKITU EN PELIGRO DE EXTERMINIO Y/O GENOCIDIO	91
1. La colonización de la Costa Caribe	92
2. Los ataques sistemáticos y generalizados	93
3. La Responsabilidad internacional del Estado	94
4. Las Responsabilidades penales individuales	97
XVI. CONCLUSIONES GENERALES	99
BIBLIOGRAFIA.....	104
INDICE DE FIGURAS.....	109
ANEXOS.....	110

I. PRESENTACIÓN

La Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (APIAN), organización no estatal conformada por autoridades, líderes y miembros de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua, presenta su Informe 2018-2020 sobre la situación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua.

APIAN surge en el año 2015, como un espacio para fomentar la comunicación, dialogo, concertación, reflexión entre líderes y autoridades tradicionales de nuestros pueblos originarios; inicialmente sobre problemáticas de saneamiento compartido entre todos los territorios y pronto se convirtió en un importante espacio para la definición de estrategia conjunta para la defensa de nuestros derechos históricos y el ejercicio efectivo de nuestra autodeterminación, gobernanza y la defensa de la madre tierra.

APIAN tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible e integral de los territorios a través de un proceso de ordenamiento territorial; fortalecimiento de las capacidades técnicas locales; ejecución de proyectos productivos; protección y rescate de la identidad cultural de sus respectivas comunidades contando con la participación de mujeres, hombres, jóvenes, niños, adultos y ancianos. Considerando el respeto del marco jurídico nacional e internacional sobre los Derechos Humanos de estos pueblos, principalmente los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de los pueblos indígenas y afrodescendientes del país.

APIAN elaboró su primer informe en el año 2017 sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua; y dentro del POA 2020 se contempló la elaboración de un segundo Informe para los años 2018-2020; por lo que el Equipo Técnico de APIAN conformado por autoridades, líderes, técnicos, abogados indígenas, y miembros de los territorios de los pueblos originarios y afrodescendientes, recopilamos la información de campo y la documentación para la realización del Informe 2018-2020, el cual presentamos a continuación.

El informe de APIAN 2018-2020, incluye el recuento y el análisis de los principales acontecimientos que sucedieron y que provocaron mayor impacto en las comunidades y territorios indígenas y afrodescendientes desde la perspectiva de los propios pueblos. Por lo que se hace necesario informar sobre las acciones realizadas por las comunidades con o sin apoyo estatal en este periodo; lo que significó el inicio de la crisis sociopolítica desde abril de 2018 para los pueblos indígenas y afrodescendientes; el impacto del COVID-19 y del paso de los huracanes Eta e Iota que golpearon el territorio nacional durante el mes de noviembre de 2020. Pero el principal hallazgo de este Informe lo representan los crímenes de lesa humanidad que constituye: el desplazamiento forzado y los procesos de exterminio y/o genocidio que actualmente se han iniciado contra los pueblos indígenas Miskitu y Mayangna ubicados en gran parte de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN): Waspám, Rio Coco (Wangki), Bocay, el triángulo minero y la Reserva de la Biosfera de Bosawás, declarada así por la UNESCO.

Por lo que desde APIAN hacemos un urgente llamado a las autoridades del Estado de Nicaragua y a la comunidad internacional ejercer el Deber de Proteger a nuestros pueblos para evitar su exterminio.

Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (APIAN).

II. INTRODUCCIÓN

APIAN se plantea en el presente *Informe 2018-2020: “Bajo colonización interna y en peligro de exterminio”* mostrar los principales desafíos que enfrentan los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua; líderes de 14 de los 23 territorios titulados de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y 10 de los 22 territorios de los pueblos indígenas u originarios del Pacífico Centro y Norte (PCN) han colaborado en la elaboración de este informe. Cada uno de los territorios presenta los casos más relevantes que ilustran las situaciones que actualmente viven estos pueblos.

El principal hallazgo de este informe lo representan los crímenes de lesa humanidad de: *desplazamiento forzado* y los *procesos de exterminio y/o genocidio* que actualmente enfrentan los pueblos indígenas Miskitu y Mayangna.

Los temas que aborda el presente Informe son:

1. Los antecedentes y la experiencia de los pueblos indígenas y afrodescendientes representados en el partido “Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka” Hijos de la Madre Tierra YATAMA al inicio de la crisis sociopolítica del año 2018.
2. La falta de protección e información adecuada de parte del Ministerio de Salud (MINSAL), llevó a que los gobiernos territoriales y comunales indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, tomaran sus propias medidas de autoprotección, decretando la cuarentena regulando el transporte, la movilización y el consumo de alcohol, tratando de prevenir el contagio del COVID-19.
3. Los graves daños causados por los huracanes Eta e Iota a la infraestructura comunitaria, a las plantaciones de granos básicos y musáceas para el autoconsumo, la pérdida del ganado mayor, menor, y animales de patio; de los bosques, la contaminación del agua para el consumo humano potable y saneamiento. La pérdida de la cosecha de alimentos pone en peligro la subsistencia de estos pueblos agudizando la crisis alimentaria que actualmente viven por la pérdida constante de sus territorios.
4. La pérdida de los territorios tradicionales e históricos de estos pueblos por medio de la discriminación contra los pueblos del PCN y ante la política de colonización interna en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, lo que, aunado a los ataques de colonos no indígenas, armados, que atacan a las comunidades para usurparles sus tierras ante la omisión estatal de protegerlos.

La posición del Estado de Nicaragua ante la crisis socio-política iniciada en 2018, ha sido similar a la mantenida con respecto de los ataques sistemáticos y generalizados que colonos armados han perpetrado desde 2015 contra los pueblos indígenas Miskitu y Mayangna; negar categóricamente la ocurrencia de los hechos, culpar a las víctimas, descalificar y criminalizar la labor de las ONG o defensoras de derechos humanos que han acompañado los reclamos de estos pueblos; y a nivel internacional tratar de descalificar a las instituciones como la CIDH, OEA y OACNUDH acusándolas de actuar de manera “*sesgadas*”.

Por lo que, APIAN hace un urgente llamado a las autoridades del Estado de Nicaragua y a la comunidad internacional a ejercer *el Deber de Proteger* a estos pueblos para evitar su exterminio.

III. PARTICIPANTES DEL INFORME

Participaron en el presente Informe el liderazgo de los territorios indígenas en la RACCN: Mískitu en el Municipio de Waspam: Wangki Maya, Wangki Twi Tasba Raya, Li Aubra y Li Lamni y el Territorio Awastingni Mayangnina Sauni Umani (AMASAU); los territorios de la Zona de Régimen Especial de Alto Wangki y Bocay (ZREAWB) Territorios Kipla Sai Tas Baika, (KST) y Mískitu Indian Tasbaika Kum, (MITK) en el Municipio Wiwilí, y Mayangna Sauni Bu (MSB), en el Municipio de Jinotega; y Mayangna Sauni As (MSA) en el Municipio de Bonanza.

En la RACCS: el liderazgo del Territorio Rama y Kriol, en los Municipios de Bluefields y San Juan de Nicaragua; el de la Comunidad Negra Creole e Indígena de Bluefields (CNCIB) en el Municipio de Bluefields; el de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas, en el Municipio de Laguna de Perlas; y el Territorio Awaltara Luhpia Nani Tasbaya (AWALTARA), en los Municipios de La Cruz del Rio Grande y la Desembocadura del Rio Grande de Matagalpa. Para un total de 14 territorios del universo de los 23 territorios titulados por el Estado de Nicaragua en la Costa Caribe.

En el PCN: el liderazgo de los territorios de los pueblos indígenas de Mozonte, Li Telpaneca, San José de Cusmapa, San Lucas de Iscayan; San Antonio de Padua y Santa Bárbara, Totogalpa, Salinas de Nagualapa, La Laguna, y Matagalpa, 10 de los 22 pueblos originarios o indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua (PCN).

IV. OBJETIVO DEL INFORME

1. Objetivo General:

El Objetivo General del presente Informe es dar a conocer información actualizada sobre la situación de las comunidades de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua, desde la perspectiva de los propios pueblos de cada uno de los territorios incluidos; y así actualizar la información presentada en el primer informe, APIAN-2017.

2. Objetivos Específicos:

- a. Informar sobre la situación de las comunidades de los pueblos indígenas y afrodescendientes tomando en cuenta los casos de territorios incluidos en el presente Informe;
- b. Informar sobre las condiciones de vida actuales y al acceso a los recursos naturales tradicionales de los pueblos indígenas y afrodescendientes desde su propia perspectiva;
- c. Informar sobre el nivel del respeto a sus derechos humanos en las tierras comunales o colectivas y los mecanismos implementados en su defensa;
- d. Informar sobre las consecuencias que han dejado la Pandemia del COVID 19 y el paso de los huracanes Eta e Iota que impactaron Nicaragua durante la primera quincena del mes de noviembre de 2020.

V. METODOLOGÍA

La Metodología empleada para la elaboración del presente Informe consistió en:

Primero: el Equipo Coordinador de APIAN, utilizando una metodología participativa, levantó la información *in situ* en los territorios y comunidades objeto del presente Informe, por medio de la realización de entrevistas abiertas y con grupos focales conformados por líderes y autoridades comunales y territoriales indígenas y afrodescendientes entre los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Segundo: los miembros del Equipo Coordinador de APIAN recopiló la información, según formato acordado previamente con un cuestionario de preguntas abiertas, posteriormente sistematizaron la información obtenida en cada uno de los territorios.

Tercero: la información y la documentación obtenida para la elaboración del presente Informe, durante el trabajo de campo en las comunidades y territorios, fue compilada por los miembros del Equipo Coordinador de APIAN.

Cuarto: para contextualizar y complementar la información recopilada, se analizaron informes y artículos, notas de prensa, así como información publicada en medios de comunicación y redes sociales sobre la situación actual de los territorios indígenas y afrodescendientes objeto del Informe.

Quinto: El presente Informe fue presentado a la Asamblea General de APIAN y aprobado por esta el 19 de marzo de 2021.

VI. ASPECTOS GENERALES

Para contextualizar el contenido del presente Informe hemos elaborado algunos aspectos generales sobre los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua, que presentamos a continuación:

1. Aspectos Históricos

Para comprender las situaciones del presente es esencial en incursionar en algunos aspectos de la historia, principalmente en este caso, en el que analizamos las relaciones políticas del Estado de Nicaragua con los pueblos indígenas u originarios y afro descendentes en la actualidad.

1.1. Los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua (PCN)

Los Pueblos Indígenas del PCN fueron conquistados y colonizados desde la llegada de los europeos a Nicaragua en el siglo XVI, resistiendo al arduo proceso de dominación y de forzosa asimilación cultural también continuado por el Estado Nacional; lo que aún persiste, y se refleja principalmente en la negativa institucional al reconocimiento expreso del derecho a la autodeterminación o autonomía de estos pueblos, así como en la omisión de protección Estatal a la usurpación de la propiedad comunal o colectiva indígena, teniendo como consecuencia la pérdida al acceso de la mayor parte de las tierras y territorios de estos pueblos originarios.

Las municipalidades han sido históricamente las principales usurpadoras de las tierras al convertir tierras indígenas en tierras municipales por medio de la aplicación de normativa confiscatoria o por medio del desconocimiento de facto de la normativa y el desacato de sentencias judiciales que reconocen los Títulos Reales otorgados por el Rey de España, al que estos mismos pueblos compraron sus propias tierras ancestrales. Y, en esa misma línea de conducta en las políticas gubernamentales del siglo XIX, tenemos como ejemplo el Decreto Legislativo, del 17 de mayo de 1877, emitido por el presidente Don Pedro Joaquín Chamorro, en los artículos 1 y 2 ordenando la destrucción de los Ejidos y de la propiedad indígena cuando expresa:

"Los poseedores o arrendatarios de terrenos de Ejidos, Comunes y de Comunidades Indígenas, que las hubieren acotado y cultivado, poseyéndolas por más de un año, tendrán derecho a que se les dé en propiedad, la parte en que hubieren verificado dicho cultivo... Los demás terrenos Ejidos, Comunes o de Comunidades Indígenas, que no estén comprendidos en el anterior artículo, serán puestos a la venta en licitación entre los vecinos o miembros de la comunidad por lotes que no excedan de diez manzanas en terrenos para agricultura y de cien las de crianza de ganado".¹

Estas leyes establecían términos muy cortos para que las comunidades indígenas se constituyeran en Personas Jurídicas de conformidad con las leyes creadas específicamente para ello. Además, estas leyes no provenían de las comunidades y no eran entendidas por ellas; por lo que la mayoría de las comunidades no se acogieron a las mismas. Las consecuencias fueron, entonces, que las comunidades indígenas perdieran sus territorios. Además, tales marcos jurídicos discriminatorios y restrictivos fueron acompañados de una narrativa discursiva sobre la integración, de una Nicaragua mestiza y la asimilación y desaparición de los pueblos indígenas.

¹ Decreto, sobre Venta de Ejidos. Publicado en La Gaceta No. 20 del 19 de mayo de 1877. Recuperado de <https://bit.ly/3iPLlqm>

A pesar del adverso contexto, los pueblos indígenas u originarios, mantuvieron muchas de sus formas de organización, costumbres y tradiciones al margen de los marcos jurídicos nacionales. El linaje² y territorio, continúa siendo los elementos centrales que reconfigura la identidad étnica de estos pueblos que a través del tiempo reproducen mitos, practican usos, costumbres y tradiciones, y fortalecen las relaciones espirituales y sociales entre los miembros. Y, sobre todo ante el Estado y los no indígenas, presentan sus títulos reales como símbolo de la legitimidad y continuidad de sus territorios.

1.2. Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Atlántica o Caribe

Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Atlántica o Caribe, en cambio, fueron incorporados al territorio nacional hasta 1894 como parte de la entonces Reserva Mosquitia;³ y a diferencia de los Pueblos Indígenas del PCN han conservado mucho de sus territorios tradicionales.

La Incorporación de La Mosquitia al territorio de Nicaragua se realiza por medio de una ocupación militar a Bluefields. El gobierno del General José Santos Zelaya, para legitimar la anexión hizo que las autoridades militares nicaragüenses convocaran a la Convención Misquita de 1894, buscando la ratificación de los pueblos indígenas al tratado de anexión. Sin embargo, la Convención ha suscitado toda clase de comentarios por parte de los historiadores, poniendo en tela de juicio su validez jurídica, debido a la falta del debido consentimiento; ya que no fueron los líderes acreditados ante las comunidades indígenas, los firmantes de esta, ni se observaron los procedimientos legales requeridos. Es más, hubo señalamientos en el sentido que se realizó bajo intimidación, un traductor ineficiente, y que en la Convención se repartió alcohol al presente, todo dirigido por los militares nicaragüenses⁴.

En 1900 el Estado de Nicaragua expide una ley imponiendo el idioma español como idioma oficial y las escuelas de la Iglesia Morava, tradicionalmente encargadas de la educación costeña que se resistían a cumplir con estas medidas fueron cerradas. La educación se había impartido, hasta entonces en inglés, y se continuó impartiendo en ese idioma, a pesar de la prohibición.

La asimilación forzada de los Pueblos Indígenas del PCN, así como la incorporación de La Mosquitia al territorio de Nicaragua, tuvo como común denominador la negación de las identidades, tradiciones e historia de los pueblos indígenas u originarios y afrodescendientes. Ya que el Estado Nacional, negó toda diversidad étnica al pueblo nicaragüense continuando con el mito de la Nicaragua mestiza hasta la aprobación de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua de 1987.

Cambio realizado buscando pacificar el país, por medio de la firma de un acuerdo de solución amistosa con los pueblos indígenas ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) en el caso de *los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de*

² Membreño I., Marcos. Nicaragua: Indígenas del Pacífico: ignorados pero vivos. Envío Digital, No, 131, octubre 1992. Recuperado de <https://bit.ly/3AtZoYF>

³ Decreto Ejecutivo de Reincorporación de la Convención Mosquita. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 39 del 15 de diciembre de 1894. Recuperado de: <https://bit.ly/2ZpM0Ic>

⁴ Rossbach L. y Wunderich V. Derechos Indígenas y Estado Nacional en Nicaragua: la Convención Mosquita de 1984. Pág. 43. Instituto de Sociología, Universidad de Hannover. Recuperado de: <https://bit.ly/3zL3eMP>

Origen Miskito en la década de los años 1980⁵, y por medio de los Acuerdos de Paz en Centroamérica⁶, debido a la insurgencia armada ocurrida entre el primer Gobierno Sandinista y los pueblos indígenas de la Costa Caribe y la Resistencia Nicaragüense, esta última conformada primordialmente por campesinos.

2. Población y Ubicación Geográfica

La población indígena y de afrodescendiente de Nicaragua está compuesta por los pueblos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe -Los Mayangna, Los Miskitu, Los Rama, Creole/Kriol/Garifuna- y los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

Los pueblos indígenas y afrodescendientes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe actualmente conforman 304 comunidades en 23 territorios, tituladas a partir del año 2006, bajo régimen de propiedad comunal o colectiva, sobre una extensión territorial de 37,841 km² que representan al 31.16% del territorio nacional cuya totalidad es de 121,428 Km².⁷

La población de la Costa Caribe consta de 158,617 personas, según el Censo de Población y Vivienda de 2005⁸, en Nicaragua existe una población de 443,847 personas autoidentificadas como pertenecientes a una comunidad o pueblo indígena, lo que significa aproximadamente un 13% del total de la población del país. El pueblo originario mayoritario de la Costa Caribe es el Miskitu, con una población estimada de 120,817 personas; seguido del pueblo Sumu-Mayangna, con 9,756 personas; el pueblo Rama con 4,185 y el pueblo Ulwa con 698. La población Creole/Kriol suma 19,890 personas y los Garífunas son 3,271.



Figura 1. Mapa de Nicaragua con la ubicación de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Fuente: Elaboración para APIAN

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (1983). Informe sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito. <https://bit.ly/3ucFz6N>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 20 de octubre). Nicaragua: Indígenas y Afrodescendientes. <https://bit.ly/3D6VQNX>; Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, ONU. (2021). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Nicaragua. <https://bit.ly/3zppUll>

⁶ Barbeyto, A. (2011). El proceso de paz en Centroamérica y el reconocimiento de la diversidad étnico cultural: El caso de Nicaragua y Guatemala. Wani, 60, 56–72. <https://doi.org/10.5377/wani.v60i0.264>

⁷ Comisión Nacional de Demarcación y Titulación. (2013, 30 de junio). Informe Ejecutivo de la CONADETI y las CIDT's al 30 de junio del año 2013. <https://bit.ly/3kJPylv>; Comandante-presidente Daniel entrega títulos comunitarios a pueblos originarios de la Costa Caribe de Nicaragua. (29 de octubre 2016). El 19 Digital. <https://bit.ly/3m0M88l>

⁸ Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), Poder Ejecutivo. (2005). VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año 2005, Volumen I. Pág. 181. Nicaragua. <https://bit.ly/3m09U4D>

Además, los idiomas Inglés Creole, Rama, Mayangna (Sumu) y Mískitu son lenguas vivas y junto al español, son idiomas oficiales en las Regiones Autónomas.

En las regiones del Pacífico, Centro y Norte los pueblos indígenas están dispersos en 22 comunidades ubicadas en los departamentos de: Chinandega, León, Rivas, Masaya, Jinotega, Matagalpa, Madriz y Nueva Segovia;⁹ de los cuales 11,113 personas se consideran Nahoas-Nicarao; 15,240 Cacaopera-Matagalpa; 19,949 Xiu-Sutiava y 46,002 Chorotega-Nahua-Mange; las anteriores son cifras todas oficiales, que muestran claras discrepancias con otros estudios, lo que suscitó que las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial hiciera a Nicaragua en 2008 de la manera siguiente:

“(...) el Comité observa las deficiencias del Censo Nacional de la Población de 2005, el cual no permitió determinar con precisión las características de los diferentes grupos étnicos y pueblos indígenas que componen la población nicaragüense, incluidos aquellos que resultan de una mezcla de culturas”¹⁰.

Así, la población indígena mayoritaria del país la constituye el pueblo indígena Mískitu seguido del pueblo indígena u originario Chorotega-Nahua-Mangue.

3. Régimen Jurídico

La Constitución Política de la República de Nicaragua¹¹ en su artículo 5¹² reconoce como “*principios de la nación nicaragüense*” el derecho a la autodeterminación a los pueblos indígenas u originarios y étnicos o afrodescendiente por medio de sus propios órganos de gobierno interno y de administración de sus recursos naturales, según sus costumbres y tradiciones.

Los pueblos indígenas y afrodescendientes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua tienen sus Gobiernos Comunales¹³ y Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI) y Afrodescendientes¹⁴ llamados también juntas directivas comunales o territoriales. Sin embargo, la máxima autoridad de los territorios son las Asambleas Territoriales¹⁵, conformadas por

⁹ Ver ANEXO No. 2. Ubicación de los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro y Norte

¹⁰ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Nicaragua. Examen de los Informes Presentados por los Estados Parte de conformidad con el Arto. 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 14 de marzo de 2008.

¹¹ Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Constitución Política de la República de Nicaragua. <https://bit.ly/379cazu>

¹² Ídem. “*Son principios de la nación nicaragüense, (...) el reconocimiento a los pueblos originarios y afrodescendientes de su propia identidad dentro de un Estado unitario e indivisible, el reconocimiento a las distintas formas de propiedad, la libre cooperación internacional, el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos (...) [Párr. 6] (...) El Estado reconoce la existencia de los pueblos originarios y afrodescendientes, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial, los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute, todo de conformidad con la Ley. Para las comunidades de la Costa Caribe se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución. [Párr. 7] Las diferentes formas de propiedad: (...) comunitaria, comunal, (...) deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación (...)*”.

¹³ Ídem., Autoridad Comunal Tradicional: “*Es la autoridad de la comunidad indígena y étnica, elegida en Asamblea Comunal según sus costumbres y tradiciones para que los represente y los gobierne; tales como Síndico, Wihta, Coordinador u otros*”.

¹⁴ Ley No. 445, Arto 3, Definiciones: “*Autoridad Territorial: Es la autoridad intercomunal, electa en asamblea de autoridades comunales tradicionales, que representa a un conjunto de comunidades indígenas o étnicas que forman una unidad territorial, elección que se realizará conforme a los procedimientos que adopten*”.

¹⁵ Ídem., Asamblea Territorial: “*Es la reunión de las autoridades comunales tradicionales que integran una unidad territorial, congregados para tomar decisiones sobre asuntos propios del territorio*”.

miembros de las autoridades comunales; y de las comunidades la máxima autoridad son las Asambleas Comunales, conformadas por todos los miembros adultos de la Comunidad¹⁶.

Junto a las juntas directivas de los Gobiernos Comunales y Territoriales Indígenas y Afrodescendientes, coexisten las autoridades denominadas: síndicos, consejos de ancianos, juez comunal (wihta/wistah), organizaciones de mujeres y de jóvenes, entre otras. Así mismo, a los pueblos indígenas del PCN, ejercen su autogobierno por medio de sus juntas directivas, consejos de ancianos, consejos de reforma, alcaldes de vara, caciques, fraternidades, cofradías, castas, organizaciones de mujeres y de jóvenes, etc.

Además, los gobiernos indígenas del PCN coexisten con otros dos niveles de gobierno: el Gobierno Nacional o Central (Poder Ejecutivo) y el Gobierno Municipal, pero es pertinente señalar que la Ley No. 40 en su Capítulo II, denominado: “*De los municipios con pueblos indígenas en sus territorios*” (Artos. 67 a 69) establece el reconocimiento de la existencia de estas comunidades o pueblos indígenas y la autonomía de sus autoridades, así como establece en la municipalidad la obligación estatal de *certificar* a las autoridades indígenas elegidas por estas¹⁷.

Y las Regiones Autónomas de la Costa Caribe los gobiernos indígenas y afrodescendientes además de los dos niveles de gobierno antes mencionados, Central y Municipal, coexisten con el Régimen de Autonomía Regional (Consejos y Gobiernos Regionales) todos elegidos popularmente y autónomos entre sí.

Los cuatro niveles de gobierno están establecidos en la Constitución Política de la Republica de Nicaragua; el régimen municipal es desarrollado en la Ley No. 40, el régimen de las Regiones Autónomas por la Ley No. 28¹⁸, y el de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe por la Ley No. 445¹⁹.

La reforma constitucional de 1995 extendió el reconocimiento de los pueblos indígenas a las comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte del país, reconociendo su existencia sin hacer distinción alguna entre estos y “*las comunidades indígenas y étnicas*” del Caribe nicaragüense, hasta entonces las únicas reconocidas expresamente como “*comunidades de la Costa Atlántica*” en la Constitución Política de la Republica de Nicaragua de 1987.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento constitucional, los pueblos indígenas del PCN, estos continúan siendo tratados como simples dueños de tierras en comunidad de bienes, reguladas

¹⁶ Ídem., La Asamblea Comunal “*constituye la máxima autoridad de las comunidades indígenas y étnicas. Corresponde a las autoridades comunales la representación legal de las comunidades. Cada comunidad definirá qué autoridad comunal la representa legalmente*”.

¹⁷ Ley de Municipios, Arto. 68: “*Se entiende por autoridades formales, aquéllas denominadas Juntas Directivas y que se desprenden de la legislación de la materia y de procesos formales de elección. Son autoridades tradicionales en las comunidades indígenas, aquéllas que se rigen por la tradición y la costumbre, como son los denominados Consejos de Ancianos, Consejos de Reforma, alcaldes de Vara u otra denominación, cuya elección o nombramiento no tiene previsto un reglamento oficial.* Art. 69. *Corresponderá a los Concejos Municipales respectivos de conformidad con las leyes de la materia, asegurar, reconocer y certificar la elección de las autoridades comunitarias de las comunidades ubicadas en el ámbito territorial del Municipio*”. Ley 40, Ley de Municipios y su reforma publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 6 del 14 de enero del 2013. Recuperado de <https://bit.ly/3Dufq6F>

¹⁸ “Estatuto de Autonomía de las Regiones de La Costa Caribe de Nicaragua” con sus Reformas Incorporadas Ley, Aprobada el 29 de Julio de 2016. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 155 del 18 de agosto de 2016. Recuperado de <https://bit.ly/3oa7AL3>

¹⁹ Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de Los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de Las Regiones Autónomas de La Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Publicado en La Gaceta No. 16 del 23 de enero del 2003. Recuperado de <https://bit.ly/2XMu0Hg>

por el Código Civil de Nicaragua, negándoles la perspectiva cultural y política para autogobernarse como pueblos indígenas con autonomía propia, de acuerdo a su naturaleza como pueblo; lo que continua teniendo como resultado el despojo de sus tierras colectivas o comunales, esto en franca violación a sus Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Por lo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas en marzo del 2008, exhortó al Estado Nicaragüense, entre otras cosas, a la incorporación y consideración de las particularidades de éstos pueblos en las políticas de Estado; así como en la adopción de una ley específica que reconozca y proteja los derechos de estos pueblos originarios del PCN, tal y como lo mandata la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial²⁰.

Además, partir de la reforma constitucional de 1995, de la suscripción del Estado de Nicaragua en el año 2008 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI)²¹ y la ratificación del Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio No. 169 de la OIT) por el Estado de Nicaragua en el años 2010, y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI) en el año 2016²²; los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, como los derechos de pueblos indígenas u originarios del PCN de Nicaragua, están protegidos también por la normativa internacional de los derechos humanos contenida en estos instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Nicaragua.

Derechos tales como el reconocimiento a su autonomía y autogobiernos, al derecho propio indígena o consuetudinario, a la propiedad tradicional colectiva y al libre acceso y administración de sus recursos naturales y territorios.

Asimismo, la Declaración A.N. No. 5934, Decreto de Aprobación del Convenio No. 169 de la OIT, expresamente establece en su Arto. 2 que: *“La aplicación de las disposiciones jurídicas contenidas en el Convenio son extensivas para los Pueblos y Comunidades Afrodescendientes (Garífunas y Creoles) de nuestro país”*.²³ Lo que colocó nuevamente a la legislación nacional al frente de las tendencias más progresistas en el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos afrodescendientes en América Latina.

De esta manera, el Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos conformado por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se han pronunciado tres veces en las últimos cuatro décadas sobre los derechos indígenas en Nicaragua. Específicamente en los casos del Informe sobre los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito en la década de los años 1980²⁴, sobre derechos territoriales en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) de

²⁰ “El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general N° 23 (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas apartado (d), párrafo 4(1) y recomienda que redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en los asuntos públicos del Estado a todos los niveles”. Informe CERD.

²¹ ONU. Texto completo de la DNU DPI, 2008, Recuperado de <https://bit.ly/30bEZuZ>

²² OEA. Texto completo de la DADPI, 2016, Recuperada de <https://bit.ly/2Y5C1aF>

²³ Asamblea Nacional. (2010, 6 de mayo). Decreto A.N N°. 5934, Decreto de Aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Convenio 169 de la OIT). Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 105 del 4 de junio de 2010. <https://bit.ly/3m14V3L>

²⁴ Ver *supra* Nota 5.

Awat Tingni Vs. Nicaragua²⁵ y sobre los derechos de la organización política indígena YATAMA²⁶.

Específicamente la Corte Interamericana en la Sentencia de la Comunidad Mayangna (Sumo) de Awat Tingni considera que cuando el Arto. 21 de la Convención Americana establece que *“toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes”* también *“Protege el derecho de la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal, la cual está reconocida en la Constitución Política de Nicaragua”*²⁷. Ya que los indígenas poseen la tierra de manera colectiva, de forma que la pertenencia no se centra en el individuo sino en la comunidad, la estrecha relación que tienen los indígenas con sus tierras constituye *“la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad, y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas, la relación con la tierra no es meramente cuestión de posesión o producción; sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive, para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”* señala la Corte Interamericana²⁸.

Por lo que a las comunidades indígenas del PCN de Nicaragua no se les puede continuar considerando simples administradoras de bienes, negándoles su naturaleza de instituciones políticas autóctonas de tradición, usos, costumbres y organización propias, con derecho a la autodeterminación, elección de sus autoridades y administración de la propiedad comunal, colectiva o comunitaria; derechos restringidos, por la legislación emitida entre 1877 y 1952 que se ha convertido en inconstitucional al contradecir lo estipulado en el artículo 5 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y en la normativa internacional de los derechos humanos.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua respondiendo un Recurso de Amparo presentado por la Comunidad Indígena de Sébaco, basándose en el Arto. 5 numeral 3; y 177 *in fine*, de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua, en el año 2004 declaró inconstitucional el Decreto 491. El Decreto 491 establecía que *“la convocatoria, organización, tramitación, autorización, escogencia y nombramiento del Directorio que recibirá la votación; el escrutinio y el resultado final de la elección de la Junta de las Comunidades Indígenas estaba a cargo del alcalde municipal”*. Con este fallo la Corte Suprema de Justicia declaró que el alcalde, al invocar el Decreto 491, se excedió en sus funciones, *“al no estar ya dentro de sus facultades (...) de ninguna manera la Ley de Municipios vigente, le concede al alcalde o Consejo Municipal, convocar, organizar y celebrar las elecciones de la Junta Directiva de las Comunidades Indígenas”*²⁹. Y de esta manera la Corte declara la supremacía de la Ley de Municipios sobre la legislación de principios y mediados de siglo pasado que sometía la autonomía de las comunidades indígenas del PCN a las Municipalidades.

Asimismo, los pueblos indígenas del PCN continúan reclamando la aprobación de una ley de autonomía para ellos sobre cuyo anteproyecto han trabajado por varios años y que se encuentra

²⁵ Corte IDH. (2001, 31 de agosto). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AwatTingni Vs. Nicaragua. Sentencia, Reparaciones y Costas. <https://bit.ly/2WdkzjC>

²⁶ Corte IDH. (2005, 23 de junio). Caso Yatama Vs. Nicaragua. Sentencia, Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. <https://bit.ly/2ZzkKXX>

²⁷ Ídem Párr. 148

²⁸ Ídem. Párr. 149

²⁹ Sentencia 101 Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, veintiséis (26) de agosto del dos mil cuatro (2004), diez y cuarenta y cinco (10:45 a.m.) minutos de la mañana. Pág. 10 y 11.

en la Asamblea Nacional desde ya vais décadas sin ser aprobado³⁰. En contraste, los pueblos originarios o indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe gozan de un régimen jurídico robusto, sin embargo, su aplicación ha sido fuertemente vulnerada.

4. Aspectos Económicos y Tributarios

El modelo de vida tradicional de los pueblos indígenas y afrodescendientes se basa en el acceso a la tierra, la cultura, la vida espiritual y los regímenes de propiedad estrechamente vinculados a la protección de los bosques y de los ecosistemas que tradicional e históricamente han habitado. La base material y espiritual para la supervivencia de estos pueblos la constituyen sus territorios, en el caso de los pueblos indígenas del PCN sus comunidades se encuentran dispersas en diferentes departamentos y en la Regiones Autónomas de la Costa Caribe los territorios titulados alcanzan una extensión que representa el 31.16% del territorio nacional.

Sin embargo, el modelo económico de explotación, extractivista y depredador implantado en Nicaragua, donde la mayoría de los productos de exportación es materias primas derivadas de los recursos naturales, tal como se refleja en las exportaciones del año 2019: la carne bovina lideró las exportaciones con 530,6 millones de dólares, seguido del oro en bruto (499,881,806); el café oro (450,227,537.2); el azúcar de caña (185,514,649.8); el maní (98,230,844.1). En orden de importancia le siguen el camarón de cultivo, frijoles, langostas, queso morolique, pescado, tabaco en rama, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, queso mozzarella, productos del mar, puros elaborados, aceites y grasas, ron, café procesado, banano y ganado bovino³¹.

Mientras, la economía comunitaria y la producción de subsistencia de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes no es potenciada por lo que estos pueblos se encuentran ajenos a los procesos económicos a pesar de que mucho de estos productos se extraen de sus territorios, generalmente sin su debido consentimiento, pero no se encuentran ajenos al deterioro ambiental que esto causa. Como se puede ver en la planificación de construcción de infraestructura como en el caso del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, de oleoductos o puertos, en la construcción de la carretera, en el que se obvia el pago del derecho de vía³²; y en el paso de la fibra óptica o de la instalación de antenas para la comunicación móvil de los teléfonos celulares. Y si su participación se contempla, no se hace como potenciales socios, sino como mano de obra básica.

Así mismo, identificamos políticas fiscales inequitativas para los pueblos indígenas y afrodescendientes por su contribución tributaria derivadas de la tierra, el agua,³³ la actividad

³⁰ Saravia C., Antonia. Seminario de Graduación para Optar al Título de Licenciado en Derecho. Tema: Propiedad Comunal de Pueblos Indígenas en Nicaragua. Sub-Tema: "Derecho de Propiedad Comunal de Pueblos Indígenas del Pacífico Centro y Norte de Nicaragua." Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN). Managua, Nicaragua, año 2013. Recuperado de <https://repositorio.unan.edu.ni/504/1/13438.pdf>

³¹ La Voz del Sandinismo. Año 2019: exitoso para las exportaciones en Nicaragua. 8 de enero de 2020. Recuperado de <https://bit.ly/3mMY9iz>; Banco Central de Nicaragua. Exportaciones FOB: principales productos (En millones de dólares) Recuperado de <https://bit.ly/30aUiUF>

³² Decreto No. 46, La Ley de "Derecho de Vía". Aprobado el 10 de septiembre de 1952, Publicado en La Gaceta No. 223 del 29 de septiembre de 1952.

³³ La Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales. Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 169 del 4 de septiembre de 2007. En su considerando II de la Ley General de Aguas Nacionales establece: "Que es derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe gozar, usar y disfrutar de las aguas que se encuentran dentro de sus tierras comunales, bajo los preceptos establecidos en las leyes correspondientes". Y en su artículo 6, la única vez en la que la Ley se refiere a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas lo hace de la manera siguiente: "La presente Ley reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas de todo el territorio nacional y el de las Comunidades Étnicas de la Costa Atlántica, para el uso y disfrute de las aguas que se encuentran dentro de sus tierras comunales de conformidad a las leyes vigentes que las regulan".

minera o petrolera, pesca y otros productos del mar, entre otras, que pasan directamente al Poder Ejecutivo. Y cuyos beneficios no retornan a través del Presupuesto General de la República a las comunidades de donde se extraen los recursos naturales, a pesar de que así lo establezcan las leyes, como en el caso de recurso forestal que establece que el dueño de la tierra es el dueño del bosque³⁴.

Y aunque en el caso de los gobiernos territoriales de las Regiones Autónomas estos deben recibir fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) por concepto del 25% que establece la Ley No. 445, se desconoce cuál es el procedimiento que utiliza el MHCP para determinar ese 25%, y, además, la entrega del 25% ha sido condicionados al sometimiento partidario al FSLN, partido actualmente en el gobierno para serles entregado.

5. La inajenabilidad de la tierra indígena y de afrodescendientes

Uno de los derechos más claros pero menos respetados ha sido el de la inajenabilidad de la tierra indígena y de afrodescendientes establecida en el artículo 5 de la Constitución como un *“principio de la nación nicaragüense”*... *“el reconocimiento a las distintas formas de propiedad”*... *“mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute...”*³⁵ en la tenencia de la tierra indígena, y en la Costa Caribe cuyas características son definidas expresamente en el artículo 36 de la Ley No. 28 de la manera siguiente: *“Las tierras comunales son inajenables; no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas, y son imprescriptibles.”* Lo anterior no solo lo reitera el Arto. 24 de la Ley No. 445, sino que va más allá al establecer que el Estado no solo *“reconoce”* sino que también *“garantiza”* la *“inalienabilidad”* de las tierras indígenas³⁶. La *inalienabilidad* de las tierras indígenas comprende además la prohibición no solo de vender, sino también de donar las tierras indígenas. Ya que la *inalienabilidad* de estas tierras tiene como el bien jurídicamente tutelado las nuevas generaciones indígenas, la continuidad de sus formas culturales de vida, por lo que consiste en que no deben, bajo ningún concepto, cambiar de dueño.

La Ley No. 445 también lo reitera tanto en su definición³⁷ y en la característica de los títulos entregados por el Estado con base en esta Ley³⁸. Y como probablemente el legislador anticipó las presiones que existirían sobre estas tierras y los líderes indígenas para enajenar la tierra; al

³⁴ Ley 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, Artículo 49. El de las recaudaciones que el Estado reciba en concepto de pagos por derecho de aprovechamiento, multas, derechos de vigencia, subastas por decomiso, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, deberán enterarse en una cuenta especial que para tal efecto llevará la Tesorería General de la República, la que a su vez distribuirá lo recaudado en un plazo no mayor de treinta días de la siguiente forma: 1. En las Regiones Autónomas se estará a lo dispuesto en la Ley No. 445, [Arto. 34] que establece: a. Un 25% para la comunidad comunidades indígenas donde se encuentre el recurso a aprovechar. b. Un 25% para el municipio en donde se encuentra la comunidad indígena. c. Un 25% para el Consejo Regional y Gobierno Regional correspondiente. d. Un 25% para el Tesoro Nacional. 2. En el resto del país: a. El 35% directamente a las alcaldías donde se origine el aprovechamiento. b. El 50% al Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO). El 15% de remanente al Tesoro Nacional. Recuperado de <https://tinyurl.com/yjmh8zvy>

³⁵ Ver supra Nota 12.

³⁶ Ley No. 445, Arto. 24.- *El Estado reconoce el derecho que tienen las comunidades indígenas y étnicas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan de la misma forma reconoce y garantiza la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de estas.*

³⁷ La Ley No. 445, Arto. 3. *Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Tierra Comunal: Es el área geográfica en posesión de una comunidad indígena o étnica, ya sea bajo título real de dominio o sin él. Comprende las tierras habitadas por la comunidad y aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales, lugares sagrados, áreas boscosas para reproducción y multiplicación de flora y fauna, construcción de embarcaciones, así como actividades de subsistencia, incluyendo la caza, pesca y agricultura. Las tierras comunales no se pueden gravar y son inembargables, inalienables e imprescriptibles (negrillas adheridas).*

³⁸ La Ley No. 445, Arto. 56 *“El título de propiedad otorgado a favor de la comunidad o agrupación de comunidades contendrá: f) Su carácter de derecho inalienable, imprescriptible, inembargable, social y de dominio colectivo”.*

considerar su naturaleza “*social*” y “*dominio colectivo*”, colocó a las tierras indígenas fuera del comercio como restricción al derecho de propiedad de estas tierras.

5.1. En cuanto al objeto

El Código Civil de la Republica de Nicaragua en su artículo 870 establece que “*Solo pueden prescribirse las cosas, derechos y obligaciones que están en el comercio*. Por lo que las supuestas “*compraventas*” realizadas sobre tierras indígenas y de afrodescendientes por medio de “*Aval de Posesión y Derecho de Propiedad*” o de cualquier otra manera, se debaten entre la nulidad, que debe ser declara judicialmente; y la inexistencia legal, que opera de mero derecho. Nulas aserian por contradecir ley expresa que prohíbe su venta; e inexistentes porque la legislación nicaragüense convirtió las tierras indígenas en un objeto ilícito no susceptible de ser comercializado al haberla colocado fuera del comercio. Cualquier pretensión de traficar con tierras indígenas viola directamente los artículos 24 de la Ley No. 445 y el Arto. 36 de la Ley No. 28 que expresa: “*Las tierras comunales...no pueden ser vendidas...*”.

5.2. En cuanto a la persona

La *inalienabilidad* de las tierras indígena es una restricción legal absoluta al derecho de propiedad tanto para las asambleas comunales y territoriales, a pesar de ser estas las máximas autoridades en su ámbito de acción, como para las autoridades indígenas -GTI, presidentes Comunales o Territoriales, Wihtas, Jueces, Sindigos, etc., - así como para los mismos comunitarios; ya que las tierras indígenas están fuera del comercio por mandato legal de las leyes No. 28 y No. 445. Y por ende las transacciones de venta o donación efectuadas sobre estas tierras por autoridades comunales o territoriales indígenas no surten efectos legales.

Las autoridades indígenas son órganos de administración y de gobierno tradicional con la potestad de administrar las tierras que pertenecen colectivamente a los miembros del pueblo indígena y afrodescendiente³⁹; pero entre sus funciones no se encuentra la de *vender*, *donar* o de ninguna otra maneta *enajenar* la tierra comunal.

Además, muchos de los documentos encontrados en los territorios en los que supuestamente se “vende” tierra indígena, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la ley para este efecto, al tener las transacciones verbales y los documentos encontrados, defectos tanto de forma como de fondo; y al ser estos defectos, según la legislación nacional, insubsanables. Los defectos son de forma al haber sido emitidos sin las formalidades establecidas en la Ley; tales como no haber sido elevadas a escritura pública, y de fondo al no haber sido registradas en el Registro Público de la Propiedad.

Pero aún si estas formalidades constitutivas de derechos se hubieran observado, aun así; tales transacciones carecerían de la legalidad necesaria para surtir efectos legales por estar su objeto expresamente prohibido por las leyes No. 28 y No. 445.

³⁹ Ley No. 445. Arto. 5.- Las autoridades comunales son órganos de administración y de gobierno tradicional que representa a las comunidades que las eligen de acuerdo con sus costumbres y tradiciones. Las autoridades territoriales son órganos de administración de la unidad territorial a la cual representan legalmente. Arto. 13.- En los casos de aprovechamiento forestal en tierras comunales, la autoridad municipal podrá extender el aval correspondiente sólo cuando la comunidad lo solicite o ceda sus derechos a terceros, de conformidad con lo establecido en la legislación forestal vigente. En el caso de aprovechamiento de madera para uso doméstico en las comunidades, no se requerirá del aval de la municipalidad. El juez (Wihta) de la comunidad vigilará porque no se abuse de dicho aprovechamiento. En caso de abuso, la comunidad impondrá la sanción correspondiente, sin detrimento de las demás sanciones administrativas establecidas en la ley. Arto. 30.- De conformidad con el Estatuto de Autonomía, los derechos de propiedad comunal y los de las áreas de uso común que se incorporen dentro de un territorio indígena, serán administrados por la autoridad territorial correspondiente y las autoridades comunales.

Y aunque los miembros de las comunidades o comunitarios por su parte, tienen el derecho a la ocupación y al usufructo de las tierras comunales colectivamente poseídas; el derecho de propiedad es más complejo, al incluir generalmente el derecho de disponer del bien del cual se es propietario; derecho que en este caso les está restringido a los pueblos indígenas y a sus miembros, al estar las tierras indígenas sometidas a un régimen especial, un régimen *sui generis* que prohíbe su venta.

5.3. En cuanto al Estado

La prohibición de la venta de la tierra indígena y de afrodescendientes es absoluta. Por lo que, junto a la restricción a las asambleas, autoridades y miembros de las comunidades indígenas y afrodescendientes de *vender*, o de cualquier otra forma *enajenar* la tierra, se encuentra la prohibición al Estado y a sus funcionarios.

A partir de 1987 la Ley No. 28 establece tal prohibición, que la Ley No. 445, en su artículo 24 reitera y amplía al expresar: “*El Estado... garantiza la inalienabilidad, e imprescriptibilidad de estas.*” reiterando así en el Estado la obligación de asegurar la protección del régimen *sui generis* (Artos 5, 89 y 180 Cn.) que la tierra comunal indígena no cambiará de dueño. Garantía que deja sin competencia a las entidades estatales -PGR, IP, Ministerios de Estado, Municipalidades, Consejo y Gobiernos Regionales, CPC⁴⁰, GPC, etc. Para emitir títulos de reforma agraria o cualquier tipo, reconociendo posesión de terceros⁴¹ sobre las tierras indígenas, al declararlas “*inalienables*”; así como a los Jueces de la Republica, otorgar títulos supletorios, al declararlas “*imprescriptibles*”. Así, la Ley No. 445 en su artículo 71, establece expresamente la suspensión de la expedición de títulos supletorios y de títulos de reforma agraria en tierras indígenas a partir de la entrada en vigor de la Ley No. 445⁴². Esto independientemente de que la Ley No. 28 ya lo había establecido implícitamente desde 1987.

Por lo que la Ley No.445 cuando aborda el tema de los títulos de Reforma Agraria otorgados en tierras indígenas antes de su promulgación, establece el requisito de que los recipientes de estos títulos mantengan la posesión a la entrada en vigor de la Ley No. 445 para seguir siendo amparados por tales títulos; aunque también establece la restricción de que, si desean vender, deberán vender *las mejoras* al territorio indígena donde se encuentra la parcela⁴³.

Así mismo, para los casos en que los beneficiarios solamente hayan recibido “*constancias*” de asignación de la Reforma Agraria en tierras indígenas, considerados títulos con vicios de forma y fondo; por haberlos recibido del Estado deben recibir, si conservan la posesión, indemnización por las mismas, y devolverlas a los pueblos indígenas⁴⁴. Pero en ninguno de los casos estos pueden vender la tierra a terceros; ya que en el último caso el derecho de propiedad no se perfecciona en cabeza del recipiente del título viciado (*constancia*) y en ambos casos el

⁴⁰ Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano. Decreto No. 112-2007. Publicado en La Gaceta No. 230 del 29 de noviembre del 2007 Recuperado de <https://tinyurl.com/vjqunffk>

⁴¹ Ley No. 445. Arto 3 Definiciones. Terceros: Personas naturales o jurídicas, distintas de las comunidades, que aleguen derechos de propiedad dentro de una tierra comunal o un territorio indígena. NOTA: En principio los colonos son terceros que invaden con violencia los territorios indígenas.

⁴² Ley No. 445. Arto. 71.- *A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, queda Suspendida la expedición de títulos supletorios y de títulos de reforma agraria sobre tierras reclamadas por las comunidades objeto de esta Ley.*

⁴³ Ídem. Arto. 36.- *El tercer que posea título agrario en tierras indígenas y que ha ocupado y poseído la tierra protegida por este título, tiene pleno derecho de continuarla poseyendo. En caso de que pretenda enajenar la propiedad, deberá vender las mejoras a la comunidad.*

⁴⁴ Ídem. Arto. 37.- *El tercero que ha recibido título agrario con algún vicio de forma o de fondo en tierras indígenas, será indemnizado para que devuelva las tierras a las comunidades indígenas Afectadas.*

legislador expresamente establece que esas parcelas otorgadas en tierras indígenas regresen a su dueño original, por lo que establece la restricción legal a su venta manteniéndolas fuera del comercio.

Por ejemplo: en cuanto a las “*constancias de posesión*” emitidas por el Coordinador General del Consejo del Poder Ciudadano (CPC)⁴⁵ en la Comunidad de Wakambay/Wakumbaih Centro, en el Municipio de Rosita, carecen de legalidad ya que los miembros del CPC no tienen competencia legal para emitir “*constancias de posesión*”; así como el de solicitar la titulación de tierras a terceros –colonos no indígenas-, como tampoco tienen competencia para ello miembros del Gobierno Regional, Conejales Regionales o Municipales.

A la vez que la ilegal emisión de tales “*constancias*” reflejan claros signos de corrupción y de la comisión de otros delitos, cuando el Coordinador General del CPC apoya las acciones de usurpación de tierras indígenas en la zona mediante la emisión de las “*constancias*” y solicitudes dirigidas a las autoridades pidiendo la titulación de las parcelas a favor de los terceros, en la que a partir de entonces se incluye a sí mismo⁴⁶.

Así, las supuestas “*donaciones gratuitas e irrevocables*” que alegó realizar el Señor Mariano Cano⁴⁷, con apoyo del Coordinador General del CPC en el área de Wakambay en el territorio de

⁴⁵ Consejos del Poder Ciudadano, instancias partidarias del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) actualmente en el poder, dirigidas por la Secretaria de Comunicación y Ciudadanía coordinada por la Primera Dama Rosario Murillo. Cuyo estatus legal no es claro, a pesar de que, sin ser entes del Estado, son presupuestados con fondos públicos; y en la práctica han sustituido a los Comités de Desarrollo Municipal, órganos de participación ciudadana en las municipalidades.

⁴⁶ Escritura pública No. 656 de desmembración y donación del 25 de septiembre de 2010, del Señor Mariano Cano 610-190859-0002j a favor del Señor Dámaso Mendoza Obando 451-111264-000X. Notario: Dominga Erminia Mendoza País de Rosita.

⁴⁷ Por medio de Escritura Pública No. 625 de desmembración y donación del 3 de septiembre de 2010, otorga a Juan Barrera Zamora CI 611-200575-0003X, 50 Mzs. con linderos: Norte: Santiago Mendoza Góngora; Sur: Osmar Mendoza Barrera; Este: Vidal Mendoza Luna; Oeste: Marcelino Cano. Escritura Pública No. 642 de desmembración y donación del 23 de septiembre de 2010 otorga a Efrén Emilcer Torres CI 451-250982-0000L, 50 Mzs. con linderos: Norte: Predio Baldío; Sur: Jerónimo Sequeira; Este: Jerónimo Sequeira; Oeste: Julio Torrez Matamoros. Escritura Pública No. 648 de desmembración y donación del 24 de septiembre de 2010, otorga a Martha Sánchez CI 441-200672-0012Y, 50 Mzs. con linderos: Norte: Ilegible; Sur: Ilegible; Este: Ilegible; Oeste: Ilegible. Escritura Pública No. 651 de desmembración y donación del 25 de septiembre de 2010, otorga a José Alfredo Sánchez Zamora CI 610-190859-0002J, 50 Mzs. con linderos: Norte: Ismael González Díaz; Sur: Simeón Granados Barrera; Este: Jerónimo Sequeira; Oeste: Martha Sánchez Zamora. Escritura Pública No. 652 de desmembración y donación del 28 de septiembre de 2010, otorga a Simeón Granados Barrera 442-2810-0007, 50 Mzs. con linderos: Norte: Alfredo Sánders; Sur: Diomedes Paz Benavides; Este: Jerónimo Sequeira; Oeste: Pedro Centeno Galeano. Escritura Pública No. 657 de desmembración y donación del 28 de septiembre de 2010, otorgada a Pedro Ramón Centeno Galeano 451-290667-0001M, 50 Mzs. con linderos: Norte: Martha Sánchez Zamora; Sur: Domingo Amador Barrera; Este: Simeón Granados Barrera; Oeste: Mina de oro. Escritura Pública No. 658 de desmembración y donación del 28 de septiembre de 2010, otorga a Juan Vidal Mendoza Luna CI 611-130585-0001B, 50 Mzs. con linderos: Norte: MIsael Mendoza Barrera; Sur: área protegida Cerro Wakambay; Este: Narciso Sequeira Calero; Oeste: Juan Barrera Zamora. Escritura Pública No. 673 de desmembración y donación del 30 de septiembre de 2010, otorga a Migdonio López Jarquín CI 442-231258-0000U, 50 Mzs. con linderos: Norte: Río Wawasito; Sur: Sixto Guillén Sáenz; Este: Agustín Guillén Sáenz; Oeste: Ana María Manzanares. Escritura Pública No. 681 de desmembración y donación del 30 de septiembre de 2010 otorga a Lester Angulo CI451-220990-0005R, 50 Mzs. con linderos: Norte: Vicente Martínez, Sur: Familia de nombre y apellidos desconocidos, Este: Noel Martínez; Oeste: Carmelo Castro. Escritura Pública No. 699 de desmembración y donación del 16 de octubre de 2010 otorga a Diomedes Paz Benavides 601-150882-0003B, 50 Mzs. con linderos: Norte: Simeón Granados Barrera; Sur: Miguel Mendoza Barrera; Este: Jerónimo Sequeira; Oeste: Domingo Amador Barrera. Escritura Pública No. 714 de desmembración y donación del 21 de octubre de 2010, otorga a Domingo Amador Barrera 610-190859-0002J, 50 Mzs. con linderos: Norte: Pedro Centeno Galeano; Sur: Santiago Mendoza Góngora; Este: Diomedes Paz Benavides; Oeste: Las minas. Escritura Pública No. 703 de desmembración y donación del 16 de octubre de 2010, otorga a Osmar Mendoza Barrera 611-020784-0001V, 50 Mzs. con linderos: Norte: Juan Barrera Zamora; Sur: Dámaso Mendoza; Este: Cerro Wakambay; Oeste: María Antonia Flórez Ocampo. Escritura Pública No. 704 de desmembración y donación del 18 de octubre de 2010, otorga a Julio Torres Matamoros CI 449-031160-0008U, 50 Mzs. con linderos: Norte: Benjamín Figueroa; Sur: Jerónimo Sequeira; Este: Efrán Torrez Gallegos; Oeste: Ismael González. Escritura Pública No. 715 de desmembración y donación del 21 de octubre de 2010, otorga a César Ivan Torres Loaysiga CI en trámite, 50 Mzs. con linderos: Norte: Jacinto Dormus; Sur: Efrén Torres; Este: Predio baldío; Oeste: Benjamín Figueroa. Escritura Pública No. 721 de desmembración y donación del 22 de octubre de 2010, otorga a Fredy Rocha Granados y Francisca Granados CI 454-041060-0004X, 50 Mzs. con linderos: Norte: William Alarcón Rivas; Sur: Omar Ramón Rugama Centeno; Este: Sixto Guillén Sáenz; Oeste: Dionicio Robleto. Escritura Pública No 724 de desmembración y donación del 22 de octubre de 2010,

AMASAU carecen de efectividad legalidad y en su lugar probablemente constituyen la comisión de varios delitos.

Peor aún, acciones como estas evidencian la falta de compromiso del Estado con su obligación legal de proteger la propiedad indígena sin discriminación, como lo manda la Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Pero, además crea directamente entre los recipientes de tales “*constancias o avales*” una errónea percepción de legitimidad que solamente puede generar más conflictos de propiedad contra los pueblos indígenas y entre los mismos terceros, que frecuentemente derivan en actos de violencia.

5.4. En cuanto al Derecho

En términos generales *la ocupación*⁴⁸ y *la posesión*⁴⁹ son modos de adquirir el dominio o derecho de propiedad sobre la tierra; sin embargo, al establecer las leyes No. 28 y No. 445 que la tierra indígena es “*imprescriptible*”, ya *la ocupación y la posesión* de terceros en los territorios indígenas no generan derechos para estos ocupantes, poseedores o colonos porque las tierras indígenas están fuera del comercio por lo que tampoco pueden ser susceptible de *prescripción*⁵⁰. Por lo que *la ocupación* en tierra indígenas por parte de terceros al no genera derechos; su presencia desde el inicio y su permanencia al pasar del tiempo obedecen a un asunto de hecho, pero no de derecho, al carecer tal ocupación de protección legal.

Las constancias encontradas en el terreno supuestamente adjudicando “*posesión y derecho de propiedad*” a terceros en territorio indígenas y de afrodescendientes nunca podría legalmente transmitir el derecho de propiedad de la tierra indígena a estos terceros/colonos como se ha pretendido realizar con algunos documentos emitidos por autoridades denominados “*avales de posesión y derecho de propiedad*”.

5.5. La delegación de funciones

Mientras las autoridades indígenas y afrodescendientes tienen como potestad legal las de administrar sus territorios, no es posible desde el punto de vista legal delegar tales funciones a terceros. En todo caso, tal delegación de funciones debería hacerse de manera clara y con aprobación de la asamblea territorial. Para lo que deben existir una serie de criterios bien determinados y previamente establecidos en sus estatutos y reglamentos; así como sanciones preestablecidas para los casos de incumplimiento.

El caso del Señor Mariano Cano en Wakambay es emblemático, en el sentido que aparentemente las autoridades comunales otorgaron nombramiento temporal a favor de del Señor Mariano Cano como coordinador zona Wakumbaih en el año 2006; con el compromiso de que este respetara las leyes internas que rigen la comunidad, reconociera la propiedad de Awastingni y cumpliera con el reglamento. Sin embargo, en el 2010 el Señor Mariano Cano elevó a escritura pública documento privado por medio de la Escritura Pública 564 de

otorga a José Alberto Mendoza López CI 443-151171-0004C, 50 Mzs. con linderos: Norte: Predio Baldío; Sur: Marco Antonio Arceda Ochoa; Este: Juna Carlos Rocha Peralta; Oeste: Edin José Zamora. En todas las escrituras, incluyendo la del Señor Mariano Cano, de la cual desmiembra las parcelas, actúa la Notaria Dominga Erminia Mendoza Paiz, de Rosita.

⁴⁸ Código Civil de la Republica de Nicaragua. Arto. 655.- *Es lícito a cualquiera apropiarse por medio de la ocupación, de los animales y de otras cosas que nunca han tenido dueño, y que han estado abandonados o perdidos*

⁴⁹ Ídem., *Posee el que ocupa una cosa con ánimo de convertirse en el dueño de esta.*

⁵⁰ Código Civil de la Republica de Nicaragua. Arto. 886. *La prescripción es un medio de adquirir un derecho (...) por el lapso y bajo las condiciones determinadas por la ley.* Arto. 870.- *Solo pueden prescribirse las cosas, derechos y obligaciones que están en el comercio (...).*

“protocolización de documento privado” del 11 de agosto de 2010, según la cual en representación de 129 familias que supuestamente habitan el área de Wacambay por más de 10 años, en una extensión de 15.000 Mnz. y con base en ese documento comenzó a *“donar de manera gratuita e irrevocable”*⁵¹ parcelas del territorio.

Pero, como legalmente nadie puede otorgar más derechos que los que tiene y además, la Escritura Pública 564 de *“protocolización de documento privado”* en la que basa sus supuestas donaciones el Señor Cano Obando carece los elementos necesario para que tal documento tenga fuerza legal sobre la tierra indígena; este suscribe a favor de terceros documentos con apariencia de legalidad al estar elaborados en papel sellado y ante Notario Público, pero carentes de los elementos de forma y fondo mínimos requeridos para legalmente transmitir derechos de propiedad en las supuestas *“donaciones”* a terceros.

5.6. La generación de violencia en los conflictos

La invasión a los territorios y la omisión estatal de detenerla ha causado una serie de conflictos no solo para los pueblos indígenas y afrodescendientes, que cada vez más están siendo ansiados en unas pequeñas áreas de sus territorios tradicionales y la mayoría de ellos titulados por el Estado. Sino que también ha generado conflictos entre los mismos colonos, como lo demuestran las evidencias encontradas en el terreno durante el trabajo de campo en AMASAU. Estos conflictos en violencia debido a que muchos de los terceros/colonos en los territorios indígenas se encuentran armados y a que están envueltas en el tráfico de tierras autoridades protegidas por el Estado como el Coordinador General del CPC de Wakambay en el territorio AMASAU⁵².

⁵¹ Es improbable que el Sr. Mariano Cano haya donado estas tierras indígenas, más bien todo parece indicar que las ha vendido y se ha lucrado económicamente de las mismas creando además conflictos en el área; lo que podría constituir la comisión de varios delitos cometidos con el apoyo de la Notaria Dominga Erminia Mendoza Paiz, quien actúa en todas las escrituras, incluyendo la del Señor Mariano Cano de la cual este desmiembra las parcelas; y del Señor Dámaso Mendoza Obando Coordinador del CPC que conjuntamente con el Señor Cano Obando expidió constancias sobre las supuestas posesiones de tierra en el área de Wakambay.

⁵² Conflictos entre los Señores: Mariano Cano y René Becker 1, 2 y 3. Amenazas de desalojo en la zona de Sutak was por parte de Becker. Reportan la destrucción de un mojón. 17/07/2002. Informe a las autoridades de Rosita Conflictos El Mojón Mariano - Carmen Salgado- Pedro Centeno 18/04/2011. Denuncia abuso e irrespeto a su propiedad desde el nombramiento del Sr. Dámazo Mendoza como coordinador del Consejo del Poder Ciudadano. Señala que los Señores: Pedro Centeno y Carmen Salgado aliados con Yatama se proponen la creación de un poblado en el Mojón. Posiblemente se refiere al traslado de familias desde tierras del colectivo No 2 hacia AMASAU. Informe manuscrito de conflictos en el sector Tilbia y Tapambusna 12/03/2012, 3.200 Mzs. ocupadas por el Sr. Catalino Arauz Luques que representa 120 familias del pacífico con cédula falsas. Solicitó dinero a las personas en nombre de la comunidad y luego los desalojó. Tiene en venta el territorio. Constancia de Freddy Madrigal García. Reporta conflicto entre colonos mestizos por tierra 29/11/2012. Notificación de la Intendencia de la Propiedad (IP) al Señor Juan Alanís donde le informa que el área en la que trabaja pertenece al colectivo de Excombatientes Indígenas de YATAMA asignado a 242 miembros desde el año 1992. 23/01/2006.

VII. LA CRISIS SOCIOPOLÍTICA DE 2018 Y LOS PUEBLOS INDIGENAS

La crisis socio-política que enfrenta Nicaragua desde el 18 de abril de 2018 con las manifestaciones de cientos de miles de personas reclamando sus derechos ciudadanos, lo que el Estado ha alegado: “*No eran marchas pacíficas, no eran plantones, era un golpe de Estado*”⁵³, en contraste con las voces de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH),⁵⁴ Amnistía Internacional (AI),⁵⁵ y el Grupo Internacional de Expertos Independientes (GIEI) de la CIDH no encontraron pruebas de golpe de estado alguno, y que en su lugar, señalan que: “*...el Estado de Nicaragua ha llevado a cabo conductas que, de acuerdo con el derecho internacional deben considerarse crímenes de lesa humanidad*”⁵⁶.

Sin embargo, la crisis tiene como antecedentes una década de abuso y discriminación, agravados con el desmantelamiento de la institucionalidad democrática, agudizadas con la llegada al poder en 2007, del Presidente Daniel Ortega y de su esposa y Vicepresidenta Rosario Murillo.⁵⁷ Aunque los primeros abusos fueron cometidos en áreas rurales principalmente por el Ejército de Nicaragua contra campesinos⁵⁸ e indígenas, estos no fueron cubiertos por los medios de comunicación, parcialmente por que ocurrían lejos de la capital del país, pero también, por la autocensura de los periodistas por temor a represalias estatales⁵⁹.

En contraste, la falta de acceso a la información pública propiciada por el Estado ha facilitado la exclusión y la omisión de garantizar el derecho fundamental a la *Consulta Previa, Libre e Informada* (CLPI) hasta llegar al *Consentimiento*, a los pueblos indígenas y afrodescendientes en asuntos que los atañen; lo que unido al interés gubernamental de usurpar los recursos naturales de los territorios indígenas y afrodescendientes, provoca un profundo y sistemático déficit de participación en las decisiones políticas del país, en general, y sobre sus territorios en particular.

1. La situación de YATAMA

Sin embargo, para el año 2010 el presidente Ortega, cumpliendo con los compromisos de alianza electoral adquiridos con el partido indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka (YATAMA) (“Hijos de la Madre Tierra”), había titulado la mayor parte de los territorios indígenas en la Costa Caribe. Proceso iniciado por el gobierno neoliberal de Enrique Bolaños en aplicación de la Ley No. 445 derivada del mandato de la Corte IDH en la sentencia del *Caso de la Comunidad Mayangna (sumo) de Awas Tingni vs Nicaragua*.

⁵³ Mendoza G. Yubelka. Las mentiras de Iván Acosta, el ministro de Hacienda y Crédito Público. La Prensa, 18 de octubre de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/2X148Hx>

⁵⁴ Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, ONU. (2021). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Nicaragua. <https://bit.ly/3zppUll>

⁵⁵ Amnistía Internacional. Disparar a Matar. Estrategia de Represión de la Protesta en Nicaragua. Mayo 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3BEpidS>

⁵⁶ GIEI. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Nicaragua. Recuperado de <https://bit.ly/3AxXI0q>

⁵⁷ Gilbert, Abel. Ortega y Murillo: un matrimonio de poder y vocación dinástica. El Periódico, 23 de abril de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3auHZEB>

⁵⁸ Miranda A., Wilfredo. Grupo de los 27 demanda una investigación sobre operativos militares en zonas rurales. ‘Libro Blanco’ del Gobierno “justifica ejecuciones extrajudiciales”. Confidencial, 18 de enero de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3atEv5j>; Álvarez, Leonor. Campesinos exigen cese de militarización. En marcha número 88 contra el Canal demandaron a Ortega que “dejen de golpear a nuestros hermanos campesinos”. La Prensa, 6 de noviembre de 2017. Recuperado de <https://bit.ly/3aqdKyG>; Informe del CENIDH concluye: “Fue una acción militar”. 9 de febrero de 2015. Recuperado de <https://bit.ly/3oSYKSC>

⁵⁹ Morales, Amalia et al. Una década de asedio contra el periodismo en Nicaragua. La Prensa, 28 de febrero de 2016. Recuperado de <https://bit.ly/3iRHclK>

Así mismo, la alianza política entre YATAMA y el presidente Ortega se deteriora principalmente por las protestas y denuncias de fraude que realiza YATAMA contra el FSLN, partido en el gobierno; protestas que fueron fuertemente reprimidas por la Juventud Sandinista, paramilitares y la Policía Nacional durante las elecciones municipales de 2008⁶⁰ y 2017,⁶¹ las elecciones regionales de 2014⁶² y las elecciones nacionales de 2016⁶³. Pero la ruptura fue evidente a partir de 2015⁶⁴ cuando Brooklyn Rivera el líder principal de YATAMA, comienza a apoyar a las comunidades indígenas atacadas e invadidas por colonos armados con armas de guerra. La situación se agrava con la intervención de fuerzas de choque del FSLN, Policía y Ejército, y según las denuncias de Brooklyn Rivera los asesinatos selectivos en contra de los principales cuadros de YATAMA⁶⁵; lo que culmina con la irregular desaforación de Brooklyn Rivera, de su calidad de Diputado de la RACCN ante la Asamblea Nacional⁶⁶. Sin embargo, en las elecciones nacionales de 2016 Rivera ganó nuevamente la diputación y así mismo tomó posesión y retornó a la Asamblea Nacional⁶⁷.

Sin embargo, durante las elecciones de 2017 muchos de los candidatos de YATAMA fueron detenidos y encarcelados irregularmente dijo Elizabeth Henríquez, dirigente de YATAMA⁶⁸:

Actualmente tenemos 28 reos políticos, tanto del Caribe Norte como del Caribe Sur. Nosotros les llamamos presos por la resistencia por defender los derechos de los indígenas. Están allí guardando prisión sin que hasta hoy se les haya iniciado un proceso judicial, lo que significa una violación a sus derechos humanos... Brooklyn Rivera, mi persona y muchos dirigentes de YATAMA tenemos órdenes de arresto desde el 6 de noviembre (un día después de las elecciones municipales). Aún estamos en libertad, pero tampoco con eso nos van a meter miedo, nosotros seguiremos luchando por defender nuestros derechos⁶⁹.

Y la señora Haydée Bautista, concejal regional por YATAMA, denunció: “*Todos los líderes que somos de YATAMA somos perseguidos sin que ninguna institución vea por nuestros derechos*”⁷⁰. YATAMA continuó denunciando a principios de 2018 a los principales líderes del gobierno regional y nacional, ligados al FSLN⁷¹. Y el día 14 de junio YATAMA llama a la población de Bilwi, a realizar una marcha pacífica en apoyo al paro nacional convocado por la

⁶⁰ Rogers, Tim. Claims of Fraud Surface. Tico Times. March 12, 2010, disponible en: <https://bit.ly/3FEnoff>

⁶¹ Artola, Gilberto A. Protestas en Bilwi dejan 27 heridos y edificios quemados. El Nuevo Diario, 6 de noviembre de 2017, disponible en: <https://bit.ly/3aqePXg>; Elizabeth et al. Cinco muertos en disturbios luego de las elecciones municipales. Además, hay heridos y daños materiales en casas y recintos de votación. Diario Hoy, 7 de noviembre 2017, disponible en: <https://bit.ly/3FF7d1k>

⁶² Malestar y disturbios en Bilwi. Esta semana han ocurrido disturbios políticos en Bilwi, o Puerto Cabezas, capital de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN). La Prensa, 9 de mayo 2014, disponible en: <https://bit.ly/3Ard32M>

⁶³ Miranda A., Wilfredo. Marchas de Yatama y FSLN se convierten en batalla campal. Confidencial, 8 de noviembre de 2016, disponible en: <https://bit.ly/3lrBzMR>

⁶⁴ Cinco. Una Guerra No Declarada, Perspectivas No. 98 agosto 2015. Recuperado de <https://bit.ly/3ABPvbj>

⁶⁵ Miranda A., Wilfredo. Conflicto entre indígenas y “colonos” se agrava con intervención de fuerzas de choque FSLN, Policía y Ejército. Rabia y dolor en Waspam. Confidencial, 17 de septiembre de 2015, Recuperado de <https://bit.ly/2YLVwpd>

⁶⁶ Miranda A., Wilfredo. Rivera contra acusa a “traficantes del FSLN” Señala a autoridades del triángulo minero y al concejal FSLN Waldo Muller de vender tierras de forma ilegal. Confidencial. Wilfredo Miranda Aburto, 22 de septiembre de 2015. Recuperado de <https://bit.ly/3iSTBpx>

⁶⁷ Hobson H., Laura. Rivera regresa al parlamento por la “puerta grande”. Confidencial, 17 de diciembre de 2016. Recuperado de <https://bit.ly/3AABTNA>

⁶⁸ Sevilla, I. Muchacha embarazada presa en El Chipote. Hallida del Socorro Ríos Britton fue fiscal de Yatama en las Municipales Radio Corporación, 10 noviembre de 2017. Recuperado de: <https://bit.ly/3iRKpBV>

⁶⁹ Chamorro M. Emiliano. Diputada de Yatama denuncia que hay reos políticos en Costa Caribe. “Queremos su libertad antes de Navidad”, pide dirigente de Yatama. La Prensa, 11 de diciembre de 2017. Recuperado de <https://bit.ly/3BCEmyQ>

⁷⁰ Ídem.

⁷¹ CENIDH. Denuncia presentada por la Dra. Elizabeth Enríquez sobre de la situación de los pueblos indígenas de la Moskitia nicaragüense y la organización YATAMA. 21 de febrero de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3FCqK2E>

Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en el resto del país. La marcha de YATAMA recorre las principales calles de la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, en la que participa un gran número de personas y al estar por culminar la marcha, esta fue atacada por policías vestidos de civil junto a miembros de la Juventud Sandinista y a los dirigentes del FSLN. Dejando 5 personas muertas, entre ellas una niña de 15 años⁷², una persona que resultó herida murió posteriormente en el Hospital Nuevo Amanecer, 23 personas resultaron heridas⁷³, y 53 indígenas fueron arrestados desde que comenzaron las protestas. Aun así, YATAMA participó “Bajo Protesta”⁷⁴ en las elecciones regionales del 3 de marzo de 2019 que resultaron igualmente cuestionadas como fraudulentas⁷⁵.

2. Las Marchas en Bluefields

En Bluefields, RACCS, durante las protestas ciudadanas se destaca el asesinato del periodista Ángel Eduardo Gahona López el 20 de abril de 2018 y la subsecuente declaración de culpabilidad del asesinato en contra de los jóvenes afrodescendientes Brandon Lovo de 18 años y Glen Slate de 21 años, así como ataques y amenazas a los periodistas locales que culminaron con el exilio forzado de algunos de ellos⁷⁶. Ya que al haber presenciado el asesinato los periodistas urgían al Estado una investigación pronta e independiente sobre la muerte de su colega, a la vez que coinciden también con los familiares de Gahona López en que los jóvenes Lovo y Slate, son inocentes⁷⁷. Más aún, los periodistas alegan que el asesinato fue cometido por uno de los miembros de La Policía Nacional que rodeaba el lugar durante el asesinato del periodista⁷⁸, por lo que el proceso penal que se siguió por el asesinato estaba viciado⁷⁹, esto sin mencionar que los abogados de la familia de Gahona López y de los jóvenes Lovo y Slate recibieron amenazas de muerte por realizar su trabajo profesional⁸⁰.

Marchas cívicas en protesta por la impunidad en la que permanece el asesinato de Gahona López y reclamando la inocencia de los jóvenes Lovo y Slate se realizaron entre mayo y agosto de 2018⁸¹. Por lo que La Policía Nacional comenzó a citar a miembros del movimiento

⁷² Canal 10 Nicaragua. Día de paro nacional en Bilwi deja 3 muertos. El enfrentamiento comenzó cuando ciudadanos realizaban una marcha en solidaridad de los caídos en estos enfrentamientos. Entre las víctimas se encuentra una niña de 15 años. 15 de junio de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/2YJoqPY>

⁷³ Garth M., José. Cinco personas muertas y 23 heridas fue el resultado del ataque realizado por turbas orteguistas en Bilwi. La Prensa, 14 de junio de 2018, disponible en: <https://bit.ly/3oZWYPg>

⁷⁴ Cerda, Arlen y Salinas M., Carlos. Elecciones en el Caribe, con las mismas reglas del FSLN y sin reforma electoral. Yatama va a Elecciones Regionales “bajo protesta”. Confidencial, 20 de noviembre de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3Dv33Y7>

⁷⁵ Chavarría, Walkiria. Grupo Ética y Transparencia insiste en urgencia de reformas electorales tras cuestionadas elecciones regionales. Vos TV, 4 de marzo de 2019. Recuperado de <https://bit.ly/3lvpgza>

⁷⁶ López, Lidia. Periodista Ileana Lacayo y otros colegas se refugian en Costa Rica por amenazas de orteguistas. “Estamos muchos con historia de persecución, terror”, expresó Lacayo. 100% Noticias, 27 de junio de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3aquUft>

⁷⁷ Chamorro, Carlos F. El asesinato de Ángel Gahona en la impunidad. Brandon Lovo y Glenn Slate son los primeros presos políticos condenados por una dictadura que les imputa la muerte de las víctimas de su propia masacre. Confidencial, 10 de septiembre de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/2X17hHl>

⁷⁸ Simmons, Shakira. Grito por Nicaragua, un grito desde la Costa Caribe. Lasa Forum 49:4. <https://bit.ly/3lx3g73>; Montenegro B., Larry. La subjetividad política de la Moskitia no nació el 19 de abril, octubre de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3aprSZb>

⁷⁹ Cerda, Arlen. Familiares de Ángel Gahona, en el Día Internacional del Periodista: protegen a un “asesino uniformado”. Proceso viciado mantiene asesinato de periodista en impunidad. Confidencial, 8 de septiembre de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3Dvtwop>

⁸⁰ Vásquez L., Martha. Los abogados defensores de los acusados por la muerte del periodista Ángel Gahona sufren amenazas de muerte y persecución. La Prensa, 29 de agosto de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3BwY9Np>; Romero, Elizabeth. Envían amenazas de muerte contra abogada en caso del periodista Ángel Gahona. La Prensa, 15 de agosto de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3FBgJ5E>

⁸¹ 100% Noticias. Antimotines asedian marcha azul y blanco en Bluefields. 29 de agosto de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3oPzXib>; Declaration of the Kriol people of Bluefields to the CARICOM, available at: <https://bit.ly/3v0X8qN>

autoconvocado de Bluefields;⁸² hasta que en octubre la Policía Nacional prohibió la realización de marchas en todo el territorio nacional⁸³. Los jóvenes Lovo y Slate en un controversial proceso penal fueron condenados por el asesinato de Gahona López y posteriormente les fue aplicada la Ley de Amnistía en el año 2019.

3. La represión en Monimbó y Sutiaba

En el Pacífico de Nicaragua la resistencia indígena de los pueblos indígenas de Monimbó en Masaya⁸⁴, y Sutiaba en León⁸⁵, fueron particularmente reprimidos por las fuerzas combinadas de policías, Juventud Sandinista y paramilitares; posteriormente durante la “operación limpieza” que promovió el gobierno, algunos fueron apresados y otros perseguidos obligando a muchos de sus miembros a desplazarse forzosamente, hacia otras ciudades dentro del país y hacia afuera principalmente a Costa Rica, donde en el mes de septiembre ya había, según la CIDH más de 52 mil nicaragüenses,⁸⁶ y para fines del año 2020, 100 mil nicaragüense, la mayoría jóvenes solicitando protección internacional debido a la represión estatal.

4. La Comisión de la verdad

El Estado ante la crisis político-social crea la “*Comisión de la Verdad, Justicia y Paz*”, fue creada por la Asamblea Nacional para investigar las muertes y daños causados durante las protestas iniciadas el 18 de abril de 2018⁸⁷. Sin embargo, La Comisión conformada entre otras personas, por la líder indígena doctora Myrna Cunningham, presidenta del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para América Latina y el Caribe (FILAC)⁸⁸ y por otras personas ligadas al gobierno del FSLN⁸⁹, lo que la sitúa como carente de legitimidad y credibilidad, principalmente por reproducir el discurso gubernamental de “*intento de golpe de estado*” y negar los *crímenes de lesa humanidad* de las que ha sido objeto las víctimas⁹⁰.

Garth M. José. Bluefileños marcharon a pesar de intimidación policial. ¡Periódico Hoy!, 30 de agosto de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/2YGz8Np>

⁸² 100% Noticias. Policía envía citatoria a lideresa afrodescendiente. Jennifer Brown es conocida en Bluefields por ser un miembro activo de los autoconvocados. 24 de agosto de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3Dv3ZvB>

⁸³ Garth M. José. Policía impide marcha de autoconvocados en Bluefields. ¡Periódico Hoy!, 6 de octubre de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3DvCEJF>

⁸⁴ Arroyo, Lorena y Miranda A. Wilfredo. Nueva ofensiva en Nicaragua: al menos tres muertos por la represión de paramilitares y policías en Masaya. Univisión. 17 de julio de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3DukCRM>; Esta Noche. Brutal ataque paramilitar al barrio Monimbó de Masaya. Luis Carlos Arce, 18 de julio de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3v3N1ld>

⁸⁵ Luna, Yader. Tres fallecidos y más de 20 secuestrados en ataque paramilitar a Sutiaba. Confidencial, 5 de julio de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3mLLY5o>; 100% Noticias. Paramilitares y policías atacan el Barrio Indígena de Sutiaba, León. 5 de julio 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3lyf3lm>

⁸⁶ CIDH. Observaciones preliminares sobre la visita de trabajo para monitorear la situación de personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir a Costa Rica. 1 de noviembre de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3AwEHvj>

⁸⁷ “Comisión de la Verdad, Justicia y Paz”. Resolución A. N. N° 01–2018. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 81 del 30 de abril del 2018. Recuperado de <https://tinyurl.com/yftheols>

Vivanco, José M. Una farsa llamada “comisión de la verdad”. Ortega promete la “verdad” detrás de los muertos y heridos que han dejado las protestas en Nicaragua, pero parece estar decidido a hacer lo contrario. El País, 14 de mayo de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3ly5kMg>; Sputniknews. Miembros de Comisión de la Verdad de Nicaragua afirman que CIDH jamás los contactó. 27 de noviembre de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3ByQafc>

⁸⁸ Cerón M., Tania. Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe se reúnen en Nicaragua. El 19 Digital. 18 de febrero de 2019. Recuperado de <https://bit.ly/3Aw9use>

⁸⁹ Gómez, María. “Régimen premia a los familiares de los miembros de su comisión de la verdad”. Artículo 66, 6 de noviembre de 2019. Recuperado el 10 de diciembre de 2019. Recuperado de <https://bit.ly/2YGs6Zj>

⁹⁰ Navarro, Álvaro. Comisión Porras sin legitimidad ni credibilidad. Artículo 66, 23 de enero de 2019. Recuperado de <https://bit.ly/3oSMEIU>; La Voz del Sandinismo. Comisión de la Verdad, Justicia y Paz presenta segundo informe preliminar ante la Asamblea Nacional. 18 de octubre de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/3axzFUw>

Conclusiones

La posición del Estado de Nicaragua ante la crisis socio-política iniciada en 2018 ha sido similar a la que ha mantenido con respecto de los ataques sistemáticos que colonos con armas de guerra han perpetrado, principalmente desde el años 2015, contra los pueblos indígenas Mískitu y Mayangna en la RACCN; en el sentido de negar categóricamente la ocurrencia de los hechos, culpar a las víctimas, descalificar y criminalizar la labor de los denunciantes, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) o defensoras de derechos humanos nacionales, que han acompañado los reclamos de los pueblos indígenas y afrodescendientes; y a nivel internacional tratar de descalificar a las instituciones como la CIDH, la Organización de Estados Americanos (OEA) y Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) acusándolas de estar “*sesgadas*”⁹¹.

⁹¹ El 19 Digital. Gobierno nicaragüense rechaza informe sesgado de la CIDH. 24 de junio de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/30b09JD>

VIII. OMISION ESTATAL DE PROTECCION ANTE EL COVID-19

En Nicaragua, el Poder Ejecutivo inicialmente negó la letalidad del COVID-19 y omitió acatar las medidas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la OMS manifestó públicamente su preocupación al respecto⁹². También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus Relatorías Especiales para la Libre Expresión y sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (RELE y REDESCA) expresaron preocupación ante la ausencia de información fidedigna y la persistencia de desinformación oficial sobre el alcance de la pandemia⁹³. Ya que las medidas de protección sanitarias constituyen garantía que el Estado de Nicaragua tiene la obligación internacional de otorgar al pueblo nicaragüense.

Y contradiciendo las orientaciones de la OMS sobre evitar aglomeraciones, el Ministerio de Salud (MINSa) organizó, el 14 de marzo de 2020, la marcha que denominó “*Amor en los tiempos del COVID-19.*” Funcionarios del MINSa marcharon y brigadistas del FSLN, el partido en el gobierno, visitaron casa a casa a los ciudadanos para “*concientizarlos*” sobre la pandemia e instarlos a seguir con sus actividades normales. Mientras la primera dama, vicepresidenta y Vocera del Gobierno, anunciaba la realización de 150 actividades multitudinarias en todo el país⁹⁴.

El presidente Daniel Ortega pasó mucho tiempo ausente de la presencia pública durante la peor parte del pico de la pandemia, y ante la falta del liderazgo, la sociedad civil conformó el Observatorio Ciudadano COVID-19 (el Observatorio) para informar y orientar a la ciudadanía sobre las medidas de protección, a la vez que cuantificó las víctimas. Con un subregistro de las muertes de una población de 6.5 millones de habitantes en el país, para el 30 de diciembre de 2020, el Observatorio reportó 11,993 casos sospechosos de contagios y 2,867 muertes; mientras el MINSa reportó solo 6.046 casos sospechosos de contagio y 165 muertes. Las muertes según el Observatorio en la RACCS fueron 254 y en la en la RACCN 211, lo que constituye en cada una el 2% de las muertes totales⁹⁵.

El personal médico y los medios de comunicación fueron reprimidos por informar sobre los casos por COVID-19 en los centros hospitalarios, las subsecuentes muertes y sepelios realizados de manera clandestina por la noche. Los que al ser divulgados fueron calificados por la vicepresidenta de la Republica como “*noticias falsas*”⁹⁶. Sin embargo, el acceso a la información pública adquiere especial relevancia en condiciones que dicha información supone herramientas para el ejercicio del derecho a la salud, integridad y, eventualmente para la vida, en la situación de pandemia global.

En abril, cuando el Gobierno de Nicaragua ya había reconocido los primeros casos del Covid-19, el diputado indígena de YATAMA ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, Brooklyn

⁹² Corte IDH. “CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua”. 8 de abril de 2020, consultado el 8 de enero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/2YLYolZ>

⁹³ CIDH. “CIDH y sus Relatorías Especiales RELE y REDESCA manifiestan grave preocupación por violaciones al derecho a la información en Nicaragua y sus consecuencias para el acceso a la salud en el marco de la pandemia Covid-19”. 27 de mayo de 2020, consultado el 8 de enero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/3oWsdLd>

⁹⁴ Miranda A. Wilfredo. “Visitas casa a casa: bajo indiferencia de la población y reticencia de empleados públicos”. Confidencial, 21 de marzo, consultado el 8 de enero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/3DunmoC>

⁹⁵ El Observatorio COVID-19 Nicaragua. Accedido el 8 de enero de 2020. Recuperado de <https://observatorioni.org/>

⁹⁶ Flores B. Alfonso y Robles, Frances. “Nicaragua se resiste a la cuarentena y empiezan a hacerse entierros a medianoche”. The New York Times, 2 de junio de 2020, consultado el 11 de enero de 2021. Recuperado de <https://nyti.ms/3apv9aV>

Rivera, señaló: *“Hasta ahora no sabemos de ninguna medida particular para los pueblos”*⁹⁷, refiriéndose a que el Estado no emitió medida alguna que contemplara la información o la protección a los pueblos indígenas y afrodescendientes, durante la pandemia. Los pueblos indígenas y afrodescendientes están distribuidos en los municipios más pobres y remotos del país, por lo que, en la mayoría de los casos, los afectados por la pandemia tendrían que emprender viajes por varias horas, y en algunos casos solamente posibles por la vía acuática para llegar a un hospital.

1. Los pueblos originarios del Pacífico Centro y Norte

Sobre la Pandemia del Covid-19 los líderes y autoridades de los pueblos originarios del PCN reporten: en el pueblo indígena de Mozonte, Nueva Segovia, 3 fallecidos de Covid-19, 2 en el área urbana y 1 en el área rural, y varios contagiados que se recuperaron; en el territorio indígena de Li Telpaneca, Madriz, solo registraron 3 casos positivos de Covid-19, 1 fallecido durante la pandemia; en el territorio de San José de Cusmapa, Madriz, solo se ha confirmado un caso positivo y que se ha recuperado, no hubo decesos; en el territorio de San Lucas de Iscayan Madriz, hubo un fallecido y tres personas contagiadas entre ellos un profesor de educación primaria; en el pueblo indígena de San Antonio de Padua y Santa Bárbara, Somoto, falleció el presidente de la comunidad indígena de Santa Bárbara el señor Julián Casco, quien estuvo de presidente durante muchos y quien compartió sus experiencias con los jóvenes de la Comunidad; en el territorio de Totogalpa, Madriz, reportan un solo fallecido miembro de la Comunidad y que también era miembro de la Policía Nacional; y en el territorio de Salinas de Nagualapa, Rivas, fallecieron un total de 12 personas, muchas de ellas pacientes de enfermedades crónicas como asma y diabetes. Para un total de 19 personas miembros de estos pueblos indígenas fallecidos por la pandemia del Covid-19 al 31 de diciembre de 2020.

2. Medidas de los pueblos indígenas para enfrentar la pandemia

La falta de protección e información adecuada llevó a que los gobiernos territoriales y comunales indígenas y afrodescendientes, tomaran sus propias medidas de autoprotección decretando la cuarentena regulando el transporte, la movilización y el consumo de alcohol, tratando de prevenir el contagio del COVID-19.

2.1. En la RACCS

Un ejemplo en la RACCS, de una extensión aproximada de 27.260 km², el 21.1% del territorio nacional, y una población multiétnica de 408.326 habitantes, cuya sede del Gobierno Regional es Bluefields (57.000 habitantes), lo constituyó el territorio de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas, donde un grupo de sus miembros residentes en el exterior, recaudaron fondos para proveer a la comunidad con material y equipos médicos para enfrentar la pandemia⁹⁸.

Además, las comunidades de Sandy Bay y Karawala, del Territorio Awaltara Luhpia Nani Tasbaya (Awaltara) en la desembocadura del Río Grande de Matagalpa, se declararon en cuarentena, sin embargo, entidades Estatales no la respetaron promoviendo actividades políticas

⁹⁷ Ocaña, Daliana. “Pueblos indígenas de Nicaragua vulnerables y sin información ante la pandemia”.

La Voz de América, 9 de abril 2021, consultado el 11 de enero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/3v3T1dB>

⁹⁸ Herrera, Joel. Shakira Simmons: “Mientras más negra sos, más probable que te discriminen”. La Lupa, 14 de junio de 2020, consultado el 8 de enero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/2YO686O>

partidarias en el territorio que expusieron a la población⁹⁹. Entre los meses de junio y julio fallecieron 10 personas miembros de la comunidad indígena Ulwa de Karawala (el único pueblo indígena Ulwa del país) y se contaron centenas de contagios en todo el territorio, principalmente en las comunidades Miskitas de Sandy Bay Sirpi, Walpa y Kara. Posteriormente un caso fue trasladado a Bluefields y el paciente fue entubado en el hospital regional. Sin embargo, las autoridades del MINSA mantuvieron los casos en total hermetismo y no promovieron medidas de protección e información para evitar más contagios y muertes entre la población. A pesar de que las comunidades se encontraban vulnerable y en extremo peligro por la COVID-19 debido a la precaria situación sanitaria y de inseguridad alimentaria, en estas comunidades, la ayuda humanitaria fue politizada¹⁰⁰ al intentar prohibir a las ONG y a la cooperación internacional brindar la ayuda necesaria a la población para promover estrategias de prevención y suministrarle kits de higiene y alimentación para la protección contra el COVID-19.

Para junio, los datos oficiales indicaban que la pandemia había infectado a 1.118 personas y causado la muerte de 46. Mientras, El Observatorio registraba 4.217 casos y 980 fallecidos. Por lo que también el Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) declaró su territorio en cuarentena y su resolución pedía *“a las autoridades del Estado de Nicaragua el respeto a las decisiones de medidas preventivas con relación a la pandemia de COVID19”*¹⁰¹. Sin embargo, después de la visita de funcionarios del Ministerio de Economía Familiar (MEFFCA) a la comunidad Kriol de Monkey Point, varios miembros de la comunidad presentaron síntomas de COVID-19, y una de ellas falleció¹⁰².

En septiembre, cuando el Observatorio reflejaba en la RACCS al menos 240 contagios, miembros del pueblo indígena Rama de la comunidad de Rama Cay, donde habita el 40% del pueblo Rama, y que solo cuenta con una limitada farmacia y un pequeño centro de salud, ante el hermetismo estatal sobre información y la falta de medios para enfrentar la pandemia afirmaron encontrarse *“agobiados por el miedo y la falta de recursos económicos”*¹⁰³. Las autoridades Rama reportan que a pesar que la comunidad indígena Rama de Rama Cay, es una de las comunidades más expuestas, y vulnerable la pandemia, por su cercana ubicación a la ciudad de Bluefields y por lo superpoblada de la Isla, solo hubo un caso con resultado positivo, de sexo femenino y de 44 años de edad, el que se trasladó al hospital de Bluefields *“Ernesto Sequeira Blanco”*; hubo otro caso de sexo femenino sospechoso y también fue hospitalizada, pero el MINSA no informó a la autoridad comunal si fue o no positivo.

Sin embargo, en Rama Cay hubo una gran cantidad de casos leves con síntomas del Covid-19, pero las personas no acudieron ni buscaron ayuda en el centro de salud porque este no reúne las mínimas condiciones para atender los casos, ni al hospital regional porque no se sentían confiados; primero porque el MINSA estaba ocultando información sobre la Pandemia ya que en una asamblea comunal la autoridad del MINSA expresó que toda la información publicada en los medios de comunicación independientes y en las redes sociales sobre la Pandemia era falsa, obra de la oposición política para perjudicar al gobierno nacional; y segundo, por temor a

⁹⁹ Cruz M., Delwin. “Dos comunidades indígenas de Nicaragua se declaran en cuarentena. Estas son las medidas que tomaron”. La Prensa, 21 de mayo de 2021, consultado el 11 de enero de 2020. Recuperado de <https://bit.ly/3FBScO1>

¹⁰⁰ Cerda, Arlen. El entierro de Sergio León no fue (no podía) ser clandestino ni exprés. Confidencial, 15 de junio de 2020. Recuperado de <https://bit.ly/3oXJUdz>

¹⁰¹ Infobae. “Indígenas ramas y krioles de Nicaragua se declaran en cuarentena por COVID-19”. 3 de junio de 2020, consultado el 11 de enero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/3oSU8M0>

¹⁰² Noticias de Bluefields, 6 de julio de 2020, consultado el 11 de enero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/3ABgMe6>

¹⁰³ Castillo V., Houston. “Nicaragua: comunidad indígena enfrenta la pandemia y abandono del gobierno”. La Voz de América, 1 de septiembre de 2020. Accedido el 11 de enero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/3ADv6mA>

que los enfermeros con síntomas de gripe, tos y fiebre, fueran trasladados al hospital y correr el peligro de contagiarse allí del Covid-19; por lo que muchos se atendieron con medicinas naturales en sus casas, cumpliendo con las medidas higiénicas necesarias para evitar la propagación y el contagio.

2.2. En la RACCN

Asimismo, los datos del Observatorio, entre el 18 y el 24 de junio, reportaba en la RACCN, con una extensión de 32.159 kilómetros cuadrados, el 25% del territorio nacional y una población multiétnica de 250.000 personas, 124 casos sospechosos incluyendo 66 fallecidos, equivalente a más de la mitad de los contagios. En el único hospital de la RACCN, “*Nuevo Amanecer*” ubicado en Bilwi (85.000 habitantes), sede del Gobierno Regional, solamente había disponibles dos ventiladores de los 160 que existen en toda Nicaragua¹⁰⁴.

Las autoridades de los territorios indígenas miskitu de Wangki Maya, Wangki Twi Tasba Raya, Li Aubra y Li Lamni, en el Municipio de Waspam, reportan que considerando el contexto nacional de la crisis sanitaria provocado por la Pandemia de Covid-19, orientaron las medidas de seguridad sanitaria de la OMS a la población de los 4 territorios. Sin embargo, se reportaron un total de 540 caso positivos, 18 fallecidos -un 4% de los contagiados- 484 pacientes bajo tratamiento y 522 pacientes recuperados. La mayoría de la población de los 4 territorios afectados por el Covid-19 evitaron ser ingresados al centro de salud u hospital, por temor a ser colocados en la misma área con quienes padecen del Covid-19; o de ser diagnosticados con el contagio de ser aislados de cualquier contacto o visita externa (pariente, cónyuge, hijos/as, etc.), ya que se supo en los medios de comunicación y en las redes sociales que los familiares del paciente fallecido no eran notificados, o lo eran con muy poco tiempo de margen, para brindarle sepultura y eran sepultados generalmente a altas horas de la noche por personal médico y la policía nacional, bajo un hermetismo total.

El gobierno territorial AMASAU reporta que convocó una Asamblea Territorial para la revisión de la situación, y la asamblea decide decretar una cuarentena del 5 de junio al 5 de julio, medida que fundamentada en su derecho a la libre autodeterminación como pueblo. Entre otras medidas tomadas fueron: prorrogar la cuarentena del día 9 de junio al 9 de julio del año 2020, en vista de que Nicaragua se encuentra en la fase de transmisión comunitaria de la pandemia de Covid-19; suspender las clases de la comunidad de Awastingni; y suspender el servicio de transporte público hacia el territorio AMASAU.

El 3 de junio de 2020, se reportan los primeros 7 casos de Covid-19 en las comunidades de Raiti- San Andres- Amak, y 1 un fallecido en la comunidad de Raití. El GTI emite un Pronunciamiento al respecto para la población Mayangna y Miskitu de la Zona de Régimen Especial. El MINSA no reportó datos, a la fecha no se sabe con certeza cuantas personas fueron contagiadas, por lo que los comunitarios tomaron sus propias medidas.

En septiembre, los líderes indígenas Mayangna se quejaron de que autoridades regionales que no aportaron ningún tipo de información o apoyo sanitario para prevenir el Covid-19 en sus comunidades promovieron un evento que aglomeró a las personas. Durante la tradicional conmemoración de la Nación Mayangna, del Suda -oportunidad para discutir y reflexionar entre los comunitarios sobre la situación del territorio- en la Reserva de la Biosfera de Bosawás. Los

¹⁰⁴ Vázquez, Bladimir. La Covid-19 en el Caribe Norte: “Los indígenas estamos desamparados” *Confidencial*, 28 de junio de 2020, consultado el 11 de enero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/3asTtIT>

funcionarios promovieron una actividad político-partidaria masiva, apoderándose del protagonismo de la conmemoración y transportando a las personas desde las nueve comunidades Mayangna, sin ningún tipo de prevención¹⁰⁵.

3. Crisis sanitaria no paró los ataques armados

La Unidad de Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) emitió un documento con doce recomendaciones en el que instó enfrentar la pandemia, con un enfoque intercultural, reconociendo la situación de vulnerabilidad de estos pueblos y también alertó sobre la necesidad de evitar los despojos de tierra ya que *“algunos actores pueden tomar ventaja de la presente situación de crisis”*¹⁰⁶, como evidentemente ocurrió Nicaragua.

Ya que a pesar de la situación de emergencia mundial creada por de la pandemia del Covid-19, los ataques armados perpetrados por colonos no indígenas contra los pueblos indígenas Mískitu y Mayangna no pararon, al contrario, se intensificaron contra el pueblo indígena Mayangna de la Reserva de Biosfera de Bosawás que tan solo en el 2020 dejaron un saldo de: 13 hombres muertos; 10 desaparecidos; 3 heridos, uno de ellos con paraplejía y otro con una pierna amputada; y 2 secuestrados. Lo anterior aunado a las agresiones directas contra 2 niñas Mískitu. Además, se cuenta con un total de 31 víctimas de agresiones físicas directas, más 26 casas quemadas y una comunidad Mískitu desplazada forzosamente¹⁰⁷.

Conclusiones

La falta de información y medidas de prevención por parte del Estado ante la pandemia del Covid-19 fue notoria, para los pueblos indígenas la pandemia reveló aún más claramente que las infecciones respiratorias se pueden propagar más rápidamente entre los pueblos indígenas y afrodescendientes debido a las precarias condiciones sanitarias y de alimentación que viven; por la falta de agua potable y la contaminación de los ríos de los que se abastecen para el consumo humano, debido a las industrias extractivas en sus territorios tradicionales como las actividades mineras, la deforestación o las plantaciones de monocultivos; así por lo remoto y de difícil acceso de sus comunidades; pero sobre todo, por la emergencia creada por el patrón sistemático de despojo al que están siendo sometidos los pueblos indígenas Mískitu y Mayangna, desde casi una década, que ni la crisis sanitaria causada por Covid-19 logró parar.

¹⁰⁵ “Oficialismo politiza encuentro mayangna y sin prevención a la pandemia de COVID-19”. *Obrera de la Tecla*, 21 de septiembre de 2020, consultado el 11 de enero de 2021. <https://bit.ly/3v4vKYN>

¹⁰⁶ FAO. “La salud y seguridad de los pueblos indígenas está en riesgo a causa del Coronavirus (COVID-19)”. Consultado el 11 de enero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/3FG3D7w>

¹⁰⁷ Ver *infra* XVI. COMUNIDADES INDÍGENAS MAYANGNA Y MÍSKITU EN PELIGOR DE EXTERMINIO Y/O GENOCIDIO, en el presente documento.

IX. LOS HURACANES ETA E IOTA

Nicaragua y sobre todo la mayor parte de la RACCN fueron azotadas en menos de quince días por dos fuertes huracanes durante el mes de noviembre de 2020 causando grandes daños a los pueblos indígenas como veremos a continuación.

1. El Huracán ETA

El martes 3 de noviembre de 2020 el huracán Eta en categoría 4, toca tierra, en a unos 25 km al sur de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, registrando vientos huracanados 240 km/h y rachas de mayor intensidad. El mismo día se degrada a categoría 2, internándose sobre el territorio nacional con trayectoria hacia el Oeste Noroeste, en dirección al Triángulo Minero. El 04 de noviembre antes de llegar al Triángulo Minero se degrada a Tormenta Tropical y horas después ingresa en la Reserva de Biosfera de Bosawás, en los municipios de San José de Bocay y Wiwilí. Para el día 5 noviembre se degrada a depresión tropical y cruza hacia territorio de la Republica de Honduras.

2. El Huracán IOTA

El 16 de noviembre de 2020, el Huracán Iota e categoría 5 azota nuevamente el Municipio de Puerto Cabezas, y se degrada a categoría 4, al tocar tierra aproximadamente a 49 km al Sur de Bilwi, registrando vientos sostenidos de 250 km/h, lluvias intensas y marejadas ciclónicas por encima de los 7 metros de altura. El 17 de noviembre se interna en el territorio nacional con dirección Oeste y se degrada a Huracán categoría 2 sobre el Municipio de Rosita y luego a categoría 1 sobre el Municipio de Siuna. Posteriormente a Tormenta Tropical sobre la Reserva de Biosfera Bosawás en el Municipio de Wiwilí, Jinotega, saliendo del territorio nacional como tormenta por el municipio de Macuelizo, Nueva Segovia.

3. Trayectoria de los Huracanes ETA y IOTA

El paso de estos huracanes Eta e Iota viene a exacerbar la crisis alimentaria que viven los pueblos indígenas por el deterior del medioambiente y los recursos naturales causados debido a las actividades extractivas, como la minería, la explotación forestal, la ganadería extensiva, y los monocultivos como la Palma Africana.

Las comunidades indígenas vienen perdiendo sus territorios en la última década también debido a la invasión de los colonos no indígenas armados que han obligado a los pueblos y comunidades indígenas Miskitu y Mayangna, en el triángulo minero, en Bosawás y en la cuenca del Rio Coco (Wangki) en el municipio de Waspam, obligándolos a desplazarse forzosamente de sus tierras.

Líderes y autoridades de los territorios indígenas y afrodescendientes entrevistados para el presente Informe, reportan que las inundaciones y vientos causados por los huracanes Eta e Iota causaron graves daños en la infraestructura comunitaria así como un significativo déficit en el la producción agrícola, la perdida de ganado menor, mayor y animales de patio; de los bosques, árboles frutales, plantas medicinales y la falta de acceso de agua potable y saneamiento, lo que incubará problemas de salud.

También reportan falta de prevención por parte de las instituciones estatales antes, durante y después de las emergencias¹⁰⁸; así como escasa ayuda humanitaria de parte del Estado, o politización de la ayuda brindada y hasta prohibición a ONG e iglesias la distribución de esta.

CEJUDHCAN estima que, de las 304 comunidades indígenas y afrodescendientes tituladas en ambas regiones autónomas de la Costa Caribe, 260 comunidades de la RACCN fueron impactadas por los huracanes Eta e Iota, y 54 de estas comunidades fueron impactadas tan fuertemente que casi todas las viviendas fueron destruidas. Estima que 130 mil personas fueron afectadas solo en la RACCN¹⁰⁹.



Figura 2. La Trayectoria de los Huracanes ETA y IOTA. Fuente: Centro Humboldt y otros.

Además, preocupa la emisión de la llamada “Resolución para el Aprovechamiento Familiar de árboles afectados por los huracanes Eta-Iota”¹¹⁰ emitida a pocos días del paso de los huracanes, porque evoca lo sucedido con el Huracán Félix en el año 2007, cuya resolución para aprovechamiento de los árboles tumbados fue utilizada para sobreexplotar los bosques. Como lo demostró, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a través de su informe: *Evaluación de Daños Causados por el Huracán Félix en el Caribe de Nicaragua*, detallando que hubo algunos lugares de la RACCN, en los que más del 75% de los árboles aprovechados fueron derribados y no tumbados por el huracán¹¹¹.

4. Territorios de Wangki Maya y Wangki Twi Tasba Raya en la RACCN

Líderes de los territorios de Wangki Maya y Wangki Twi Tasba Raya reportan que en noviembre de 2020, a raíz del paso de los huracanes Eta e Iota, la Policía Nacional y estructuras partidarias del FSLN afines al Gobierno Central, impiden que las ONG y a iglesias locales, entregar ayuda humanitaria a miembros de las comunidades afectadas por los huracanes

¹⁰⁸ Morales Z., Carlos. Caribe Norte en ruinas: Comunidades se enfrentan a precariedad y hambruna. Confidencial, 14 de febrero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/3mMEgYM>

¹⁰⁹ Envío Digital. Nicaragua “Después de los huracanes alguien tiene que hablar por la Costa Caribe”. Cunningham, Lottie. Envío Digital No 467 de febrero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/3uZXwFY>

¹¹⁰ El 19 Digital. Conoce la Resolución para el Aprovechamiento Familiar de árboles afectados por los huracanes Eta-Iota, 24 de noviembre de 2020. Recuperado de <https://bit.ly/3mIcfS7>

¹¹¹ Hernández N., Génesis. ¿Puede la población aprovechar los árboles tumbados por los huracanes Eta e Iota? 4to Mono, 5 de enero de 2021. Recuperado de <https://bit.ly/3AuW9A7>

(niños/as, adolescentes, jóvenes, adultos/as, ancianos/as, discapacitados/as). Por lo que en los territorios de Wangki Maya y Wangki Twi Tasba Raya, líderes y autoridades legítimas en coordinación con las ONG e Iglesias definieron una estrategia para transportar la ayuda de manera que no llamara la atención a los grupos vinculados al Gobierno Central y a la Policía Nacional, y así lograron llevar la ayuda humanitaria a las comunidades de estos territorios. Otros territorios reportaron la necesidad de mostrar un carné de pertenencia al FSLN para recibir la ayuda humanitaria.¹¹²

5. Alto Wangki y Bocay Zona de Régimen Especial

Líderes de la Región Autónoma Alto Wangki y Bocay - KST, MITK, MSB- Zona de Régimen Especial (ZRE) del Territorio Indígena Wangki-Bocay señalan que las ondas tropicales frecuentemente provocan lluvias de varios días consecutivos, saturando los suelos y generando escorrentías que llegan a incrementar hasta 22 metros el nivel de los Río Coco y Bocay, la frecuencia de las Ondas Tropicales se presentan principalmente entre los meses de septiembre y octubre dejando al igual que los huracanes la pérdida de cultivos y reservas alimenticias con las consecuente crisis alimentarias e incremento en los índices de morbilidad y mortalidad.

Años de aislamiento asociado a los altos costos de transporte y extremas dificultades para las telecomunicaciones; abandono gubernamental y prejuicios étnicos, así como una alta concurrencia de desastres, una década de guerra (1980) y los ataques de colonos armados con armas de guerra de manera sistemática desde el año 2015, a pesar de su riqueza natural, definen hoy esta como una de las zona más pobre y vulnerable del país.

El manejo de Riesgos y Emergencias se ve limitado por:

- a. Inundaciones frecuentes con importantes pérdidas en la producción e infraestructura;
- b. Débil organización comunal para gestión de riesgos y atención de emergencias;
- c. Estado y GTI y sin un plan concertado para la mitigación y atención de los desastres;
- d. Después de la primera respuesta a las emergencias no hay seguimiento ni planes de desarrollo ni por el Estado ni el GTI;
- e. No hay centros de albergues debidamente equipados y seguros para atender la población en emergencias;
- f. Alta incidencia de enfermedades por consumo de agua sin tratamiento e insalubridad ambiental.

6. Conclusiones Informe EDAN

La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN)¹¹³ después del paso de los huracanes Eta e Iota arroja una situación de escasez crítica de alimentos básicos (arroz, frijoles,

¹¹² López, Emperatriz. Exigen carné del FSLN a damnificados para recibir ayuda estatal. Despacho 505. Recuperado de <https://bit.ly/3DvFdvj>

¹¹³ La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) es el mecanismo de recolección de datos y procesamiento de información cualitativa y cuantitativa, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

maíz y banano) para la sobrevivencia de las familias indígenas y en otras el agotamiento de las pocas reservas de alimentos en un periodo relativamente corto (15-30 días); además de la carencia de semillas para el próximo ciclo productivo (siembra de apante en noviembre y diciembre) en casi todas las comunidades y del territorio.

Esta situación de crisis alimentaria es el producto de factores coyunturales (perdida de cosecha a causa diversos factores: sequía en los territorios indígenas y posteriormente los huracanes Eta e Iota que causaron inundaciones, lluvias, vientos y plagas) y factores estructurales (extrema pobreza, marginación, abandono histórico de estas comunidades y aislamiento geográfico). Así como la falta de acceso a parte de los territorios invadidos por colonos.

A esto se suman otros factores como el cambio climático (desfases estacionales), la pérdida de las variedades de semillas criollas o autóctonas de la zona, uso de variedades de semillas no aptas a las características agroecológicas de la zona con bajos rendimientos, uso de semillas híbridas (utilizadas durante varios ciclos agrícolas, bajando su rendimiento), distribución tardía de semillas en las anteriores emergencias, áreas reducidas de siembra de granos básicos, familias numerosas y madres solteras con muchos hijos a su cargo.

El 22% de la población muestreada menor de 5 años, presentan algún nivel de desnutrición o riesgo de desnutrición. La situación concuerda con los estudios anteriores que se han llevado a cabo en el país. Frente a la amenaza de una crisis alimentaria es previsible un empeoramiento a corto plazo de los índices de desnutrición.

Las condiciones de agua y saneamiento previas ocurridas en el 2010 eran muy pobres y degradables, con lo que los episodios de crecida de los causes de los ríos han deteriorado, aún más, este escenario. Por todo lo expuesto se deduce que estas poblaciones siguen presentando una alta vulnerabilidad en cuanto a la salud ya que no tienen acceso al agua potable, ni condiciones de saneamiento salubre y tampoco tienen fácil acceso a los puestos de salud.

7. Recomendaciones Informe EDAN

Recomendamos garantizar la distribución en las comunidades de la ayuda alimentaria suministrada por el Gobierno Central, ONG e Iglesias civiles que proveen ayuda humanitaria (generalmente son entregados en Managua, Wiwili y Ayapal), en coordinación con las posibles intervenciones de seguridad alimentaria y medios de vida que pudieran llevarse a cabo por los distintos actores.

A corto y mediano plazo proveer de semillas y herramientas básicas a las comunidades priorizando las más vulnerables. Las entregas de las semillas se deben hacer en los tiempos adecuados para la siembra¹¹⁴.

7.1. Territorio de Awaltara Luhpia Nani Tasbaya en la RACCS

Las comunidades indígenas y étnicas del territorio de Luhpia Nani Tasbaya Awaltara, ubicado en los municipios de la Desembocadura de Rio Grande de Matagalpa y en La Cruz de Rio Grande, en la RACCS, fueron afectadas por los huracanes Eta e Iota causando cuantiosos daños materiales en las comunidades del territorio de Awaltara por su ubicación geográficamente a

¹¹⁴ Para la siembra de Primera: La semilla de arroz, maíz y frijol se debe de entregar antes del 15 de mayo, para su siembra, a más tardar, en la primera semana de junio. Para la siembra de Apante: La semilla de maíz se deberá entregar antes del 15 de diciembre para su siembra, a más tardar, a finales de diciembre. La semilla frijol deberá entregar antes del 15 de diciembre para su siembra, a más tardar, el 15 de enero.

orilla del mar Caribe y por lo vulnerable de las comunidades. Las principales comunidades afectadas en el territorio de Awaltara fueron: Sandy Bay Sirpi, Walpa, La Barra, Karawala, Kara, La Esperanza, Guadalupe y Company Creek del Municipios de la Desembocadura de Rio Grande de Matagalpa y las comunidades de Angloamericana, Makantaka, Makantakita, Betania, Matagalpa, Siawas, Walpa Dakura y Tumarin Indígena, ubicados en el Municipio de La Cruz de Rio Grande.

Los principales daños fueron causados a la infraestructura por los fuertes vientos e inundaciones en el Rio Grande de Matagalpa, fueron los siguientes: la destrucción parcial y total de más de más de 500 casas de habitación, mientras otras 1,800 presentan diversas afectaciones; quedaron destruidas total o parcialmente iglesias, escuelas, casas cultura y casas comunales, que sirven de albergue en casos de emergencias. Los pozos contaminados y las letrinas destruidas; devastaron las cosechas, árboles frutales y plantas medicinales, la zona boscosa, el sistema eléctrico y la red de comunicación; y los pescadores artesanales perdieron sus embarcaciones, motores, aperos de pescas, y demás medios de subsistencia¹¹⁵.

Como se reportó en la RACCN también en el territorio de Awaltara, la ayuda humanitaria además de haber tardado en llegar ha sido manejada por el Estado de manera partidizada en las comunidades; los funcionarios de gobierno y sus operadores políticos del FSLN entregaron ayuda solo a sus militantes dejando por fuera a todo aquel que es de su partido. La necesidad es grande actualmente en las comunidades indígenas y afrodescendientes afectadas por los huracanes y excede con creces la ayuda humanitaria recibida.

7.2. Pueblos Originarios del Pacífico, Centro y Norte (PCN)

Los pueblos originarios del PCN de Nicaragua reportan daños en las cosechas y en la infraestructura por el paso de los huracanes Eta e Iota como vemos a continuación.

7.2.1. El Pueblo Indígena de Salinas de Nahualapa

El pueblo indígena de Salinas de Nagualapa, ubicado del municipio de Tola, Departamento de Rivas, en el Pacífico de Nicaragua, reporta que los huracanes Eta e Iota afectaron todo el territorio y sus comunidades dejando alrededor de 1,200 familias damnificadas, con más de cuarenta (40) viviendas dañadas, y afectaciones de los cultivos de granos básicos en las comunidades de la Virgen y Tola; asimismo registraron árboles caídos, caminos de acceso permanente dañados y desborde de los principales ríos; lo que redujo las dinámicas económicas de venta de sal y al turismo comunitario que se ejerce en la comunidad costera de Salinas de Nahualapa.

7.2.2. El Pueblo Indígena de Mozote

Sobre las afectaciones de las lluvias por el paso de los huracanes Eta e Iota, autoridades territoriales del Pueblo Indígena de Mozote, ubicado en el Departamento de Nueva Segovia, reportan que solamente el 20% de las cosechas de frijoles sufrió daños porque la mayor parte de las siembras se realiza en laderas y zonas altas por lo que las lluvias no afectaron mucho las cosechas en comparación al resto de los territorios. Sin embargo, el paso de los huracanes

¹¹⁵ Awaltara, el territorio olvidado tras dos huracanes. La Costeñísima 25 de noviembre de 2020. Recuperado de <https://bit.ly/3p09fTQ>

destruyó un puente que conduce a cuatro comunidades del territorio indígena de Mozonte, así como caminos y calles.

7.2.3. El Pueblo Indígena de Totogalpa

Autoridades de indígenas de Totogalpa, en el Departamento de Madriz, por tradición se dedican a la siembra de granos básicos: maíz, millón, sorgo y frijoles, sin embargo, durante el año 2020 las siembras de primera fueron escasas por la falta de semilla. Y, fue hasta el ciclo de postrera, realizado en septiembre, que tuvieron la oportunidad de sembrar, sin embargo, debido al paso de los huracanes Eta e Iota, se perdió el 30% de la siembra de frijoles y el 32% de maíz.

7.2.4. Los pueblos indígenas de Li Telpaneca, San José de Cusmapa, San Lucas de Iscayan, San Antonio de Padua y Santa Bárbara

Los pueblos indígenas de Li Telpaneca, San José de Cusmapa, San Lucas de Iscayan, San Antonio de Padua y Santa Bárbara, del Departamento de Madriz, reportan que en el ciclo de postrera se perdió entre el 80% y 90% de la cosecha de frijoles, debido a las torrenciales lluvias causadas de los huracanes Eta e Iota.

Sobre la pérdida de infraestructura debido a las fuertes lluvias causadas de los huracanes Eta e Iota, el pueblo indígenas de: Li Telpaneca reporta que 10 de las 49 comunidades de su territorios quedaron incomunicadas debidos al desborde de quebradas y derrumbe en las carreteras y caminos de tránsito; en San José de Cusmapa, también se cortó una carretera y los caminos de todo el tiempo que conduce a varias comunidades del territorio dejándolas incomunicadas, como son: la Jagua, las Jaboneras y la comunidad del Chilamatal; el territorio de San Lucas de Iscayan, sufrió daños por derrumbes de los caminos y las crecidas de las quebradas; y San Antonio de Padua y Santa Bárbara, reportan daños en algunas viviendas de las Comunidades.

Conclusiones

El área más afectada por los Huracanes Eta e Iota fue la RACCN, en la que según estudios de CEJUDCAN en 54 comunidades enfrentan la pérdida total de la infraestructura habitacional y causaron graves daños en la infraestructura comunitaria y sanitaria, como las letrinas; así como la perdida de los medios de vida como enseres del hogar, herramientas agrícolas y votes, motores y a peros de pesca. También se perdió el ganado menor, mayor y animales de patio; se deterioraron los bosques, árboles frutales, plantas medicinales; la falta de acceso de agua potable y saneamiento, lo que incubará problemas de salud (malaria, enfermedades gastrointestinales, etc.). Lo que, aunado a la falta de acceso a parte de los territorios, por la invasión de los colonos no indígenas, sin duda ha generado una verdadera crisis alimentaria para estos pueblos, que debe ser atendida por el Estado.

Sin embargo, preocupa la emisión de la llamada “Resolución para el Aprovechamiento Familiar de árboles afectados por los huracanes Eta-Iota” y la falta de prevención por parte de las instituciones estatales antes, durante y después de las emergencias; así como la escaza ayuda humanitaria de parte del Estado, y la politización de la ayuda brindada y hasta prohibición a ONG e iglesias a la distribución de esta.

X. PRINCIPALES PROBLEMAS IDENTIFICADOS POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES

Los pueblos indígenas y afros descendientes de Nicaragua han identificado los principales problemas que los acosan como: la falta de saneamiento, la imposición de gobiernos “paralelos”, la falta de Consentimiento, Libre, Previo e Informado (CLPI), la colonización y degradación del medioambiente, comunidades enteras han sido desplazadas forzosamente y sus defensores perseguidos y amenazados; y la falta de aprobación de la ley de autonomía de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte (PCN). Aspectos que a continuación abordamos.

1. La falta de saneamiento

La Ley No. 445, en su Arto. 59, establece la Etapa del Saneamiento como la última etapa del proceso de titulación de la propiedad indígena y de afrodescendiente; una vez obtenido su título las comunidades o territorios realizarían la etapa de saneamiento con el apoyo técnico y material del Estado, específicamente por medio de la Intendencia de la Propiedad (IP)¹¹⁶ y por ende la competente de realizar juntamente con las comunidades tituladas la Etapa de Saneamiento¹¹⁷.

El Saneamiento constituye una forma de protección estatal de la tierra indígena, al producir seguridad jurídica, ya que permitiría definir los derechos de propiedad de terceros dentro de estos territorios, y de esta manera se reduciría el nivel de conflictividad actualmente existente. Sin embargo, ninguno de los 23 territorios titulados por el Estado ha sido saneado, en violación a lo que establece la Ley.

Ya desde 2012 los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI) se pronunciaron al respecto de la “*retardación en la implementación*” de la Etapa de Saneamiento en sus territorios. Expresaron además que con la Etapa de Saneamiento “*se garantiza de forma efectiva el pleno dominio y posesión*” de los territorios indígenas. Ya que “*la falta de implementación del proceso de saneamiento ha incrementado la invasión y ocupación de sus territorios de parte de terceros, traficantes de tierras en los territorios indígenas causando la destrucción de los recursos naturales afectando la vida y la cultura de las comunidades indígenas, circunstancia que está provocando hechos de violencia que día a día se incrementa profundizando una crisis de violencia inter étnica*” y por ende exigen a la Presidencia de la República, al que responsabilizan por la parálisis del proceso, continuarlo hasta culminar la Etapa de Saneamiento “*como lo establece la Ley No. 445, la Constitución y la normativa internacional de los derechos humanos*”¹¹⁸.

¹¹⁶ La IP es la sucesora de la Oficina de Titulación Rural (OTR), según lo establece el numeral 5 del Arto.1 del Decreto No. 130-2004, *Restablecimiento y Desconcentración de la Intendencia de la Propiedad*, Artículo 1.-*Se restablece la Intendencia de la Propiedad como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con rango de Dirección General, la que tendrá las funciones siguientes: 5. Coordinar las delegaciones departamentales que estaban adscritas a la Oficina de Titulación Rural.* Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 234 del 1 de diciembre de 2004. Recuperado de <https://bit.ly/3v09WO0>

¹¹⁷ Artículo 130. Intendencia de la Propiedad. *Corresponde a esta Dirección General (...) 6.- Contribuir y coordinar con las instancias competentes en el proceso técnico legal para la demarcación y titulación de tierras en las comunidades indígenas y áreas protegidas.* 7 (énfasis adheridos). Reformas y Adiciones al Decreto 71-98 Reglamento a la Ley No. 290, Decreto No. 25-2006, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo de 2006. Recuperado de <https://bit.ly/3Axa8FG>

¹¹⁸ Pronunciamiento de los Gobiernos Territoriales de las Regiones Autónomas y REWWB de Nicaragua, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN el 2 de septiembre de 2012; *Los líderes del Caribe*. “Indígenas presionan al gobierno para sanear territorios” <https://bit.ly/3aqheRO>

Y en lugar de realizar la Etapa de Saneamiento, el Estado ha fomentado la ilegal “venta” de tierras indígenas, a pesar de estas están fuera del comercio por imperio de las Leyes No. 28 y No. 445. Además, según las autoridades indígenas *“El gobierno quiere cambiar el concepto de saneamiento a convivencia, el gobierno nacional quiere promover la co-habitación bajo el nombre de convivencia, pretende que aceptemos cohabitar con los invasores.”*¹¹⁹ Sin embargo, la omisión del Saneamiento de los territorios indígenas y de afrodescendientes ha sido desbordada a partir de los ataques sistemáticos realizados por colonos armados en contra de los pueblos indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua, poniéndolos en peligro de ser exterminados.

2. La Imposición de gobiernos “paralelos”

El Estado de Nicaragua ha venido socavando la autodeterminación y la autonomía de los pueblos indígenas y afrodescendientes por medio de la imposición de gobiernos comunales y territoriales “paralelos” a los elegidos legítimamente por estos pueblos según sus propias costumbres, tradiciones y estatutos.

El *modus operandi* del Estado va desde amenazar a los gobiernos indígenas y afrodescendientes con negarles las asignaciones del Presupuesto General de la Republica que por ley les corresponden y privarlos de la participación en proyectos locales o estatales; o hasta intimidarlos con causar daños a los miembros de estos gobiernos y/o a sus familiares. También, sin tener competencia legal para ello, los Consejos Regionales y/o las Municipalidades del PCN, niegan certificar a los gobiernos legítimamente elegidos y en su lugar extienden el periodo de los gobiernos, o miembros de estos, que le son partidariamente afines al FSLN; ordenan ilegalmente a las comunidades realizar nuevas elecciones e imponen miembros, total o parcialmente en las jutas directivas de los gobiernos comunales y territoriales ya constituidos; principalmente imponen a los Coordinadores/Presidentes de las juntas directivas de los gobiernos comunales o territoriales indígenas y/o afrodescendientes.

Asimismo, el Consejo Regional de la RACCS impuso gobiernos paralelos a: la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (CNCIB) para titular solo el 7% del área reclamada;¹²⁰ al Presidente de la Comunidad Indígena Rama de Bangkukuk Taik, por abiertamente hablar en contra del megaproyecto del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua; en la Comunidad Kriol de Monkey Point funcionarios regionales intentaron varias veces promover asambleas para imponer autoridades, y al fracasar en su intento el Consejo Regional ha optado por no certificar al gobierno electo legítimamente por la Comunidad; al Presidente del Territorio Rama y Kriol ilegalmente, el Consejo Regional le extendió el periodo para no certificar la elección en la cual la Presidenta elegida no era a fin al FSLN, y posteriormente, impuso al actual Presidente del Gobierno territorial Rama y Kriol (GTR-K);¹²¹ el Presidente del Gobierno de las Diez Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas fue destituido debido a su defensa de los recursos naturales de su territorio y en su lugar fue impuesto el jefe

¹¹⁹ González. Miguel. El conflicto por la tierra puede ser una oportunidad para que los costeños nos preguntemos sobre el tipo de autonomía que queremos. Confidencial. 11 de septiembre de 2015. Recuperado de <https://bit.ly/3app7qK>

¹²⁰ Acosta. María L. El título del territorio de los creoles de Bluefields y el gran canal interoceánico por Nicaragua. Cuaderno Jurídico y Político, Vol. 2, No. 8, abril-junio de 2017, Universidad Politécnica de Nicaragua. ISSN 2413-810X| Págs. 05-24. Recuperado de <https://bit.ly/3appb9Y>

¹²¹ VIDEO: TL Caribe al día. “Gobierno interviene en asuntos comunales”. 30 de junio de 2019. Recuperado de <https://bit.ly/3v1RaWE>; Barberena B., Princess D. “El Consejo Regional de la Costa Caribe Sur Usurpa Competencia a Afrodescendientes e Indígenas”. GTR-K. 11 de julio 2019. Recuperado de <https://bit.ly/3mGs1Nz>

de la Juventud Sandinista en el territorio¹²²; y como presidente del Gobierno Territorial de Lupia Nani Tasbaya Awaltara han impuesto en dos periodos a una persona no indígena, en violación a los más mínimos derechos de los pueblos del territorio. Todos estos casos han sido demandados ante la Corte Suprema de Justicia por inconstitucionalidad, sin embargo, el sistema judicial nicaragüense ha omitido su obligación legal de proteger los derechos de estos pueblos¹²³.

Y en una escalada de violencia, los funcionarios de los Consejo Regionales se han hecho acompañar de miembros de la Policía Nacional, como lo hizo el 29 y 30 de marzo en la comunidad afrodescendiente garífuna de Orinoco en la RACCS, para ilegalmente destituir a la Coordinadora del gobierno comunal e imponer otro Coordinador afín al partido FSLN.

En el caso de “Las Diez Comunidades del Territorio Twi Yahbra” en el Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, valiéndose de efectivos de la Policía Nacional y del Ejército de Nicaragua donde intentaron por varios meses imponer presidente. Y ante la negativa comunal, el Consejo Regional de la RACCN prolongó por 4 años el periodo del presidente del Gobierno del Territorio Twi Yahbra. Después de un año de conflicto en el que no les permitió realizar elecciones al Territorio, derivando la situación en violencia que llevó a la pérdida de la visión en un ojo y la fractura de un brazo a una defensora de derechos humanos y lideresa de la Comunidad de Kamla del Territorio Twi Yahbra¹²⁴.

La defensora indígena-concejal Regional de YATAMA- fue agredida el 26 de junio de 2019, cuando participaba en una manifestación pacífica en protesta por la imposición de autoridades a su comunidad. Un grupo de aproximadamente de 100 hombres armados, llegaron disparando y golpeando a los manifestantes, y tres de ellos hombres, fueron directamente hacia ella, dos de ellos le amarraron los brazos, uno de ellos la golpeó con un trozo de madera y le fracturó el brazo izquierdo, mientras que el tercero conocido como “Diablo” le propinó un golpe en el ojo izquierdo con el puño, mientras le decía; “para que desde hoy no ande en manifestaciones”. La lideresa perdió la visión total de su ojo izquierdo y tuvo que ser intervenida quirúrgicamente por la fractura en el brazo. El caso ha quedado en la impunidad ya que, a pesar de dos oficios dirigidos por el Juez de Distrito Penal de Juicios de Puerto Cabezas, la Policía Nacional no ha capturado al agresor principal, debido a que el “Diablo” es trabajador activo del Gobierno Regional, en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas.

Como corolario de esta mala práctica de influir directamente en la imposición de autoridades indígenas y afrodescendientes del Consejo Regional de la RACCS aprobó en marzo de 2020 la

¹²² Cayasso. Warner A. funcionarios del CRACCS certifican ilegal elección en el territorio de Laguna de Perlas. The Authority of the Ten Indigenous & Afro-Descendant Communities of the Pearl Lagoon Basin., 13 de agosto de 2020. Recuperado de <https://tinyurl.com/yxmv4ymo>

¹²³ Ver ANEXO No. 4 Recursos de Amparo presentados por autoridades indígenas y afrodescendientes de la RACCS entre 2015 y 2020 en defensa de su autodeterminación ante la ilegal imposición de autoridades “paralelas” en sus gobiernos comunales y territoriales por parte del Estado.

¹²⁴ VIDEO: Canal 10. “Enfrenamientos en Kamla del Caribe” 27 de junio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3atUOiE>; Cruz, Ana. “Concejal de Yatama denuncia intento de asesinato”. El Nuevo Diario, 3 de julio de 2019. Recuperado de bit.ly/2YzR10u; Persistencia del cierre de espacios democráticos. *el MESENI continúa recibiendo testimonios y documentación sobre el agravamiento de la represión (...) contra integrantes de pueblos indígenas y afrodescendientes del Caribe Norte. El 26 de junio, la CIDH recibió información sobre la agresión a la defensora Marcela Foster, integrante de la comunidad de Kamla territorio Twi Yahbra, y dos comunitarios más, por simpatizantes del Gobierno. La CIDH observa que algunas dificultades como la falta de accesibilidad geográfica y, en ocasiones, la falta de recursos económicos, colocan a estos grupos en una situación de especial vulnerabilidad para denunciar la continuación de la violencia, amenazas y detenciones arbitrarias en los diferentes departamentos, así como para contar con una defensa legal adecuada.* Recuperado de <https://bit.ly/30j1H4v>; YATAMA. “Pronunciamiento de Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka YATAMA”. 1 de junio de 2019. Recuperado de <https://bit.ly/3FEE46L>

emisión del “*Manual de Procedimiento para la Consulta Previa, Libre e Informada*” cuyo contenido no solo no fue conocido por los concejales que lo “*aprobaron*” sino que fue aprobado sin ser consultado con las asambleas comunales y territoriales de estos pueblos, máximas autoridades de los territorios indígenas y afrodescendientes, a los que se los aplicarían¹²⁵. Y en agosto de 2020 el mismo Consejo aprobó el “*Manual de Procedimiento para la Certificación de Autoridades Territoriales y/o Comunes de La Región Autónoma Costa Caribe Sur*”. Manual, aprobados solamente por los miembros del FSLN, y objetado por los concejales de YATAMA, el que constituye una franca violación al derecho constitucional de autodeterminación de los pueblos indígenas y afrodescendientes de dotarse de sus propias autoridades¹²⁶.

La imposición de facto de autoridades comunales y territoriales así como la imposición de estos manuales no son hechos aislados, sino que obedecen a una directriz política partidaria que el CRACCS de manera sistemática y reiterada ha venido implementando desde el año 2014, por medio de la entrega de certificaciones de autoridad a los Gobiernos Comunales y Territoriales a personas afines al partido político FSLN; y así imponer autoridades a su propia conveniencia, en detrimento de las autoridades legítimamente electas por los indígenas y afrodescendientes. Con el fin de apropiarse de los recursos naturales de estos pueblos.

Ya que los gobiernos paralelos una vez instaurados son utilizados por el Estado para que den el “*consentimiento*” de todo tipo de proyectos; los miembros de los gobiernos paralelos firman documentos sin que se haya realizado adecuadamente, o del todo, procesos de consulta. Y una vez neutralizada la institucionalidad del liderazgo indígena y afrodescendiente, la usurpación del territorio y sus recursos naturales se facilitan. Por lo que ambos Manuales fueron recurridos de amparo por miembros de APIAN declarando sin lugar el recurso contra el “*Manual de Procedimiento para la Certificación de Autoridades Territoriales y/o Comunes de La Región Autónoma Costa Caribe Sur*”. Y sobre el otro manual no se ha pronunciado aún.

3. Falta de Consentimiento, Libre, Previo e Informado

El Estado de Nicaragua en la gran mayoría de los proyectos que ha realizado y pretendido realizar no ha conducido apropiadamente los procesos de *Consulta* para obtener el *Consentimiento, Libre, Previo e Informado (CLPI)*, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales establecidos; por ejemplo, el caso más emblemático lo constituye el del GCIN sin que se lograra el CLPI del Pueblo Indígena Rama y de las comunidades Kriol, ni de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (La CNCIB), en cuyos territorios se trazó 52% de la ruta del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua (GCIN), según lo han denunciado estos pueblos ante la CIDH por medio de Caso No.13.615 que actualmente se encuentra en la etapa de fondo.

4. La Colonización y degradación del medioambiente

El Estado desde hace varias décadas ha implementado una política de colonización interna por medio del impulso del avance de la frontera agrícola y de la ganadería extensiva; y más recientemente una política extractivista que causado la degradación del medioambiente. La

¹²⁵ APIAN. “El Consejo Regional de la RACCS hace firmar “cheque en blanco” a autoridades indígenas y afrodescendientes”. Recuperado de <https://bit.ly/2YOh5VY>

¹²⁶ El CRACCS obedeciendo directriz política impone gobiernos paralelos a pueblos indígenas y afrodescendientes. CALPI 23 de septiembre de 2020. Recuperado de <https://bit.ly/3auZrsB>

devastación ha llegado tanto a la Reserva de la Biósfera de Bosawás -superpuesta en los territorios indígenas de: Kipla Sait Tasbaika, Li Lamni Tasbaika, Mayangna Sauni As, Miskitu Indian Tasbaika Kum y Mayangna Sauni Bu-; ubicada en la RACCN y en los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia; y a la Reserva Biológica Indio Maíz -superpuesta en el territorio indígena y afrodescendiente Rama y Kriol- ubicado en la RACCS y, en el departamento de Río San. Ambas reservas de biodiversidad, potencialidad en servicios ambientales -captura de carbono y producción de oxígeno- y conocimientos tradicionales, actualmente amenazadas por la deforestación, actividad ganadera extensiva, cambio de uso de suelo, desarrollo de monocultivos como la Palma Africana (*Elaeis guineensis*), el aprovechamiento irracional de los bosques y la falta de prevención de incendios.

Es más, la consultora Environmental Research Management (ERM) que preparó el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua aprobado por el Estado, en el año 2015, señala para el Caribe de Nicaragua que el Área de Estudio se caracteriza por la presencia de varias áreas protegidas internacionalmente reconocidas y tierras indígenas legalmente registradas, que comprenden toda el área costera entre la Bahía de Bluefields y la frontera con Costa Rica. Y que casi el 40% de la cobertura forestal de estas áreas se perdió entre 1983 y 2011, señalando una tasa de pérdida de cobertura forestal en Nicaragua de 400 Km² anuales, entre los años de 2009 y 2011, produciendo la más alta tasa de deforestación de los últimos 26 años. Y según la iniciativa Global Forest Watch del World Resources Institute, el 23 por ciento del bosque primario húmedo de Nicaragua se perdió entre 2000 y 2019¹²⁷.

5. Comunidades desplazadas forzadamente

Comunidades indígenas Mayangna y Miskitu en el triángulo minero, en Bosawás y en la cuenca del Río Coco (Wangki) en el municipio de Waspam de la RACCN, así como en el año 2017 continúan siendo desplazadas forzadamente por la violencia que les infringen colonos y paramilitares. CEJUDCAN calcula que en algún momento hubo 3 mil desplazados, y que actualmente existen mil dentro del país, y en la República de Honduras. Los indígenas huyen de los ataques de grupos de colonos no indígenas fuertemente armados que de manera sistemática -desde el año 2015 hasta el momento de la elaboración de este informe- atacan a los indígenas con armas de guerra, queman casas y ocupan áreas de siembra esenciales para la subsistencia de estos pueblos. El desplazamiento forzado de estas personas indígenas afecta a los miembros de estos pueblos en el ejercicio de sus derechos fundamentales, en aspectos tales como la igualdad y no discriminación, la vida, la seguridad y la libertad personal, la subsistencia, la circulación, la propiedad sobre las tierras, y los valores familiares, colectivos y culturales. El desplazamiento forzado constituye una violación a la normativa de protección de los derechos humanos colectivos de estos pueblos estipulada expresamente en el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT, y cuya transgresión puede constituir un *crimen de lesa humanidad*, de acuerdo con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

6. La falta de aprobación de la ley de autonomía de los pueblos indígenas del PCN

Los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua fueron invitados por la Comisión Permanente de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas

¹²⁷ ERM. Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal de Nicaragua junio 2015. (Resumen Ejecutivo) Pág. 6. Recuperado de <https://bit.ly/3iRO8Q5>; Van Note, Sara. La deforestación ha incrementado en Nicaragua ¿quién es el responsable? Confidencial, 16 de octubre de 2020. Recuperado de <https://bit.ly/2YGMjxR>

de la Asamblea Nacional en el año 2005 a presentar un anteproyecto de ley para regular la situación jurídica de estos pueblos y comunidades¹²⁸. Pero al anteproyecto de ley una vez dictaminado, los Señores Diputados le introdujeron más de 40 mociones adicionales, convirtiendo la propuesta en un documento muy poco técnico, repetitivo y desordenado.

El peor de los cambios introducidos al proyecto fue la creación de un *Consejo de Pueblos Indígenas* como “*órgano superior*” de los pueblos indígenas del PCN.

La creación del “*órgano superior*” constituía una violación a la autodeterminación indígena por parte del Estado, superponiendo a los pueblos indígenas su autoridad; a pesar de que los pueblos indígenas, según la Constitución Política de Nicaragua de la Republica de Nicaragua a partir de la reforma constitucional de 1995 tienen el derecho de “*tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales...y a hacerlo “de conformidad con sus costumbres y tradiciones”*. Y además según el artículo 4 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI), *tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas*. Faltando de esta forma la comisión de la Asamblea Nacional a la protección legal de la autonomía indígena, que no es solamente una garantía Constitucional, sino es un compromiso que ha adquirido el Estado de Nicaragua ante la comunidad internacional.

Los pueblos indígenas del PCN consultaron el anteproyecto en la Asamblea Nacional a las autoridades y a los pueblos indígenas del PCN, los cuales le hicieron sus observaciones; de tales observaciones resultó entre otras cosas, la eliminación del *Consejo de Pueblos Indígenas* en el Anteproyecto de Ley de Pueblos Indígenas del Pacifico Centro y Norte de Nicaragua. El Anteproyecto entonces, a finales del 2009, fue entregado por los líderes indígenas a la Comisión Permanente de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas de la Asamblea Nacional, la cual no se ha pronunciado de forma alguna¹²⁹.

Constituye un hito histórico en la historia legislativa y para los pueblos indígenas del PCN de Nicaragua poder intervenir en el proceso de formación de una ley que regularía su autonomía. Este proceso fue posible debido a la reforma constitucional de 1995 por lo que el Artículo 5 de la Constitución Política de la Republica Nicaragua establece: “*...El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías (...) de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales (...)*” Este reconocimiento a los pueblos indígenas del PCN los saca del ámbito legal régimen de la legislación emitida por el Estado entre 1877 y 1952, legislación que aplicada por más de un siglo tuvo como resultado el despojo de sus tierras comunales y la implosión de las municipalidades sobre la autonomía de las autoridades tradicionales comunales, tratadas como simples dueños de una comunidad de bienes, regulada por el Código Civil de Nicaragua. Pero a pesar de que estas leyes actualmente son incompatibles con lo establecido por la reforma constitucional de 1995, como lo ha señalado en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, pronunciándose sobre su inaplicabilidad,

¹²⁸ “Los suscritos Diputados miembros de la Comisión de Asuntos Étnicos y Comunidades Indígenas de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua se reunieron el día dos de agosto del año dos mil seis, con el objeto de Dictaminar la Iniciativa de Ley General de Pueblos Indígenas, la misma fue presentada ante la Secretaria de la Asamblea Nacional el dieciséis de Julio del año Dos mil cuatro. Con fecha ocho de septiembre de éste mismo año, en la continuación de la Tercera Sesión Ordinaria de la XX legislatura se acordó remitir a esta comisión dicha iniciativa para su respectivo Dictamen”. Dictamen de la Comisión de Asuntos Étnicos y Comunidades Indígenas de la Asamblea Nacional.

¹²⁹ Proyecto de Ley de los Pueblos Indígenas del Pacifico, Centro y Norte de Nicaragua. Recuperado de <https://bit.ly/3v0cIIw>

específicamente por las autoridades municipales que bajo el esquema anterior eran las encargadas de aplicarla.

La Corte ha señalado específicamente el Arto. 177 in fine, de la Constitución cuando establece: *“La Ley de Municipios deberá incluir, entre otros aspectos, las competencias municipales, las relaciones con el gobierno central, con los pueblos indígenas de todo el país y con todos los poderes del Estado, y la coordinación interinstitucional”*. Reconociendo de esta manera una nueva relación entre las comunidades indígenas y las municipalidades, en las que cada una conserva su autonomía, y a los pueblos indígenas se les garantiza el derecho de “tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales” dejando atrás la sujeción a la municipalidad, que establecía la legislación de entre 1877 a 1952. Sin embargo, la intervención de los pueblos indígenas del PCN de Nicaragua en el proceso de formación de una ley que los regule, de conformidad con las normas constitucionales vigentes, ha tenido ya una duración de casi dos décadas desde que se entregó el primer anteproyecto de Ley a la Asamblea Nacional, sin que la Ley haya sido aprobada.

Sin embargo, en estas últimas décadas la normativa internacional de promoción y protección los derechos humanos sobre los pueblos indígenas del mundo, con la aprobación del Convenio No. 169 de la OIT, la DDPI y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI) ha dado un salto cuantitativo y cualitativa que también ha ido permeando en la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y en la legislación nacional por medio de Ley de Municipios y la Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, para dar solo un par de ejemplos, reconociendo la autonomía de los pueblos indígenas en general y de los pueblos indígenas del PCN en particular. Sin embargo, los pueblos indígenas del PCN continúan siendo el único sector social nicaragüense plenamente diferenciado que carece de una ley que de manera expresa los proteja de la discriminación y del despojo de que han sido objeto desde hace más de cinco siglos. Por lo que estos pueblos indígenas u originarios continúan solicitando a Asamblea Nacional de Nicaragua el reto de procurar para sí una efectiva protección estatal sin discriminación alguna.

Conclusiones

Entre los principales problemas identificados por los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua encontramos la falta de saneamiento de sus territorios titulados y en su lugar la propuesta del Estado de cohabitar con los colonos establecidos por medio de la violencia en sus territorios tradicionales y ancestrales.

La imposición de gobiernos “paralelos” que debilitan su autonomía y autodeterminación con el fin del Estado de apoderarse del acceso y administración de los recursos naturales de los territorios de estos pueblos, fundamentales para su vida económica y espiritual, así como para su existencia como pueblos.

La falta de Consentimiento, Libre, Previo e Informado (CLPI) necesario para que los pueblos indígenas y afrodescendientes puedan ejercer su derecho a la autodeterminación en la administración de sus recursos naturales y optar al desarrollo desde su propia cosmovisión y perspectiva.

La colonización interna y degradación del medioambiente en los territorios indígenas por medio del impulso de la inmigración de no indígenas dentro de sus territorios al punto de haberse convertido los indígenas en minoría dentro de sus propios territorios, y el impulso de la frontera

agrícola y ganadera sobre los bosques tradicionales de los territorios indígenas, han tenido como consecuencia el cambio de uso de suelo para propiciar la ganadería extensiva en las Reservas de la Biosfera de Bosawás y Biología de Indio-Maíz, las plantaciones del monocultivo de la Palma Africana y la extracción de oro; han deteriora significativamente el medioambiente de los territorios indígenas.

Todo lo anterior, exacerbado por los ataque de colonos no indígenas armados con armas de guerra, en grupos de entre 20 y 200, que desde el año 2015 vienen perpetrando ataque sistemáticos y generalizados en contra de las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna ubicadas en el triángulo minero, en Bosawás y en la cuenca del Rio Coco (Wangki) en el municipio de Waspam de la RACCN; causando que los defensores indígenas de sus territorios sean perseguidos amenazados, asesinados, torturados, desaparecidos forzadamente, las mujeres atacadas sexualmente; por lo que comunidades enteras han sido desplazadas forzadamente huyendo de la violencia y de la inseguridad alimentaria que todo este proceso de colonización interna les ha causado.

Lo que aunado a la falta de protección estatal a la integridad física y cultural de estos pueblos indígenas que apunta a que la Costa Caribe de Nicaragua se encuentra en franca colonización interna y los pueblos indígenas Mayangna y Mískitu de la RACCN están siendo objeto de un proceso de exterminio y/o genocidio ya iniciado.

Independientemente de si los colonos armados obedecen o no mandatos del Estado de Nicaragua, este ha faltado a su obligación de proteger la vida, la integridad personal y colectiva de estos pueblos indígenas y sus territorios tradicionales, que les fueron titulados por el mismo estado. Y la omisión de su obligación de proteger a estos pueblos indígenas lo hace responsable internacionalmente. Ya que desde el año 2015 la CIDH y la Corte IDH han emitido medidas cautelares y provisionales en protección de estos pueblos y el Estado de Nicaragua no las ha acatado.

XI. PUEBLOS INDIGENAS DEL PACIFICO, CENTRO Y NORTE

En las regiones del Pacífico, Centro y Norte (PCN) del país se encuentran dispersos en toda la geografía nacional, 22 comunidades indígenas ubicados en 8 Departamentos y 33 Municipios, que forman parte de pueblos originarios o indígenas que se identifican como: Chorotega, Nahoá, Xiu-Sutiaba y Matagalpa.

En la Región del Pacífico encontramos pueblos indígenas en los departamentos de Rivas, Masaya, León y Chinandega. En los departamentos de León y Chinandega se ubica el pueblo indígena más grande que el Xiu-Subtiaba. En la Región del Centro, encontramos pueblos indígenas en los departamentos de Matagalpa y Jinotega. Y en la zona Norte encontramos pueblos indígenas en los departamentos de Nueva Segovia y Madriz.

Los Pueblos originarios o indígenas del PCN se caracterizan por su identidad indígena ligada al linaje o castas de su ascendencia y origen, por ejercer sus autonomías comunitarias por medio de su derecho consuetudinario ligado fuertemente a sus usos, costumbres y tradiciones, por medio de los cuales mantienen su cosmovisión y espiritualidad, atada a sitios sagrados de la Madre Tierra y a su convivencia colectiva o comunitaria. Y sobre sus territorios tradicionales e históricos expresados en títulos reales expedidos por la Corona española e inscritos en los registros de la propiedad de Nicaragua.

La comunidad de la Laguna, San Ramón, en Matagalpa y el pueblo indígena de Totogalpa son dos de ellos. Y tomamos sus casos para ilustrar el tipo de problemas que enfrentan los pueblos del PCN actualmente.

1. Defensora indígena de La Laguna denuncia minería ilegal

La denuncia la realizan las mujeres indígenas de la comunidad de La Laguna, San Ramón, en el Departamento de Matagalpa, en ocasión del 12 de octubre día de la Resistencia de los Pueblos Indígenas¹³⁰, en un emotivo video la lideresa Maritza Centeno a través de las redes sociales¹³¹ pide: *“Alto a la Minería protejamos a la Comunidad Indígena La Laguna”*.

La lideresa denuncia los peligros de contaminación de las fuentes de agua, de la destrucción de sus bosques y de la biodiversidad que la habita, así como la desertificación de las áreas de cultivo. Además, las casas en la comunidad están ubicadas en las laderas de los cerros que rodean el lugar, por lo que las familias están expuestas a las corrientes de agua y a los derrumbes de tierra exacerbadas por los túneles que a partir de mayo de 2020 están cavando los mineros. En lo que es una zona “vulnerable” y de “abundantes lluvias”, afirma Centeno, ante el avance de la minería en comunidad indígena La Laguna y en otras que habitan la Cordillera de Yasica Sur, también en el Municipio de San Ramón.

El Pueblo Indígena de Matagalpa, tiene una población aproximada 96,000 habitantes, y está compuesto por los siguientes territorios indígenas: San Dionisio, Esquipulas, San Ramón, La Dalia, Terrabona y Matagalpa. Tienen un patrimonio territorial de 88,000 manzanas de tierra mayormente concentrados en los Municipios de San Dionisio, San Ramón y Matagalpa, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.

¹³⁰ Vidaurre, Alma. Mujeres indígenas de la comunidad La Laguna en Matagalpa denuncian a mineros. La Lupa, 16 de octubre de 2020. Recuperado de <https://bit.ly/3BCVluw>

¹³¹ VIDEO: Centeno G. Maritza. Recuperado de <https://bit.ly/3mCxIBu>

El Pueblo Indígena de Matagalpa tiene una organización tradicional compuesta por un Consejo de Ancianos (140 miembros), un cacique mayor, alcaldes de vara, regidores y delegados de territorios. Existe una Junta Directiva administrativa compuesta por siete miembros, que tienen la responsabilidad de administrar, cuidar y proteger los bienes y recursos del pueblo indígena. Sin embargo, los miembros de la Junta Directiva están muy influenciados por las autoridades Municipales y el partido FSLN, actualmente en el gobierno, lo que no permite a los comunitarios ejercer la defensa de los derechos territoriales con efectividad.

Nicaragua relajó los parámetros de regulación ambiental, por medio de la derogación del Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) entre otros, reduciendo los términos en los que se aprueban los proyectos; desapareciendo el principio del que contamina paga y eliminando la consulta pública; además creó un régimen progresivo de exoneraciones fiscales, la reducción de la tasa de impuestos y creó la Empresa Nacional de Minas (ENIMINAS) por medio de la cual el Estado puede adquirir desde el 10% del capital accionario de las empresas mineras en Nicaragua.¹³²

Por lo que la actividad minera, entre 2006 y 2017 aumentó de 83 a 258 -según informe de 2017 de la Dirección General de Energía y Minas- lo que convirtió a Nicaragua en el cuarto mayor extractor de oro, por medio de Inversión Extranjera Directa, en América Latina.¹³³

Las mujeres indígenas organizadas, en la Comunidad de La Laguna, encabezan la protesta contra la explotación minera, de una empresa cuya razón social desconocen, y que inició a ofrecer la compra de terrenos a los comunitarios para excavar la tierra que sería procesada en una planta procesadora fuera del lugar. Y como no la empresa contaba con los permisos para realizar la explotación, múltiples denuncias de los comunitarios obligaron la intervención de la Policía Nacional. Sin embargo, buena parte de la comunidad, en su mayoría hombres, estaban de acuerdo con la explotación minera, situación que ha creado el aumento de la violencia de género en la Comunidad.

La lideresa de la comunidad La Laguna y defensora de la tierra, de los recursos naturales y del medioambiente, Maritza Centeno expresó:

Los promotores de la minería se valen de la pobreza que vive la comunidad en estos tiempos de pandemia y prometen riquezas a los pobladores a cambio del permiso de extracción de la materia prima -tierra y piedras- de los cerros que forman parte del territorio indígena del Pueblo Matagalpa. Sin embargo, ocultan los peligros de la contaminación y destrucción de sus recursos, indicando que “solo sacaran unas piedritas” de los túneles de las viejas minas existentes”.

Centeno advirtió que la minería no solo afecta a la comunidad La Laguna que está a unos kilómetros de la cabecera del Municipio de San Ramón, la que cuenta con fuentes importantes de agua para las comunidades aledañas, sino que también avanza hacia las comunidades indígenas de la cordillera Yasica Sur en la que están los reservorios que abastecen del vital líquido a la ciudad de Matagalpa.

¹³² Centro Humboldt. “Estado del Arte Minería en Nicaragua”. 2020. Recuperado de <https://bit.ly/3igcCSw> Ver también: Campos, Víctor. “Con el modelo extractivista crecemos, pero ¿nos desarrollamos? Y con la minería ni crecemos ni nos desarrollamos”. Envío, julio 2017. Recuperado de <https://www.envio.org.ni/articulo/5364>

¹³³ Bnamericas. La minería del oro en Nicaragua vivirá tiempos de bonanza. 7 de octubre de 2020. Recuperado de <https://bit.ly/3AxfYa0>

También denunció que en este caso se ha violado el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), contenido en la DDPI. Ya que la actividad minera en La Laguna, así como en el resto de comunidades de Yasica Sur, al desarrollarse en tierras indígenas debe ser consultada con la Asamblea Comunitaria y no solo con algunas autoridades comunales, tal omisión conlleva que estas actividad sea ilegal bajo la normativa que requiere Consulta como lo establece el Convenio 169 de la OIT, instrumento internacional ratificado por el Estado de Nicaragua, que reconoce los derechos de autonomía y de propiedad de las comunidades indígenas sobre su territorio.

Estos instrumentos internacionales establecen que toda inversión o proyecto que provenga del Estado o de alguna empresa y que involucre los recursos naturales de los pueblos indígenas, o que de alguna manera los pueda afectar, debe pasar por un proceso de consulta brindando la información técnica suficiente para que los miembros de estos pueblos y comunidades conozcan los pormenores del proyecto como el que actualmente están realizando en La Laguna. Los miembros de las comunidades afectadas pueden incluso solicitar la opinión de expertos para corroborar que no existen posibilidades de dañar la armonía de su comunidad, su salud y calidad de vida.

Sin embargo, en el caso de La Laguna, los inversionistas solo han realizado algunas reuniones con un grupo pequeño de familias, omitiendo abordar a las comunidades de manera amplia, y han tratado de hacer acuerdos directos de manera individual con los comunitarios; como si se tratara de tierras bajo el régimen de propiedad privada, lo que constituye una violación a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de estas comunidades, denuncia Centeno.

La Laguna es parte del pueblo indígena Matagalpa, que junto a otros 20 pueblos indígenas se ubican en las regiones del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. La legislación sobre sus territorios establece que sus tierras son inajenables y no pueden ser objeto de compraventa enfatiza Centeno.

2. El Pueblo Indígena de Totogalpa

Totogalpa: “Pueblo en el Nido de las Aves” es un Pueblo Indígena Chorotega, ubicado en el Departamento de Madriz, al Norte de Nicaragua, con una población de 11,927 habitantes y una extensión territorial de 175,00 km². Con un título otorgado por la Corona Española el 18 de abril de 1,622 ¹³⁴.

La situación ante la administración pública y los conflictos del pueblo indígena de Totogalpa son ilustrativos de los problemas que enfrentan las comunidades y pueblos indígenas del PCN, cuyos derechos colectivos, principalmente los derechos de propiedad sobre sus tierras y demás recursos naturales, junto a su autodeterminación como pueblos, no son siempre respetados.

¹³⁴ 15,902, Asiento: Primero, Folios: 176-183 del Tomo: CLXXXVI, Libro de la Propiedad del Registro Público de Madriz. Ver también: Villalta O., Marvin A. Los Pueblos Chorotegas: actualidad y cambios (1992-2016). El caso de los cinco pueblos indígenas de Madriz y Nueva Segovia. Recuperado de <https://bit.ly/307VXdG>; Lorío L., Alina. Encuentran Título Real de comunidad indígena. La Prensa, 22 de diciembre de 2010. Recuperado de <https://bit.ly/2YKS91B>

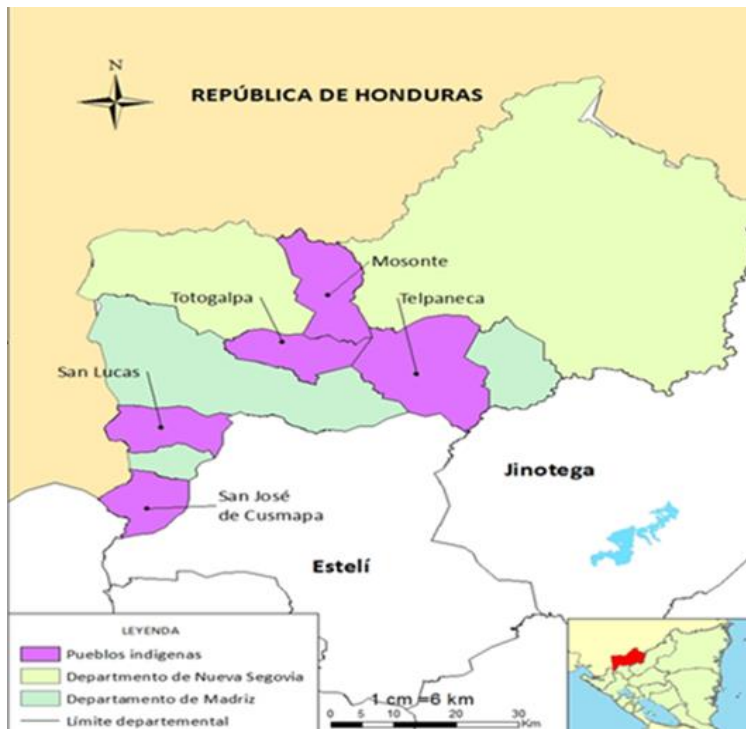


Figura 3. Mapa de los pueblos indígenas en los Departamentos de Madriz y Nueva Segovia. Fuente: Internet.

Lo anterior a pesar del reconocidos de los derechos de estos pueblos que establecen la Constitución Política de la Republica de Nicaragua (Arto. 5), la Ley No. 40, Ley de Municipios, el Convenio No. 169 de la OIT y la DDPI y la DADPI, normativa transgredida por instituciones del Estado, principalmente las municipalidades, y por particulares. Sin embargo, sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas del PCN, la Ley No. 40, Ley de Municipios en el artículo 67 establece:

“Los Municipios reconocerán la existencia de las comunidades indígenas ubicadas en sus territorios, legalmente constituidas o en estado de

hecho según las disposiciones de la Ley de Comunidades Indígenas de 1914, 1918 y otras, sean propietarios de terrenos comunales o no. (...) Así mismo respetarán sus autoridades formales y tradicionales, a quienes deberán tomar en cuenta en los planes y programas de desarrollo municipal y en las decisiones que afecten directa o indirectamente a su población y territorio”.

Sin embargo, en franco desconocimientos de la normativa citada encontramos los conflictos, por el acceso y la administración de los recursos naturales del pueblo indígena de Totogalpa, y entidades del Estado y particulares, expresados por los líderes y autoridades indígenas de Totogalpa la manera siguiente:

1. Desde hace 4 años el gobierno indígena de Totogalpa formaba parte de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), sin embargo, a finales del año 2020, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y la misma CAM comenzaron a desconocer los permisos de aprovechamiento forestal emitidos por el gobierno indígena de Totogalpa, dejando con efecto solo los emitidos por INAFOR, por lo que el gobierno indígena exige a estas instituciones estatales respetar la autonomía e institucionalidad del gobierno indígena y reconocer su derecho a administrar los recursos naturales de su territorio, como parte de su autonomía territorial, para lo que se acordó reanudar una mesa de diálogo y tratar la temática con Autoridades Municipales y así superar el conflicto.
2. En el caso de la extracción ilegal de madera realizado por personas no indígenas que ingresan al territorio de manera clandestina, se ha comprobado que lo hacen en complicidad con las autoridades del Gobierno Central y con algunos indígenas que se dejan llevar por interés particulares, poniendo en riesgo el bosque, las fuentes de agua, la flora y fauna silvestre del territorio indígena de Totogalpa.

3. La Municipalidad actualmente está implementando un proyecto de aguas negras sin consultar con el Gobierno Territorial de Totogalpa, por lo que las autoridades indígenas no conocen si el proyecto se realizó algún Estudios de Impacto Ambiental (EIA), aunque su implementación afecta el territorio indígena de Totogalpa. La Municipalidad debió informar al pueblo indígena y coordinar con sus autoridades para realizar un proceso de consulta con mecanismos claros y adecuados a la realidad territorial del pueblo indígena.
4. La Municipalidad también ejecuta un proyecto de Turismo Cultural en el territorio indígena de Totogalpa e igualmente no consultó con las autoridades del gobierno indígena, a pesar de que la belleza escénica y la riqueza cultural está dentro del territorio comunal, el cual pertenece al común y es administrado por el gobierno indígena.
5. Existen organizaciones y ONGs, como INPRHU Somoto y Ayuda en Acción que ejecutan proyectos sin el consentimiento del gobierno indígena de Totogalpa. En este sentido el gobierno indígena envió una carta exigiendo la consulta, para en su caso, se autorice la entrada de ONGs, a ejecutar y a administrar proyectos en el territorio y así abolir la mala práctica de incursionar sin haber ningún acuerdo con la autoridad territorial indígena.
6. El territorio indígena de Totogalpa no tiene una estrategia para la explotación del oro, sin embargo, muchas personas no indígenas traspasan el territorio sin autorización y sacan material para extraer el oro, sin autorización del gobierno indígena; por lo que actualmente la autoridad territorial indígena se encuentra realizando una investigación sobre cuáles son las circunstancias e instancias que atraen a las personas que están entrando al territorio a explotar los yacimientos de oro de manera ilegal.
7. Actualmente, entre el gobierno territorial indígena y el gobierno municipal existe un distanciamiento institucional, ya que este último no reconoce la totalidad de la extensión del territorio comunal de Totogalpa, y por ende se niega a aceptar lo establecido en los títulos de propiedad debidamente registrados por el pueblo indígena de Totogalpa y del cual se derriban sus derechos de propiedad colectiva.
8. Los municipios de Yalagüina y Palacaguina, en el Departamento de Madriz y parte del Departamento de Nueva Segovia, han invadido territorio comunal de Totogalpa, problema que se han hecho saber al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) en el marco del Programa de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP II); sin embargo el INETER ha hecho caso omiso de las demandas del pueblos indígena de Totogalpa, por lo que el gobierno indígena ha realizado una georeferenciación del territorio retomando sus límites y mojones históricos de conformidad con el título de propiedad.

A pesar de la implementación del PRODEP II, realizado con fondos del Banco Mundial, hasta la fecha el gobierno indígena de Totogalpa no cuenta con un sistema de catastro que permita administrar en totalidad al territorio; pues, aunque existan acuerdos con la Procuraduría General de la República (PGR) y la Intendencia de la Propiedad (IP) esta información es administrada solo por estas instancias del Estado; a pesar que el objetivo de desarrollo del PRODEP II, era fortalecer los derechos de propiedad a la población a través de servicios mejorados de regularización, titulación y registro; y apoyar la modernización institucional en lo concerniente a los servicios de registro, catastro, resolución de conflictos y regularización de propiedades de estos pueblos indígenas.

Pero como lo señala el PRODEP II “El principal conflicto identificado es la falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas del Pacífico, centro y norte sobre los territorios que han ocupado tradicionalmente; este no reconocimiento es de parte, tanto del gobierno nacional, como de los gobiernos locales y los productores privados”¹³⁵; lo que constituye una violación a los derechos de autodeterminación y de la propiedad colectiva del pueblo indígena de Totogalpa, así como una violación al mismo objetivo del PRODEP II, y también a las Salvaguardas de los Pueblos Indígenas que desarrollan las políticas operacionales de los proyectos del Banco Mundial¹³⁶.

Conclusiones

Los casos de las comunidades indígena del PCN de los pueblos Cacaopera-Matagalpa de la Laguna y Chorotega de Totogalpa son una muestra de la falta de una cultura de respeto a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de estos pueblos por parte de las instituciones del Estado, de particulares y de entidades internacionales. Es pertinente destacar el papel de las mujeres indígenas que como en el caso de la comunidad de la Laguna han decidido tomar el liderazgo de protección de sus comunidades, lo que cada vez se hace vemos con mayor frecuencia en Nicaragua.

La explotación del oro en Nicaragua es una política pública muy agresiva que el estado está implementando en la última década en todo el país, afectando los derechos de las comunidades indígenas por falta de CLPI, lo cual genera tensiones sociales y ambientales porque la industria extractiva del oro tiende a contaminar las tierras y las aguas de los ríos de los que muchas de las comunidades indígenas toman el agua para el consumo humanos. Además, desde el punto de vista económico estas empresas no representan una mejoría significativa para las zonas en donde trabajan y en su lugar la mayoría del capital es enviado al exterior, mientras los daños ambientales permanecen en las comunidades.

En el caso de la comunidad indígena del territorio de Totogalpa las tensiones que sus autoridades presentan con las municipalidades son muy comunes, en una tercia por el acceso y la administración de los recursos naturales y por la falta de reconocimiento de su autonomía de estos pueblos. Las tensiones con otras entidades estatales en la implantación del PRODEP II ilustra la falta de observancia de las Salvaguardas de los Pueblos Indígenas de las políticas operacionales del Banco Mundial.

¹³⁵ PGR. Informe Final Plan de Participación de Los Pueblos Indígenas (Ppi) Proyecto de Ordenamiento de La Propiedad II. Managua, Nicaragua. 24 de diciembre de 2012. Pág. 6. Recuperado de <https://tinyurl.com/yjoo94zz>

¹³⁶ La Salvaguarda de Pueblos Indígenas (OP 4.10) del Banco Mundial, tiene como principal objetivo asegurar que los procesos de desarrollo que se pretende llevar a cabo sean de absoluto respeto a la dignidad, derechos humanos, economías y cultura de los pueblos indígenas, y se eviten desigualdades innecesarias.

XII. TERRITORIOS DE LA RACCS

A continuación presentamos la situación de los territorios indígenas y afrodescendientes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

1. El Territorio de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendiente de la Cuenca de Laguna de Perlas



Figura 4. Mapa del Territorio de las doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas. Fuente: Territorio de las Doce Comunidades.

El Territorio Indígena y Afrodescendiente de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas, limita: al Norte con los municipios de La Desembocadura de Río Grande de Matagalpa y El Tortuguero, al Sur: con el municipio de Kukra Hill; al Este: con el Mar Caribe y al Oeste: con los municipios del Tortuguero y Kukra Hill. Tiene una extensión de 3,820.0 Km² (382,007 hectáreas) y está situado en la zona centro/oeste de la RACCS. Las doce comunidades del territorio son: Haulover, Pearl Lagoon, Raitipura, Awas, Kahkabila, Brown Bank, La Fe, San Vicente, Orinoco, Marshall Point, Tasba Pauni, y Set Net Point. El territorio también costa de 24 cayos en el Mar Caribe¹³⁷. La población total de 8,795 personas -2 mil 181 familias- distribuidas según su origen en: Creole 42.1%; Mískitu 39.5%; Garífuna 14.7%; y Mestizo 3.7%. Estos porcentajes poblacionales reflejan que en su mayoría de la población es originaria y afrodescendientes¹³⁸.

2. El CRACCS impone presidente territorial afín al FSLN

El Señor Warner A. Cayasso Hodgson, presidente del gobierno territorial de Diez Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas¹³⁹ recurrió de Amparo el 11 de agosto de 2020 ante el sistema judicial de Nicaragua en contra la Presidenta, la Segunda Secretaria, la Vocal, y a dos de los Asesores Legales del Consejo Regional Autónomo de la RACCS (CRACCS) por haber certificado y permitido que se certificara, respectivamente, la ilegal elección del Sr. Roggie Glendon Humphreys Nickens, como nuevo presidente del gobierno territorial, quien entonces fungía como coordinador en la Comunidad de Haulover, de la Juventud Sandinista, organización del partido político FSLN actualmente en el gobierno nacional.

¹³⁷ Entre estos se encuentran los Cayos Perla: Crawl, Baboon, Grape, Water, Vincent, Wild Cane, Lime, Babumki, Crawl, Grape, Sanfly 1, Sanfly 2, Coco, Cohiba, Vincent, y Lime "Janike".

¹³⁸ Programa de Infraestructura en Comunicaciones para la Región Caribe Programa Carcip-Nicaragua. Plan para Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de las Comunidades: Haulover y Laguna de Perlas del Territorio de Doce comunidades Municipio de Laguna de Perlas Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). Política Operacional del Banco Mundial: Salvaguarda de los Pueblos Indígenas: OP 4.10. agosto 2020.

¹³⁹ Las Diez comunidades son las mismas que forman parte del Territorio de la Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas, pero solo se exceptúan a las comunidades de Marshall Point y Tasba Pauni.

El Sr. Cayasso, entre otros, cuestionó en el 2018 a la entonces Coordinadora del Gobierno de la RACCS, hoy Presidenta del CRACCS, el envió el 16 de abril de 2018 de una carta a la empresa MECO S.A. requiriendo que esta entregara el pago de la extracción del banco de material selecto utilizado para la construcción de carretera Laguna de Perlas-Kukra Hill-El Rama, a una cuenta mancomunada entre la comunidad de Haulover y el GRACCS; violando así la institucionalidad del gobierno territorial y usurpando los derechos patrimoniales de las 9 comunidades restantes que conforman el Territorio.

El Señor Cayasso desde su posición de presidente del gobierno territorial cuestionó también la exigencia de las autoridades regionales, a él y a los otros gobiernos indígenas y afrodescendientes, de firmar un convenio con el Consejo Regional sobre el Programa de Colaboración de las Naciones Unidas REDD del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF por sus siglas en inglés), ya que tales convenios “*transfieren la titularidad exclusiva de las reducciones emisiones de carbono*” a los Consejos Regionales, persona jurídica de derecho público diferente de las comunidades y territorios indígenas y afrodescendientes, despojando a estos de sus derechos.

Básicamente, estos y otros cuestionamientos a las autoridades regionales por parte del Señor Warner Cayasso, en un contexto de intolerancia política y de la promoción de obediencia ciega a los lineamientos del partido político FSLN, en detrimento de la autodeterminación de los pueblos indígenas y afrodescendientes; causó que las autoridades regionales crearan las condiciones para ilegalmente destituirlo, como lo han hecho con los otros líderes y lideresas que cuestionan esta forma de imposición del poder.

La presencia de los representantes del CRACCS demandados, en la Asamblea Territorial realizada el 14 de julio del 2020, en lugar de cumplir y hacer cumplir la ley; viendo las irregularidades cometidas en la misma al haber sido *testigos*, y como *testigos y funcionarios públicos*, debieron dar Fe *Publica* con veracidad y transmitir a la Coordinación del CRACCS lo que vieron y oyeron en la Asamblea Territorial para que la Coordinación actuara en consecuencia.

En su lugar, avalaron hechos como la irregular destitución del Sr. Warren Cayasso de su cargo de presidente del gobierno territorial sin que hubiera probado causa alguna para tal destitución; y en lugar de informar y asesorar a la secretaria del CRACCS de la imposibilidad de otorgar la Certificación de un nuevo presidente territorial sin haberse realizado legalmente la vacancia del cargo del Sr. Warren Cayasso. Ya que como funcionarios públicos regionales su deber es acatar el mandato de la Constitución y de la Ley en el sentido de servir *con objetividad a los intereses generales y sujetos en sus actuaciones a los principios de legalidad...objetividad e imparcialidad*. Tampoco valoraron la función del vicepresidente del territorio que según lo establece el reglamento interno del Territorio, debió asumir el cargo de presidente en caso de destitución del presidente.

Al destituir sin causa alguna al Sr. Warner A. Cayasso Hodgson de su cargo de presidente del gobierno territorial y al certificar los resultados de una elección ilegal, en favor de un partidario político, los funcionarios públicos violaron la normativa del reglamento interno que rige el Territorio, La Ley No. 28, la Ley No. 445, la Constitución Política de la República de Nicaragua y a la normativa internacional en protección de la autodeterminación de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes como el Convenio No. 169 de la OIT, la DDPI y la DADPI que el Estado de Nicaragua se ha comprometido soberanamente a promover y

respetar. El caso se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua desde septiembre de 2020 sin que esta haya dictado sentencia.

3. Territorio Awaltara Luhpia Nani Tasbaya

En el año 2008 fue entregado el título comunal del territorio de Awaltara Luhpia Nani Tasbaya (Unidad de los Hijos e Hijas de la Desembocadura del Río Grande de Matagalpa) (AWALTARA), ubicado en los municipios de la Desembocadura del Río Grande y la Cruz del Río Grande, con una extensión territorial de 241,307.08 hectáreas, lo que equivale a 3 Mil 102 Km².

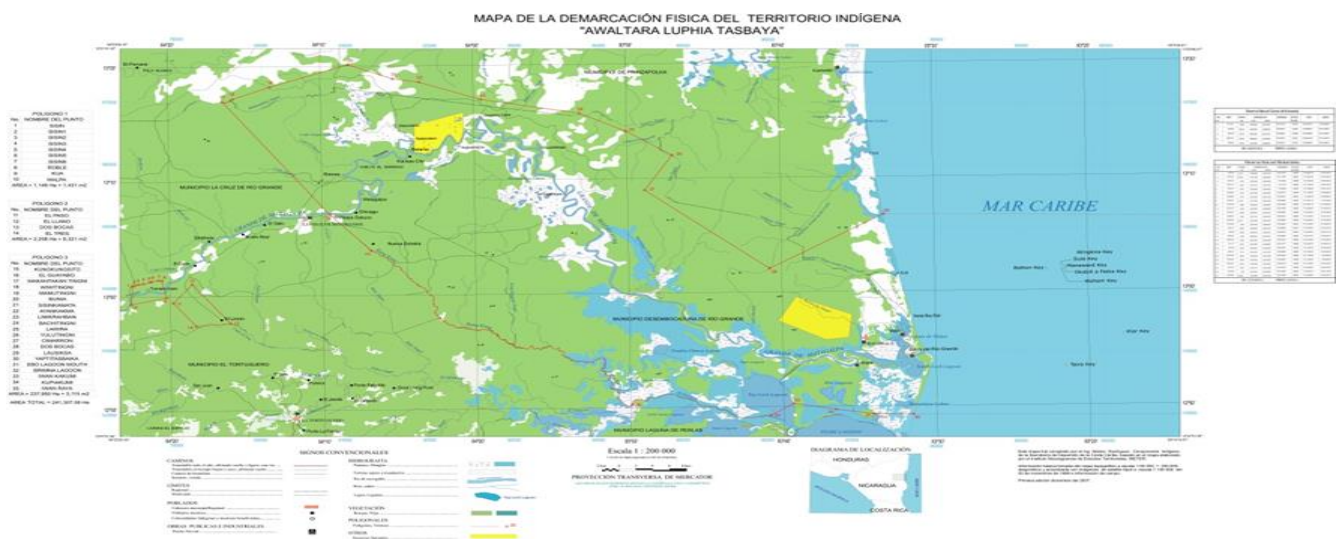


Figura 5. Mapa del Territorio Awaltara Luhpia Nani Tasbaya. Fuente: Awaltara.

El territorio de Awaltara cuenta con una población nativa de aproximadamente de 13,000 personas, que conforman más de 1,500 familias indígenas Miskitu y Ulwa, y Afrodescendientes Creole, por lo que las lenguas predominantes son la Miskitu, Ulwa, Creole y español¹⁴⁰.

Las actividades económicas más importante dentro del territorio son la pesca, la agricultura de monocultivos como la Palma Africana y la explotación forestal; estas dos últimas las más extendidas en los últimos años teniendo como consecuencia el grave deteriorando de las fuentes de agua y en general del medio ambiente en el territorio. La última década las empresas y los colonos no indígenas que han invadido el territorio, han promovido la “compraventa” ilegal de tierra para el monocultivo y la ganadería extensiva, adueñándose de grandes extensiones de tierras comunales que por mandato de las Leyes No. 8 y No.445 están fuera del comercio.

3.1. El Proyecto de la Hidroeléctrica Tumarín

La invasión de tierras comunales está siendo promovida por operadores políticos del FSLN y empresas privadas nacionales y extranjeras; el interés del Estado de imponer megaproyectos en

¹⁴⁰ El territorio de Awaltara es multiétnico -Miskitu, Creole y Ulwa- y lo conforman 16 comunidades las cuales son; 12 comunidades del Pueblo Indígenas Miskitu: Sandy Bay Sirpi, Walpa, Kara, Company Creek, Angloamericana, Makantaka, Makantakita, Betania, Matagalpa, Siawas, Walpa Dakura y Tumarín Indígena, 2 comunidades de los pueblos Ulwa y Miskito: La Esperanza y Guadalupe, 1 comunidad Ulwa-Mayangna, Karawala, y una del pueblo Creole, La Barra. Y 8 cayos en el Mar Caribe que son: Botton ki, Man of war ki, Sula ki, Waham ki, Hawksbill Apiaka ki, Wiw kira ki, Clarck ki y Taire ki.

el área es una de las principales amenazas tal como ocurrió con el Proyecto de la Hidroeléctrica Tumarín (Tumarín Indígena), un proyecto de 1.100 millones de dólares que tendría una capacidad instalada de 253 megavatios, equivalentes al 50% del consumo energético de Nicaragua. La empresa constructora Queiroz Galvão, junto a la estatal brasileña Eletrobras eran dueñas del 90% de Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua (CHN), esta última la empresa promotora de la hidroeléctrica Tumarín.

Los brasileños abandonaron el país en el año 2016 a pesar de haber obtenido la concesión. Empresarios de la Cámara de Energía de Nicaragua afirmaron que los brasileños jamás se acercaron a ellos, y que el trato era directamente con las autoridades nacionales. Una de las grandes discusiones entre CHN y el Estado fue el precio del megavatio hora, y que Alba de Nicaragua S.A. (ALBANISA), entidad nica-venezolana vinculada al presidente Ortega y su familia, fuera parte del negocio¹⁴¹.

La construcción de la Hidroeléctrica fue planeada en la comunidad no indígena de Apawas a cuyos pobladores CHN compró las tierras, y además, construyó una trocha de 50 kilómetros. Por lo que, a pesar de no haberse constituido la obra, los no indígenas fueron compensados económicamente y la trocha construida ha incentivado la entrada de los madereros afectando fuertemente el territorio de Awaltara.

Pero, según el Plan Indicativo de Extensión de Generación de Energía Eléctrica 2016-2030, del Ministerio de Energía y Minas (MEM) el proyecto ha sido planificado para el año 2023¹⁴².

3.2. Las plantaciones de Palma Africana

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 42-2006, Declaración de Interés Nacional Producción de Biocombustible y Bioenergía, el gobierno de Nicaragua impulsó como política pública de interés nacional el cultivo de la Palma Africana, asumiendo en sus considerandos VII y VIII que:

*“Nicaragua tiene más de 2 millones de hectáreas aptas para la siembra de palma africana, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Norte y la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAN y RAAS)”(...) “Que la gran mayoría de estas tierras se encuentran ya desforestadas, por lo que al sembrarlas con palma africana se estarían reforestando, ayudando así a la fijación de anhídrido carbónico, lo que a su vez mejora el medio ambiente y permite al País optar a los bonos de carbono, de acuerdo con el Protocolo de Kyoto”*¹⁴³.

Lo demás es historia, la Palma Africana se ha expandido de manera exponencial y casi secreta, pero muy eficientemente por todo el Caribe Nicaragüense, en mucho de los territorios indígenas y de afrodescendientes; y en la mayoría de los casos sin cumplir con la elaboración de los EIAS requeridos.

¹⁴¹ Miranda A., Wilfredo. Constructor de Tumarín se va de Nicaragua. Confidencial, 7 de abril de 2016. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/economia/constructor-tumarin-se-va-nicaragua/>

¹⁴² Calero, Mabel. Gobierno ahora promete el Proyecto de la Hidroeléctrica de Tumarín para 2030. La Prensa, 30 de junio de 2017. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2017/06/30/nacionales/2255258-proyecto-hidroelectrico-tumarin>

¹⁴³ Decreto 42-2006. Declaración de Interés Nacional Producción de Biocombustible y Bioenergía. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 133 del 10 de julio de 2006. Recuperado de <https://tinyurl.com/ydbjbh3a>

Las empresas de Palma Africana se han ido expandiendo de dos maneras: primero, a través de la compra de pequeñas parcelas de tierra a personas que practican la agricultura de subsistencia; y segundo, brindando a los pequeños agricultores insumos para sembrar palma, a cambio de que estos le vendan la producción. Los bosques y el medioambiente de la Comunidad de Makantaka en el territorio de Awaltara ha sido afectada severamente por la Palma Africana¹⁴⁴.

Lo anterior se hace evidente en los resultados del EIAS preparado por la consultora Environmental Research Management (ERM) y avalado por el Estado, señalando una tasa de perdida de cobertura forestal en Nicaragua de 400 Km² anuales, la más alta tasa de deforestación de los últimos 28 años¹⁴⁵.

Así líderes del Territorio de Awaltara denuncian:

Producto de fraudes electorales el gobierno del FSLN tiene secuestrado nuestras principales instituciones autonómicas en el Caribe y en los últimos años la situación se ha agravado al nivel de imponer Autoridades Comunales y Territoriales (GTI) afines al partido de gobierno, así han impuesto en dos ocasiones sucesivas a un colono (ganadero) como presidente territorial de Awaltara, violando nuestros derechos como pueblos originarios contemplado en la Ley No. 445. Toda esta violación de nuestros derechos tiene a nuestras comunidades indígenas y afrodescendientes en una absoluta indefensión; permitiendo la colonización de nuestros territorios, la destrucción del medio ambiente y poniendo en una grave amenaza la existencia de nuestros pueblos ”¹⁴⁶.

Por lo que el liderazgo del territorio Awaltara denuncia el interés del Estado, en mantener la hegemonía político-partidaria y su poder sobre las tierras y demás recursos naturales del territorio; lo que se ha asegurado por medio de los fraudes electorales realizados en las elecciones de autoridades nacionales, regionales¹⁴⁷ y municipales en la RACCS¹⁴⁸; y por medio de la invasión del territorio de los colonos que se apoderan de grandes extensiones de tierra; así como por medio de la ilegal imposición de un presidente, no indígena, en el gobierno territorial de Awaltara por los últimos dos periodos consecutivos, humillando así, a las autoridades comunidades nativas y violando la normativa nacional e internacional al respecto.

3.3. Falta de saneamiento en el territorio

Awaltara fue el primer territorio titulado en la RACCS en el año 2008, aparentemente por el interés que despertaba en ese entonces a las autoridades nacionales la construcción el Proyecto de la Hidroeléctrica Tumarín. Y, hasta el momento, 12 años más tarde, el Estado ha negado a las comunidades indígenas y afrodescendientes que lo conforman, el efectivo cumplimiento de la Etapa de Saneamiento del territorio en violación a lo establecido por la Ley No. 445 y el

¹⁴⁴ Carrere, Michelle. Nicaragua: las expansiones secretas de la palma. Mongabay, 29 de agosto de 2017. Recuperado de <https://es.mongabay.com/2017/08/nicaragua-palma-deforestacion-bosques/> Ver también: Carrere, Michelle. Empresa de palma violó normativas ambientales. Confidencial, 14 de septiembre de 2017. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/nacion/empresa-palma-violo-normativas-ambientales/>

¹⁴⁵ Ver *supra* nota 127

¹⁴⁶ Los líderes indígenas del territorio Awaltara pidieron no mencionar su nombre en el Informe por temor a sufrir represalias.

¹⁴⁷ Álvarez, Leonor. YATAMA: los-empleados públicos fueron amenazados para votar a favor del FSLN. La Prensa, 8 de marzo de 2019. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2019/03/08/politica/2531240-yatama-los-empleados-publicos-fueron-amenazados-para-votar-a-favor-del-fsln>

¹⁴⁸ Salazar, Minor. Al menos cinco muertos en enfrentamientos tras municipales. Confidencial, 6 de noviembre de 2017. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/politica/al-menos-cinco-muertos-enfrentamientos-tras-municipales/>

Manual de Saneamiento aprobado por los 23 territorios indígenas y afrodescendientes titulados por el Estado.

En lugar de realizar el saneamiento el Estado ha promovido una supuesta “*convivencia pacífica*” en las comunidades, en un simulacro del proceso de saneamiento, que pretende obligar a estos pueblos a “*cohabitar*” con los colonos que han invadido sus territorios tradicionales y legalmente registrados. Con tales políticas el Estado alienta a los colonos a continuar despojando de las tierras comunales y demás recursos naturales a los pueblos originarios, poniendo a estos últimos en grave peligro de exterminio.

Ante la falta de voluntad política del Estado de Nicaragua de cumplir con la etapa de saneamiento del proceso de legalización de los 23 territorios indígenas titulados, tal como lo establece Ley No. 445 y observando el deterioro ambiental y avance de la invasión de tierras comunales las comunidades del territorio de Awaltara nativas están optando por el auto saneamiento comunal y/o territorial.

Conclusiones

El liderazgo territorial de Awaltara reporta la imposición de megaproyectos como el de la Hidroeléctrica Tumarín y el de las plantaciones del monocultivo de la Palma Africana, han incentivado y promocionado la ilegal “*venta*” de tierras comunales, y la sobre explotación de los recursos naturales, lo que ha empobrecido a las comunidades indígenas y afrodescendientes.

También reportan que la falta de saneamiento en su territorio los ha afectado mucho en su acceso a los recursos naturales y les ha causado un grave deterioro en el medioambiente del territorio. Y que en los últimos años han venido siendo dominadas por el FSLN, partido en el gobierno, producto de los fraudes electorales nacionales, regionales, municipales y sobre todo por medio de la ilegal imposición de un presidente, no indígena, en el gobierno del territorio de Awaltara, dejándolos sin poder político para defender sus tierras corriendo el riesgo de ser extinguidos como pueblos.

4. El Caso del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua y los Pueblo Indígenas y Afrodescendientes de la RACCS

Autoridades, líderes y miembros de las Comunidades del Territorio Rama y Kriol y de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (CNCIB) presentaron el 17 de junio de 2014 una Petición ante la CIDH en contra de la concesión del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua (GCIN) a la Empresa Hong Kong Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited, (HGND) -una empresa sin experiencia técnica, de muy poco capital y recién conformada en las Islas Caimán- con la que se negoció en secreto y fue otorgada sin licitación, en menos de una semana, por el Estado¹⁴⁹. La CIDH abrió el caso el 21 de junio de 2018. La

¹⁴⁹ Sáenz, Enrique. La estafa del “Gran Canal Interoceánico”. 21 de diciembre 2020. Recuperado de <https://enriquesaenz.com/2020/12/21/la-estafa-del-gran-canal-interoceanico/> Ver también: Concesión del Canal Interoceánico en Nicaragua: Grave Impacto en los Derechos Humanos. FIDH-CENIDH, Septiembre 2016. Recuperado de https://www.fidh.org/IMG/pdf/resumen_nicaragua_canal_informe_esp.pdf Ver también: Alvarez, Rezaye. Wang Jing: Gran Canal de Nicaragua es la ruta de la seda del SXXI. Recuperado de <http://www.laprensa.com.ni/2014/12/22/nacionales/1668709-wang-jing-gran-canal-de-nicaragua-es-la-ruta-de-la-seda-del-sxxi> y, Ramírez, Sergio. Un cuento chino contado por un herbolario chino. Confidencial, 8 de mayo de 2014. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/archivos/articulo/17371/un-cuento-chino-contado-por-un-herbolario-chino> Enríquez, Octavio. Telaraña de empresas de maletín tras el Canal. Confidencial 6 de noviembre de 2014. Recuperado de

Audiencia de Fondo sobre el caso, fue realizada el 5 de marzo de 2020, antes que la CIDH emita el Informe del Arto. 50 de la Convención Americana que permitiría pasar el caso a la Corte IDH.

4.1. La Ruta del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua

La concesión fue otorgada en junio de 2013 por medio de la Ley No. 840¹⁵⁰ sin consultar a los pueblos indígenas y afrodescendientes y sin que se supiera la ruta del GCIN, fue hasta mediados de 2014 que la ruta se dio a conocer.



Figura 6. Mapa de la Ruta del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua.
Fuente: El Nuevo Diario.

En la presentación de la ruta del GCIN, el 7 de julio de 2014, además se informó la construcción de un puerto de aguas profundas en la Costa Caribe, y el vocero gubernamental señaló posteriormente que serían los puertos, junto a las carreteras, las primeras obras en realizarse; el Puerto de Aguas profundas anunciado estaría ubicado en tierras de las comunidades Kriol de Monkey Point¹⁵¹ -obra que en ocasiones anteriores ha anunciado el Estado- y en la comunidad Rama de Punta de Águila/Bangkukuk Taik, conformada por los últimos hablantes del idioma Rama¹⁵².

Y también se anunció la construcción de un lago artificial de 395 kmt2 denominado “Lago Atlanta” afectando el asentamiento de un centenar de comunidades campesinas ubicadas en el Territorio Rama y Kriol en el que se encuentran varias áreas protegidas como la Reserva Biológica Indio Maíz. El anuncio de la inundación de estas tierras para la construcción del Lago

<http://www.confidencial.com.ni/archivos/articulo/20075/telarana-de-empresas-de-maletin-tras-el-canal>

<http://prodavinci.com/2014/11/06/actualidad/confidencial-la-telarana-de-wang-jing-y-la-conexion-militar-con-china-teaser/>

¹⁵⁰ Ley No. 840, Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a el Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas, aprobada el 13 de Junio del 2013, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del 14 de Junio del 2013. ANEXO A: Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con Relación al Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo (AMC). Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 17 de Junio de 2013. Recuperado de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/914d10ad15d09a2f06257b9e004c82e8?OpenDocument>

¹⁵¹ Acosta. María L. Reflexiones sobre el Gran Canal Interoceánico por Nicaragua y el Déjà vu de la Comunidad de Monkey Point ISTMO, Revista de Estudios Literarios y Culturales Centroamericanos. Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica (IHNCA), Universidad Centroamericana (UCA-Managua). Julio 2017. Recuperado de <http://istmo.denison.edu/n33/articulos/03.html>

¹⁵² VIDEOS. Cultural Survival. La Construcción del Canal de Nicaragua Amenaza las Vidas y Sustentos de Pueblos Indígenas. Recuperado de <https://tinyurl.com/yfwm2h5n>

exacerbó la invasión de colonos en las Reservas.¹⁵³ Además nunca se les informó que el Lago sería alimentado con el caudal de los ríos del Territorio Rama y Kriol que actualmente les sirven de principal vía a transporte y en cuyas riveras siembran sus alimentos.

El caso ante la CIDH se inició por la falta de Consulta y del Consentimiento Libre Previo e Informado (CLPI) para la aprobación de la Ley No. 840, que otorga la concesión del GCIN, a pesar de que el 52% de la ruta fue sobrepuesta a los territorios de estos pueblos indígenas y afrodescendientes.

4.2. La Falta de protección judicial

Los 19 recursos de amparos presentados -entre 2013 y 2019 por los pueblos Rama y Kriol y por la CNCIB en contra del GCIN- el sistema judicial nicaragüense los ha: rechazado o no han sido resueltos en un plazo razonable; y los que fueron resueltos, les han negado los derechos a la autodeterminación o autonomía, a ser consultados hasta obtener el CPLI, a la propiedad sobre sus territorios tradicionales, y a la integridad personal de sus miembros; valiéndose de argumentos extremadamente formalistas, mal interpretando los hechos o las normas, y aun contra ley expresa¹⁵⁴.

En consecuencia, igual como ocurría en el año 2017 año -durante el primer Informe de APIAN- la situación no ha variado, a estos pueblos les han sido violados la garantía y protección judicial, el derecho al acceso a la justicia, al debido proceso legal, y a un juez profesional e independiente. Por lo que sus autoridades han acudido a la CIDH, donde actualmente se encuentra el caso.

4.3. Las Afectaciones a la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (CNCIB)

El Estado otorgó un irregular título a un gobierno paralelo al Gobierno Comunal Creole de Bluefields (GCCB) conformado por funcionarios del Gobierno y Concejo Regional y miembros del FSLN, lo que podría tener como consecuencia la usurpación del territorio tradicional de la CNCIB. A pesar que los derechos territoriales de la CNCIB tiene claros antecedentes político-jurídicos que conforman una cadena continua de vinculación cultural e histórica sobre su territorio tradicional, como son: un primer título de propiedad colectivo otorgado en 1841, otro en el año 1906 y en 1934, cuyos contextos fueron presentados al Estado en el año 2012 por el GCCB, en el Diagnóstico del Territorio de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields, documento necesario para iniciar el proceso de titulación¹⁵⁵.

Entre 2012 y 2014 el GCCB participó procesos de negociación con los territorios colindantes de: Las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas, y con el Territorio Indígena Rama y Kriol. Posteriormente realizan algunas reuniones con la CONADETI y con representantes del Gobierno Central sin llegar a ningún acuerdo; principalmente porque el delegado de la Presidencia en la Región Autónoma Caribe Sur,

¹⁵³ Miranda A., Wilfredo. Indígenas ramas y creoles señalan al Gobierno por no actuar ante destrucción Urgen frenar invasión en reserva Indio Maíz. Confidencial, 13 de julio de 2016. Recuperado de <http://confidencial.com.ni/falta-voluntad-salvar-indio-maiz/>

¹⁵⁴ Para más información ver: Cronología de Recursos de Amparo Presentados por las Autoridades Indígenas y Afrodescendientes entre Julio de 2013 y Julio de 2019. Recuperado de <https://www.calpi-nicaragua.com/cronologia-de-recursos-de-amparo-presentados-por-las-autoridades-indigenas-y-afrodescendientes-entre-julio-de-2013-y-julio-de-2019/>

¹⁵⁵ CNCIB. Diagnóstico del Territorio de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields. Junio de 2012. Recuperado de <https://bluefieldrights.files.wordpress.com/2012/08/diagnostico-bluefields-final.pdf>

pretendió negarle a La CNCIB todo derecho territorial; y finalmente, después de admitir tales derechos, consideró muy extenso el territorio reclamado.

En lugar de entrar en una negociación técnica y jurídica sobre la exención territorial reclamada, como lo mandatan los procedimientos establecidos por la Ley No. 445; y a raíz del otorgamiento de la concesión del GCIN, el Estado -por medio de funcionarios regionales y miembros del FSLN- creó un gobierno paralelo al legítimamente elegido por la CNCIB; usurpó la posición de la representante Creole elegida por su pueblo ante la CONADETI para participar en la titulación; y en violación al debido proceso legal elaboró un título de solo 7% del territorio reclamado por la CNCIB, dejando fuera el 93 % de las tierras del territorio reclamado¹⁵⁶. El propio presidente de la Republica de Nicaragua entregó el irregular título al gobierno paralelo en octubre de 2016¹⁵⁷.



Figura 7. Mapas sobre el cercenamiento del territorio reclamado por la CNCIB.

Fuente: La Prensa.

Durante la Audiencia de Fondo, ante la CIDH realizada el 5 de marzo de 2020 la Señora Dolene Miller, miembro de la CNCIB, denunció los perjuicios y daños que esta situación le ha causado a la CNCIB de la forma siguiente:

(...) el Estado ha violado nuestra autodeterminación como pueblo, ha socavado nuestras instituciones tradicionales, y el derecho sobre nuestros recursos naturales tradicionales, sobre todo al dejar por fuera el 93% de nuestra tierra tradicional. Ya que la caza y la pesca artesanal, las labores de la tierra y el bosque son las actividades que tradicionalmente ha constituido la base económica de nuestro pueblo y de su desarrollo; lo que contrasta actualmente con la degradación ambiental, la dificultad de obtener un pedazo de tierra como medio de vida o simplemente para construir nuestras viviendas. Perpetuando de esta manera la discriminación y condenando a la marginación y a la pobreza a nuestro pueblo Creole. Generado así la desintegración familiar, los embarazos precoces, la drogadicción y la delincuencia juvenil. Porque al carecer de medios de producción y ante el alto nivel de desempleo en la Costa Caribe de Nicaragua, el más altos del país; hombres y mujeres cabezas de hogar, tienen que emigrar forzosamente para buscar trabajos fuera de la región y del país¹⁵⁸.

¹⁵⁶ Ver *supra* nota 120.

¹⁵⁷ Álvarez M., Rezayé. Estado de Nicaragua cercena tierras creoles. La Prensa, 9 de abril de 2016. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2016/04/09/nacionales/2015636-estado-de-nicaragua-cercena-tierras-creoles>

¹⁵⁸ Ver *infra* nota 168.

Aun, durante la Audiencia de Fondo los representantes del Estado de Nicaragua no presentaron argumento alguno, en referencia a lo planteado por la CNCIB ante la CIDH desde el inicio de los procedimientos en el año 2014.

4.4. La presunción del Arto. 38 del Reglamento de la CIDH

Sin embargo, el Estado de Nicaragua ante la CIDH en el caso de la CNCIB, ha omitido referirse en modo alguno a los reclamos, debidamente documentados sobre la abrupta terminación del proceso de titulación de la CNCIB, a la conformación del gobierno “paralelo”, a la irregular elaboración del título y a su entrega. Por lo que ante la falta de respuesta y argumentación de parte del Estado de Nicaragua el artículo 38 del Reglamento de la CIDH, esta deberá “*presumir como verdaderos*” todos y cada uno de los hechos que han sido alegados y no *controvertidos* por el Estado¹⁵⁹.

4.5. Las Afectaciones al Territorio Rama Y Kriol

En el caso del Territorio Rama y Kriol el Estado de Nicaragua alega que el pueblo indígena Rama y las comunidades Kriol que lo conforman le otorgaron su Consentimiento Libre, Previo e Informado (CPLI) en reuniones de 1 y 2 días, cediéndole de manera perpetua 263 km² de tierra para la construcción del GCIN, sin recibir nada a cambio.

El Estado en su informe ante la CIDH literalmente expresa:

El Gran canal de Nicaragua utilizará del territorio Rama-Kriol un área de 26,388 hectáreas (263 Km²) equivalente al 6.46% del área terrestre del Territorio Rama-Kriol. En esta área se asienta la comunidad de Bang Kukuk (sic) (Punta de Águila) en la que viven 210 personas agrupadas en 35 familias¹⁶⁰.

Estas aseveraciones del Estado tienen dos aspectos muy importantes, primero, señalar que el área en cuestión es “*equivalente al 6.46% del área terrestre del Territorio Rama-Kriol*” con lo que el Estado *trata* de minimizar la extensión y el impacto de tal usurpación; y que “*la comunidad de Bang Kukuk (sic) (Punta de Águila)*” está conformada por un número reducido de personas, sin tomar en cuenta, que también es la comunidad de los últimos hablantes del idioma Rama. Y que para estas comunidades su territorio es uno solo.

Además, el área de los 263 Km² en el Territorio Rama y Kriol, es el área donde mayor uso y dependencia de este tienen las comunidades. Lo que se evidencia con los 14 títulos que en esta área le fueron otorgados al pueblo indígena Rama por la Comisión Tituladora de la Moskitia entre 1919 y 1929. Los títulos están esparcidos en esta área demostrando una irrefutable y fuerte relación entre los Rama y esta parte de su territorio de manera continua en el tiempo y el espacio físico concentrado en las áreas de las comunidades de Rama Cay, Wiring Key, Cane Ckeek/Punta de Águila.

¹⁵⁹ Reglamento de la CIDH, Artículo 38. Presunción. *Se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Estado en cuestión, si éste no suministra información relevante para controvertirlos dentro del plazo fijado por la Comisión conforme al artículo 37 del presente Reglamento, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria.*

¹⁶⁰ Informe del Estado 3.1. Diálogo y consenso: Bases del Proceso de consulta al pueblo Rama-Kriol, pág. 4.



Figura No. 8. Mapa del Territorio Rama y Kriol.
Fuente: Diagnostico del Territorio Rama y Kriol, 2007.

El Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del GCIN refiriéndose al área de 263 Km² del área terrestre del Territorio Rama-Kriol, señala: “*El Gobierno de Nicaragua propone arrendar las tierras que requiere el Canal en lugar de comprarla, aunque los pueblos indígenas tendrían prohibido el acceso a gran parte de esas tierras por motivos operativos y de seguridad.*”¹⁶¹ Por lo que no solamente el área arrendada de manera perpetua será afectada sino muchas de las áreas aledañas.

El pueblo indígena Rama uno de los pueblos originarios de Nicaragua está conformado por las seis comunidades de: Sumu Kaat, Tiktik Kaanu, Bangkukuk, Wiring Cay e Indian River; y el Territorio Rama y Kriol, además está conformado también por tres comunidades afro descendientes o Kriol: Monkey Point, Corn River y Greytown; el título de propiedad del Territorio Rama y Kriol emitido en 2009 comprende 406,849.30 hectáreas (4,068.493Km²) de área terrestre y de 441,308 hectáreas (4,413.08 Km²) de área marítima.¹⁶²

Sin embargo, la mayoría del pueblo Rama vive en Rama Cay (*en lengua rama: Rama Ki n-Lakun*) una isla o cayo en la bahía de Bluefields en la costa oriental, Atlántica o Caribe, de Nicaragua, con 22 hectáreas de superficie (0,22 km²), en el Municipio de Bluefields, en la Región Autónoma del Caribe Sur (RACCS), ubicada a unos 15 kilómetros al Sur de la Ciudad de Bluefields, cede del Gobierno Regional de la RACCS¹⁶³.

La Comunidad de Rama Cay tiene una población de 785 miembros que representan el 40,6% de la población indígena Rama, la menor cantidad porcentual de la población regional (aproximadamente 0.55%) según el Diagnóstico realizado en 2007 del territorio Rama y Kriol¹⁶⁴.

¹⁶¹ Ver *supra* nota 127. Pág. 58

¹⁶² Conforme al Título colectivo No. 010-18-12-2009 del dieciocho de diciembre del año 2009 emitido por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) según los procedimientos establecidos por la Ley No. 445; el título está registrado bajo el Numero 8798 Asiento 1 Folios 52 a 59 Tomo 472 Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Bluefields, RACCS.

¹⁶³ Lacayo, Ileana. Pesadilla para rama Cay con las casas para el pueblo. La Prensa, 16 de septiembre de 2016. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2016/09/16/departamentales/2101169-pesadilla-en-isla-de-rama-cay-con-casas-para-el-pueblo> VIDEO: El video muestra la propaganda del proyecto estatal para las casas de la Isla de Rama Cay, Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=IAQZwCRsfVI>

¹⁶⁴ Diagnostico Territorial Rama y Kriol. Gobierno Territorial Rama y Kriol. Diciembre 2007. Pág. 89.

La isla de Rama Cay, tiene una escuela primaria y secundaria, un pequeño puesto de salud y una iglesia morava; lo que hace más atractivo a los Rama ubicarse en la Isla que en otras comunidades del continente que carecen de ellas, por su cercanía a Bluefields y por temor a las invasiones de los colonos que invaden sus tierras; por lo que en la actualidad la Isla se encuentra sobrepoblada¹⁶⁵.

La población de Rama Cay además, es fluctuante, ya que los demás miembros del pueblo Rama, vienen y van principalmente del resto de las comunidades en el Territorio Rama y Kriol. Por Ejemplo: los miembros de la comunidad de Wiring Cay, en los últimos años han sido desplazados forzosamente por colonos no indígenas que armados invaden las tierras indígenas; los colonos, mayores en número debido a la alta inmigración interna, han rodeado la comunidad y los amenazan al ser al llegar armados, ante la indolencia o el apoyo estatal.



Figura 9. Fotografía de la Isla Rama Cay.
Fuente: Internet

Los líderes de la Isla reportan que ya no hay espacio disponible para construir más casas y ya en algunas viviendas habitan varias familias. Por la falta de espacio se sigue construyendo nuevas viviendas en los patios, afectando visiblemente la calidad de vida de los pobladores de la isla, ya que los pozos de los cuales obtienen el agua para consumo humano se encuentran contaminados.

Aunque viven principalmente de la pesca, la comunidad cuenta además con terrenos tradicionalmente cultivados en la riberas de los ríos de Kukra, Wiring Cay, Tursuani y Dokuno. Cultivan en pequeñas escalas en su territorio, practicando una agricultura de subsistencia, y de la caza de animales salvajes como el tapir, jabalí, y la práctica de la actividad pesquera y la recolección de moluscos.

Según el artículo 34 de la Ley No. 445 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) debe regresar a los territorios indígenas costeros el 25% de los ingresos que de la pesca industrial recibe, sin embargo, el MHCP no ha rendido cuentas de cuál es el total recibido para que las autoridades indígenas y afrodescendientes conozcan si verdaderamente lo que reciben es el 25% de lo que recolecta el Estado. Además, las autoridades indígenas denuncian en franca violación a la ley, tales ingresos les han sido ilegalmente condicionados por las autoridades de los Gobiernos y Consejos Regionales a las autoridades indígenas y afrodescendientes de los territorios solo si siguen las orientaciones del FSLN, partido actualmente en el gobierno¹⁶⁶.

4.6. El Supuesto proceso de Consulta

El Estado argumenta que el proceso de consulta para llegar a la firma del “*Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua*” (en adelante “El Convenio”) firmado entre el

¹⁶⁵ Titulación de territorios indígenas en Nicaragua es “papel mojado”. Recuperado de <http://www.laprensa.com.ni/2014/07/09/ambito/202500-titulacion-territorios-indigenas-nicaragua>

¹⁶⁶ Ver *supra* nota 121.

Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) y la Autoridad del GCIN¹⁶⁷ duró un poco más de dos años, entre 2014 y 2016. Y que obtuvo el CPLI para el Convenio *de arrendamiento perpetuo* sobre 263 Km2 del territorio sin que los pueblos Rama y Kriol recibieran ningún tipo de prestación a cambio.

Según el Estado, una fase se realizó por medio de la Consulta en las 9 comunidades del territorio Rama y Kriol en 2015 en asambleas de 1 y 2 días; y la otra fase en sesiones de trabajo con el GTR-K realizadas entre el 8 y el 10 de enero de 2016. Culminando con la firma del Convenio en mayo de 2016.

4.6.1. La Imposición del Documento del Estado

El GTR-K elaboró, y aprobó en Asamblea Territorial, el 18 de diciembre de 2014, los “Lineamientos para realizar un proceso de consulta en el territorio Rama y Kriol en relación con el Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y sub-proyectos asociados” (en adelante “Los Lineamientos del GTR-K”). Sin embargo, al serle enviado por el GTR-K al delegado de la Presidencia de la Republica en la RACCS, este, en violación a normativa legal, altera Los Lineamientos del GTR-K y crea lo que llamó el “Documento Armonizado entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno Territorial Rama y Kriol” (en adelante “Documento del Gobierno”). Sin embargo, el Documento del Gobierno suprime la asesoría legal y técnica independiente para los indígenas y al observador internacional solicitado por estos¹⁶⁸; también reduce el tiempo para las visitas a las comunidades - a 1 ó 2 días- por lo que los indígenas protestaron públicamente en el mismo momento¹⁶⁹.

Durante la Audiencia de Fondo ante la CIDH realizada el 5 de marzo de 2020, el representante del Estado aseveró que *todos* los miembros del GTR-K “*absolutamente todos*” habían aceptado emplear en la supuesta consulta el “*Documento del Gobierno*” en lugar de utilizar “*Los Lineamientos del GTR-K*”¹⁷⁰. Sin embargo, la copia del *Documento del Gobierno* rubricado, presentado por el Estado ante la CIDH, muestra solo 12 firmas –y no las 18 firmas de *todos* los miembros del GTR-K– y de las cuales solo 9 corresponden a miembros del GTR-K. Además, esta es una decisión que solo la Asamblea Territorial podía haber tomado y no el GTR-K según sus propios estatutos.

4.6.2. Las Actas de las visitas a las comunidades

Es pertinente señalar que el EIAS del GCIN fue aprobado por el Estado de Nicaragua el 5 de noviembre de 2015¹⁷¹, por lo que el Estado en su supuesta consulta no compartió los resultados del EIAS, información técnica que debió presentar a las asambleas comunales del territorio Rama y Kriol –realizadas entre el 8 de febrero y el 2 de marzo de 2015–; y las que según las Actas presentadas por el Estado a la CIDH, se realizaron en jornadas de máximo 8 horas en 1

¹⁶⁷ Miranda A. Alfredo. ERM “entregará” estudios la próxima semana. La autoridad del Canal, Manuel Coronel Kautz, desestima protestas por expropiaciones. “*Los campesinos son gente sin educación (...)*”, dice. Y sobre los indígenas: “*Ellos ni saben que es un contrato serio esta gente nunca ha visto ni un dolar*”. Confidencial, 27 de mayo de 2015. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/archivos/articulo/21877/erm-quot-entregara-quot-estudios-la-proxima-semana>

¹⁶⁸ León. Sergio. Ramas y Kriol quieren observador internacional. La Prensa, 8 de octubre de 2015, Recuperado de <http://www.laprensa.com.ni/2015/10/08/departamentales/1915392-ramas-y-kriol-quieren-observador-internacional>

¹⁶⁹ Álvarez M., Rezaye. Indígenas exigen ser escuchados. Gobierno territorial Rama-Kriol demanda consulta sobre el Canal. La Prensa, 5 de febrero de 2015. Recuperado de <http://www.laprensa.com.ni/2015/02/05/nacionales/1777240-indigenas-exigen-ser-escuchados>

¹⁷⁰ VIDEO. CIDH. Audiencia de Fondo realizada el 5 de marzo de 2020 durante el 175 Periodo de Sesiones de la CIDH realizada en Puerto Príncipe, Haití. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=UzY8SNXTIMA>

¹⁷¹ Ver *supra* nota 127.

día, excepto por las comunidades de Monkey Point, Bangkukuk Taik y Rama Cay, que duraron 2 días. Sin embargo, entre las Actas entregadas por el Estado no se encuentra la de la Comunidad de Sumu Kaat por lo que solamente muestra Actas de 8 de las 9 comunidades. Lo que pos si solo desmonta el argumento que todas las comunidades dieron el CLPI para la firma del Convenio.

Y de las Actas presentadas, ninguna tiene la firma de todos los miembros de los gobiernos comunales conformados por 7 miembros; en su lugar, el Acta que tiene más firmas tiene 4 y la que tienen menos tiene 1 firma; aunque en todas las Actas aparece la firma del Delegado de la Presidencia de la Republica en la RACCS.

Además, Las Actas reflejan acuerdos similares, aunque también reflejan cuestionamientos de las Asambleas Comunales respecto de: la necesidad de una reforma a la Ley No. 840, la exigencia del respeto a las Leyes No. 28 y No. 445, así mismo el respeto a sus derechos colectivos; la pregunta de cuál sería su participación económica o compensación en el megaproyecto; el requerimiento de mayor información sobre los impactos ambientales que traería el GCIN sobre su territorio; a la vez que exigen observación internacional en la consulta, como lo establecen *Los Lineamientos del GTR-K*.

4.6.3. Las Actas de la sesión de trabajo y asamblea del GTR-K

Sobre la Sesión de Trabajo del 8 y 9, así como la Asamblea del GTR-K del 10 de enero de 2016, el Estado en su informe a la CIDH presenta la “*Agenda para la Realización de la Sesión del GTR-K del día 09 del mes de enero del año 2016*”, y su la lista de asistencia, firmada por los 18 miembros del GTR-K. Por lo que, se debe señalar que esta lista prueba solamente la presencia de todos los miembros del GTR-K, pero de ninguna manera su anuencia o no, sobre los acuerdos de la Asamblea a realizarse posteriormente, el día 10 de enero. Sin embargo, el Estado, presenta la lista de asistencia al evento como si fuera un acta de aprobación de los asuntos tratados en la misma.

Así mismo, el Estado también presenta el Acta de la Asamblea del GTR-K del 10 de enero sobre los supuestos acuerdos del “*Proceso de Consulta hasta llegar al CLPI para la Implementación del proyecto del GCIN*”. Pero en esta Acta solamente aparecen 6 firmas de los 18 miembros del GTR-K, tres de ellas de miembros altamente cuestionados¹⁷²; las otras 2 firmas, pertenecientes a autoridades comunales, que no eran miembros del GTR-K. Lo que reduce las firmas a 4 miembros del GTR-K de los 18 que lo conforman.

Aparece en la foto el señor Héctor Thomas, Presidente del GTR-K, firmando el Convenio con el Ing. Manuel Coronel Kautz presidente de la Autoridad del GCIN, una dama no identificada, el Comte. Lumberto Campbell, responsable político de la Costa Caribe, el Tenor Laureno Ortega, hijo del Comandante Daniel Ortega, Presidente de la Republica de Nicaragua, y Asesor

¹⁷² El primero es Diego Castillo Benjamín quien fue impuesto por el CRACCS en lugar de Carlos Billis Wilson en la Presidencia de la Comunidad de Bangkukuk Taik (el nombre y cargo de este último aun aparecen en la lista presentada por el Estado) y Nasario Martínez Rubí, cooptado y convertido en operador político del Estado fungiendo actualmente como funcionario público como “enlace entre las comunidades y el CRACCS”. Y por supuesto el entonces presidente del GTR-K, Hector Thomas, que fue demandado por miembros del GTR-K junto a los funcionarios públicos por haber firmado irregularmente el Convenio el 3 de mayo de 2016.

Principal de la agencia estatal de promoción de inversiones Pro-Nicaragua, encargado de impulsar el GCIN; y el Lic. Hernán Estada, entonces Procurador General de la Republica¹⁷³.

4.6.4. El Estado pretende mostrar aprobación con lista de asistencia



Figura 10. Fotografía del momento de la Firma del Convenio sobre los 263 Km2 del Territorio.
Fuente: El 19 Digital.

El Estado también presenta la lista de asistencia de la Asamblea del GTR-K del 10 de enero de 2016, como la “*Asamblea General del Gobierno Territorial Rama y Kriol*” en la que aparecen las firmas de 54 de los 63 miembros de la Asamblea Territorial, conformada por lo miembros de los 9 gobiernos comunales. También es pertinente señalar que la lista demuestra solamente la presencia de los miembros de la Asamblea, pero de ninguna manera la anuencia o no, a los acuerdos de la Asamblea.

Sin embargo, el Estado en su Informe y sus representantes durante la Audiencia de Fondo ante la CIDH, aseveraron erróneamente que 54 miembros “*debidamente certificados*” de la Asamblea Territorial Rama y Kriol “*aprobaron el Convenio y autorizan al presidente del Territorio Rama y Kriol suscribir el Convenio con la Comisión Nacional*”¹⁷⁴.

Sin embargo en su momento, los miembros del GTR-K Rupert Allen Clair Duncan y Santiago Emmanuel Thomas no solo no aprobaron el contenido del Convenio ni firmaron el Acta de la Asamblea del día 10; sino que desde los días 8 y 9 de enero de 2016 informaron a la prensa nacional e internacional las presiones de las que estaban siendo objeto los miembros del GTR-K y posteriormente de la Asamblea, de parte del Estado para aprobar las actas y suscribir el Convenio; todo ocurría dentro de un inmueble controlado por los funcionarios públicos y cuyo acceso estaba custodiado por miembros de la Policía Nacional y fuerzas antimotines¹⁷⁵.

¹⁷³ Prado R., Yader. Firman acuerdo de consentimiento para uso de tierras del Gobierno Territorial Rama y Kriol. El 19 Digital, 3 de mayo de 2016. Recuperado de <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:41492-firman-acuerdo-de-consentimiento-para-uso-de-tierras-del-gobierno-territorial-rama-y-kriol>

¹⁷⁴ Ver *supra* nota 170. En la hora y diecisiete minutos (1:17) y en la hora y treinta y cinco minutos (1:35) respectivamente del video de la Audiencia se Fondo.

¹⁷⁵ La Nación. Indígenas denuncian presiones para aprobar el Canal de Nicaragua. 10 de enero de 2016. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-mundo/politica/indigenas-denuncian-presiones-para-aprobar-el-canal-de-nicaragua/4PESGSN4PBBS3OPWUZYXXIXKHA/story/> Ver también: Álvarez, Rezaye. En el Caribe Sur. Gobierno presiona a ramas para firmar acuerdo sobre el Gran Canal. La Prensa. 10 de enero de 2016. Diagnostico Territorial Rama y Kriol. Gobierno Territorial Rama y Kriol. Recuperado de <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/10/nacionales/1966964-gobierno-presiona-ramas-firmar-acuerdo-gran-canal> también: Álvarez, Rezaye. Gobierno presiona a ramas por Canal. Líderes indígenas denuncian que les exigen que firmen un arriendo perpetuo de sus tierras para proyecto canalero. La Prensa. 11 de enero de 2016. Recuperado de <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/11/nacionales/1967324-gobierno-presiona-a-ramas-por-canal> también: America Aljazeera. Indigenous and Afro-Caribbean say Nicaragua coercing them on canal. January 12, 2016. Available at: <http://america.aljazeera.com/articles/2016/1/12/indigenous-leaders-say-nicaragua-persuading-them-to-agree-to-canal.html#> y, Ticotimes. January 14, 2016. Available at: <http://www.ticotimes.net/2016/01/14/indigenous-afro-caribbeans-claim-forced-negotiate-nicaragua-canal>

Además, el Acta de la Asamblea del GTR-K del 10 de enero de 2016 ni el texto del Convenio le fue entregada a los miembros del GTR-K por los funcionarios públicos que manejaban la “Asamblea Territorial”; por lo que los Rama y Kriol conocieron el contenido exacto del Acta mucho después de su suscripción y el contenido del solo Convenio cuando fue publicado en el diario oficial La Gaceta¹⁷⁶.

Por lo que líderes y autoridades comunales y territoriales del territorio Rama y Kriol demandaron ante el poder judicial la sesión de trabajo del 8-9 la Asamblea Territorial del 10 de enero de 2016 y toda la documentación que en ellas se produjo¹⁷⁷. Y una vez suscrito el Convenio también lo demandaron ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua¹⁷⁸.

4.6.5. Por primera vez se mencionan los 263 Km²

Es pertinente señalar que fue hasta la sesión de trabajo del 8 y 9 de enero de 2016 después de que ya habían realizado las asambleas comunales en el territorio Rama y Kriol, cuando por primera vez, el Estado da a conocer a los miembros del GTR-K el borrador del *Convenio* revelando el interés sobre los 263 Km² del territorio. Ya que, en ninguna de las Actas, producidas y presentadas por el Estado a la CIDH, sobre la consulta realizada con las asambleas comunales del Territorio, se menciona que habría un *Convenio* sobre el *área requerida* de 263 Km² de su territorio.

Por lo que, en la supuesta consulta realizada en tan corto tiempo -1 y 2 días-, y en las que no se permitió asesoría legal ni técnica para los indígenas, no se reveló cual sería el nivel de participación o compensación económica para las comunidades, no se permitió la participación del observador internacional solicitado, no se dio a conocer el contenido técnico del Estudio de Impacto Ambiental y Social del GCIN, ni se reveló el interés del Estado de arrendar de manera perpetua los 263 Km² del territorio.

Por lo que, contrariamente lo que alega el Estado, ninguno de los elementos del CLPI fue observado en el Territorio Rama y Kriol. El proceso no fue Libre: ya que varios miembros del GTR-K han denunciado haber sido y estar siendo objeto de coerción y amenazas, mientras otros son cooptados y halagos por parte del Estado. No fue Previo: porque la Ley No. 840 que otorgó la concesión del GCIN fue aprobada sin consultar con las comunidades Rama y Kriol. No fue Informado: debido a que estos pueblos, ni siquiera las Comunidades de Bangkukuk Taik y Monkey Point, que según lo establece el EIAS, aprobado por el Estado en el año 2015, fueron informadas de que serían desplazadas para construir el Puerto de Aguas Profundas. Asimismo, los líderes comunales y la mayoría de los miembros del GTR-K han denunciado que no hubo

¹⁷⁶ Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. Recuperado de <http://cdn.laprensa.com.ni/wp-content/uploads/2016/01/10111339/Convenio-de-Consentimiento-Previo-Version-5.pdf>

¹⁷⁷ Coalición Regional. Nicaragua: Denuncian coacción y engaño para favorecer Canal Interoceánico. 16 de febrero de 2016. Recuperado de <https://www.coalicionregional.net/nicaragua-denuncian-coaccion-y-engano-para-favorecer-canal-interoceanico/> Ver también: Amnistía Internacional, Erika Guevara Rosas, febrero de enero de 2016. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/02/nicaragua-side-lines-local-communities-over-multi-billion-dollar-canal/>

¹⁷⁸ EFE. Polémica entre indígenas por alquilar tierras. Negociación permite construcción de canal, Nicaragua. Recuperado de <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/291407/polemica-entre-indigenas-por-alquilar-tierras> ; Salinas, Carlos. Una empresa china compra tierras indígenas para el Canal de Nicaragua. El proyecto sigue rodeado de polémica por sus consecuencias medioambientales. El País, 4 de Mayo de 2016. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2016/05/04/actualidad/1462379568_244768.html

CLPI para firmar el Convenio y lo han plasmado en el video titulado “We Do Not Consent”/“Sin Consentimiento”¹⁷⁹.

Así mismo, la Señora Becky McCray miembro del pueblo indígena Rama, durante la Audiencia de Fondo ante la CIDH, expresó lo que ha significado durante todos estos años para el pueblo Rama y Kriol el impulso, por parte del Estado, del GCIN:

El Estado ha amenazado con negar los fondos públicos al Territorio si desobedecemos su ordenes; el ser despedido o tener acceso a los escasos empleos en las escuelas y centros de salud de nuestras comunidades, donde existen, o en otras entidades Estatales. A la vez que ejerce la coacción y el espionaje sobre las autoridades indígenas y afrodescendientes; y suele aprovechar de la necesidad y la sencillez de nuestro pueblo. El Canal también ha significado la división y la enemistad entre los miembros de nuestras familias y comunidades; ha agravado las invasiones de colonos en nuestras tierras comunales, así como la zozobra en que vivimos de ser desplazados ante los anuncios en los medios de comunicación del impulso del Canal¹⁸⁰.

La coacción y la división han sido las armas del Estado para tratar de someter el liderazgo del territorio Rama y Kriol y así apoderarse de los 263 Km2 de su territorio, sin embargo, la decisión y la entereza de los miembros de estos pueblos los hace continuar resistiendo; por lo que han mantenido el caso ante la CIDH reclamando la falta de consulta sobre los 263 Km2 de tierra.

4.7. El Estado de Nicaragua no evoluciona

El Estado de Nicaragua debería tomar esta oportunidad para reivindicar los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes dejando así atrás la política de colonización interna y la sistemática violación a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de estos pueblos, cuya discriminación data desde la polémica incorporación al territorio nacional realizada hace más de un siglo, *modus operandi* que aún no supera, como lo muestra la historia nacional sobre la anexión de la Mosquitia en el párrafo siguiente:

En 1894 se produce la Incorporación de la Mosquitia al territorio de Nicaragua por medio de una ocupación militar a Bluefields. El gobierno del General José Santos Zelaya, para legitimar la anexión hizo que las autoridades militares nicaragüenses convocaran a la Convención Misquita de 1894, que buscaba la ratificación de las comunidades indígenas al tratado de anexión. La Convención ha suscitado toda clase de comentarios por parte de los historiadores, poniendo en tela de juicio su validez jurídica, debido a que no fueron los líderes acreditados ante las comunidades indígenas, los firmantes de esta, ni se observaron los procedimientos legales requeridos. Hay acusaciones de que hubo intimidación, un traductor ineficiente, y que en la Convención se repartió alcohol, todo dirigido por los militares nicaragüenses¹⁸¹.

Sin embargo, el Estado de Nicaragua y las elites de poder tradicionales, mantienen una actitud discriminatoria porque no conciben realizar negociaciones en términos de igualdad con los

¹⁷⁹ VIDEO: “We Do Not Consent”/“Sin Consentimiento”. The Indigenous Struggle Against the Nicaraguan Canal (Sept 2016). Recuperado de <https://vimeo.com/184864298>

¹⁸⁰ Ver *supra* 170.

¹⁸¹ Ver *supra* Nota 4.

pueblos indígenas y afrodescendientes y en su lugar, continúan realizando las mismas artimañas que hace un siglo realizaron, en la Convención Mosquita ahora en la firma del *Convenio* sobre el GCIN.

4.8. La Recisión de la Concesión del GCIN

El 16 de junio de 2019 se vencieron los 6 años que tenía HKND para obtener el financiamiento para la construcción del GCIN; ya que la Ley No. 840 que otorgó la Concesión así lo establece; por lo que al no haberse conseguido en ese periodo el financiamiento, de manera automática “*sin necesidad que una Parte adoptara ninguna medida*” queda sin eficacia legal; y por ende sin objeto, la Concesión, terminando con la necesidad de conseguir tierras para el GCIN¹⁸².

Además, en abril de 2019, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos sancionó a Laureano Ortega Murillo, hijo del presidente y de la vicepresidenta de la República por “*utilizar la Compañía del GCIN como medio para lavar dinero y adquirir propiedades a lo largo de su ruta*” y al Banco Corporativo de Nicaragua (Bancorp) por financiarlo¹⁸³. Sin embargo, en octubre de 2019 la Asamblea Nacional de Nicaragua elevó la Autoridad del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua, a rango de ministro de Estado; mientras el presidente de la República continuó asignando recursos públicos y esperando encontrar otro socio que realice la obra¹⁸⁴.

Conclusiones

Aunque en el terreno físico, económico o político, no se avizora que exista la oportunidad real de la construcción del GCIN, el Estado de Nicaragua con la excusa del GCIN mantiene sin titular el 97% del territorio reclamado por la CNCIB y bajo un oneroso y doloso Convenio, 263 Km2 de tierra en el corazón del territorio Rama y Kriol. Así los pueblos Rama y Kriol y la CNCIB están sufriendo desde hace años la zozobra y la inseguridad sobre el futuro de sus tierras, territorio, y por ende, de ellos mismos como pueblos, ante la usurpación estatal de la que podrían ser objeto. Lo que aunado a la falta de la protección del sistema judicial nicaragüense los obligó a acudir a la CIDH donde actualmente se encuentra el caso.

¹⁸² Acosta, María L. La Rescisión de la Concesión del GCIN y el proyecto del Puerto de Aguas Profundas de Bluefields. Landportal, abril de 2020. Recuperado de <https://landportal.org/node/91870>

¹⁸³ Munguía, Ivette. Estados Unidos sanciona a Laureano Ortega y al BanCorp. Confidencial 17 de abril de 2019. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/politica/estados-unidos-sanciona-a-laureano-ortega-y-al-bancorp/>

¹⁸⁴ López B., Lidia. Dictadura Orteguista mantiene presupuesto a la Autoridad del Gran Canal una instancia fantasma. La Prensa, 21 de octubre de 2019. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2019/10/21/nacionales/2602449-dictadura-orteguista-mantiene-presupuesto-a-la-autoridad-del-gran-canal-una-instancia-fantasma>

XIII. TERRITORIOS DE LA RACCN

Los territorios indígenas más afectados por la violencia de colonos armados que invaden y usurpan sus territorios los representan las comunidades Mískitu: Wangki Maya, Wangki Twi Tasba Raya, Li Aubra y Li Lamni, en el Municipio de Waspam en la rivera del Río Coso (Wangk), manteniéndose así en 2017; y a partir del año 2020 los ataques se han extendido también a las Comunidades Mayangna en la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera de Bosawás.

1. Los Territorios Indígenas Mískitu: Wangki Maya, Wangki Twi Tasba Raya, Li Aubra y Li Lamni, en el Municipio de Waspam

Los cuatro territorios Mískitu ubicados en el Departamento de Waspam, Río Coco (Wangki), en la RACCN, son: Li Lamni Tasbaika Kum conformado por 27 comunidades¹⁸⁵, con 11,580 habitantes y una extensión territorial de 138.227 Km²; Wangki Li Aubra conformado por 18 comunidades¹⁸⁶, con 10,813 habitantes y una extensión territorial de 88.434 Km²; Wangki Maya conformado por 22 comunidades¹⁸⁷, con 22,576 habitantes y una extensión territorial de 1,397.36 km²; Wanki Twi-Tasba Raya conformado por 21 comunidades¹⁸⁸, con 18,617 habitantes y una extensión territorial de 162.181 Km². Para un total de 5,292.34 km², 88 comunidades y 63,586 habitantes en los cuatro territorios Mískitu en el municipio de Waspam.

El municipio de Waspam limita al Norte con la República de Honduras; al Sur con los municipios de Puerto Cabezas, Rosita y Bonanza; al Este con el municipio de Puerto Cabezas y el Mar Caribe; y al Oeste con el municipio de San José de Bocay del Departamento de Jinotega.

1.1. Cambio de estrategia de los colonos

La invasión de colonos en tierras indígenas de los territorios de Wangki Maya, Wangki Twi Tasba Raya, Li Aubra y Li Lamni y sus efectos colaterales han causado una muy alta tensión en estos territorios indígenas en los últimos años; debido a los asesinatos, heridos, secuestros, desapariciones forzadas, destrucción de las pertenencias de las familias indígenas y desplazamientos forzados de entre otros sucesos. Todo, a causa de la ilegal invasión de los colonos en tierras indígenas; no obstante, debido a las constantes denuncias interpuestas por la población afectada, así como por organismos locales, nacionales e internacionales, se ha permitido visibilizar las atrocidades cometidas por los colonos, la omisión estatal de proteger a los pueblos indígenas, y en algunos casos los colonos apoyados por autoridades estatales.

Sin embargo, desde el año 2018 hasta el presente, se ha identificado que la estrategia operativa actual de la invasión de colonos en tierras indígenas ha variado, porque aunque se aprecia una reducción en los índices de violencia contra la población indígena Miskitu, también se conoce el alarmante incremento de tierras ocupadas; lo que significa que los colonos directamente migran a la zona donde se establecen y realizan sus actividades, atacando desde allí a cualquiera persona que se acerca a las tierras ya ocupadas y cercadas por ellos.

¹⁸⁵ Las 27 comunidades son: Waspuk Ta, Wiwinak, Casa sola 2, Tulankira, Suaksuakia, Krinkrin, Namahka, Pilhpilhya, Tulimbila, Kitaski, Casa sola 1, San sang, San Esquipula, San Carlos, Sausa, Florida, Naranjal, Santo Thomas, San J. Bodega, Amaki, Krasa, Sta. Rosa, Asang, Sta. Isabel, Sn. Pedro, Karizal, Siksikwas.

¹⁸⁶ Las 18 comunidades son: Lagun Tara, Wis Wis, Santa Ana, Leymus Tã, Bull Kiamp, Bull Sirpi, San Jerónimo, El Carmen, San Alberto, Santa Fe, La Esperanza, Klisnak, Cocal, Polo Paiwas, Isuli Bila, Corinto, La Ceiba, y Paraíso.

¹⁸⁷ Las 22 comunidades son: Bilwaskarma, Klar, Saklin, Uhry, Tuskru Sirpi, Tuskru Tara, Wasla, Koom, Kiwastara, Raya Pura, Auhya Pura, Andris, Klampa, Boom, Sawa, Neblina, Uran, Sih, Livin Kreek, Utlä Mahta y Planhkira.

¹⁸⁸ Las 21 comunidades son: Wisconsin, Esperanza Río Wawa, Sta. Clara, Francia Sirpi, Tasba Pain, Miguel Bikan, Capri, Polo Lakia Tara, Polo lakia Sirpi, Kururia, Kisalaya, Waspam, Ulwas, Saupuka, Tronquera, Sta. Rita, Tee kiamp, Buenos Aires, La Piñera y Sta. Rosa.

1.2. Autoridades “Paralelas” desde 2016

Las autoridades comunales y territoriales de los territorios indígenas de Wangki Maya, Wangki Twi Tasba Raya, Li Aubra y Li Lamni, reportan la intromisión político partidaria en sus territorios, por medio de las autoridades regionales y municipales y operadores del FSLN; con la usurpación de las competencias y funciones de las autoridades tradicionales e imposición de gobiernos “paralelos”, Presidentes Territoriales, GTI, Juntas Directivas, etc.; afectando así la efectividad en la defensa y el pleno ejercicio de sus derechos a la autodeterminación y a la gobernanza territorial derechos que se desvanecen gradualmente¹⁸⁹.

Por ejemplo: a partir del año 2016 al Territorio de Wangki Twi Tasba Raya le impusieron un Presidente Territorial, electo con la participación exclusiva de los altos funcionario regionales de la RACCN y las estructuras políticas del FSLN; a raíz de lo cual la administración y el liderazgo territorial ha decaído, y la población se encuentra indefensa, vulnerable y desatendida para enfrentar los desafíos de su entorno y las amenazas exógenas que constituye la invasión de los colonos en sus territorios. Por lo que 21 comunidades con aproximadamente 63,586 habitantes (11,500 familias) que conforman el Territorio de Wangki Twi Tasba Raya se consideran víctimas de la violación de sus Derechos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

1.3. El caso “Finca Polo Lakia Tara Waspam II”

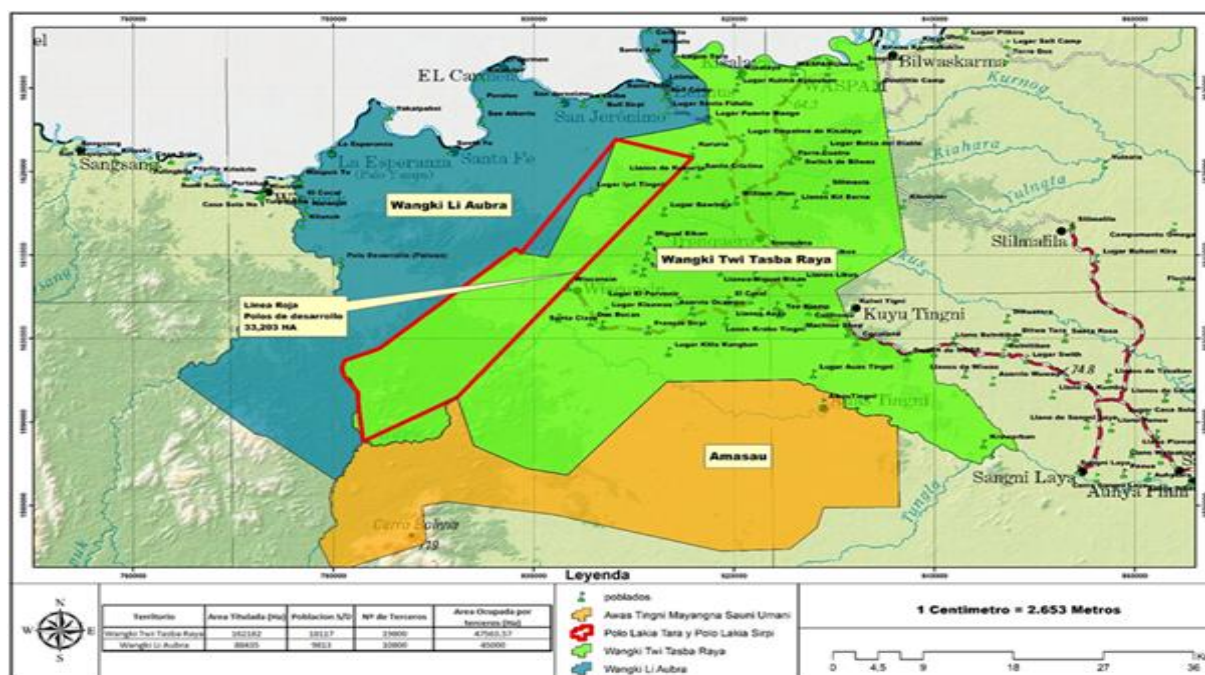


Figura 11. Mapa de los Territorios Indígenas Miskitu: Wangki Maya, Wangki Twi Tasba Raya, Li Aubra y Li Lami Fuente: liderazgo de estos territorios.

¹⁸⁹ Miranda A., Wilfredo. “Etnocidio en Nicaragua: La violenta embestida de los invasores que desplaza a los indígenas en la Costa Caribe”. Divergentes, 9 de agosto de 2020. Recuperado de <https://www.divergentes.com/colonos-desplazan-indigenas-nicaragua>

1.4. Descripción de nuevos actos de violencia en los 4 territorios 2017-2020

Asimismo, las autoridades comunales y territoriales de los territorios indígenas de Wangki Maya, Wangki Twi Tasba Raya, Li Aubra y Li Lamni, han corroborado la información siguiente:

Autoridades de la comunidad de Santa Clara, tienen 76 familias desplazadas, 9 heridos y 2 muertos. A pesar de que la comunidad tiene medidas cautelares y provisionales de la CIDH y de la Corte IDH. Autoridades de la comunidad de Moss expresó que están siendo invadidos y amenazados por colonos. De 65 familias de colonos 15 salieron y 22 se quedaron. Autoridades de la comunidad de la Esperanza informa que no quieren convivencia, no quieren cohabitación ni arrendamiento de sus tierras a los colonos. Autoridades del Territorio de Li Auhbra Menciona que no está de acuerdo con la cohabitación que pretenden implementar en los territorios. La Comunidad de Santa Fe, Rio Coco, se desplazó forzosamente por problemas políticos causados por los colonos y en el territorio. Autoridades del Territorio Tawira expresaron que sus problemas son similares a los demás territorios con la gravedad de que tiene problemas con el Ejército de Nicaragua, hay secuestro, asesinatos, violencia sexual contra las mujeres y niñas. Autoridades del Territorio Wangki Twi informan que están bloqueados por las comunidades de Esperanza, Santa Clara y Francia Sirpi y aun así han tenido asesinatos, secuestros, amenazas y tiroteos debido a los colonos en sus comunidades¹⁹⁰.

El 21 de septiembre del año 2018, en la comunidad de Wiwinak, Territorio Li Lamni, una banda de colonos armados interceptó a una familia originaria de la comunidad de Wiwinak, donde detuvieron a 2 comunitarios como rehenes para que le sirviese de guía hacia la comunidad de San Esquipulas.

El día 9 de noviembre de 2018, al Síndico de la comunidad La Esperanza Rio Wawa, Territorio Wangki Twi Tasba Raya (a cuyo hijo de 22 años los colonos asesinaron el 29 de noviembre de 2017) la Policía Nacional, se hizo presente exponiendo sobre un proyecto productivo que está impulsando el Gobierno nacional; no obstante, el Síndico, padre doliente del occiso, denunció que debido al hostil ambiente por la invasión de los Colonos y la falta de saneamiento territorial, no realiza actividades agrícolas; el agente policial respondió que el Gobierno no ejecutará ninguna acción contra los colonos porque son parte de su pueblo.

Desde el año 2018, la empresa forestal de aprovechamiento de resina Vida Group, inició sus operaciones en ciertas áreas de los Territorios de Wangki Twi Tasba Raya y Wangki Maya, para la extracción de resina de pino, existen denuncias de tratos inhumanos en contra de los y las trabajadoras debido a la falta de servicios básicos y seguridad e higiene ocupacional (alojamiento, alimentación, carencia de medidas de protección, etc.).

El 5 de diciembre de 2019, el Sr. Oswaldo Carillo comunitario miskitu de La Esperanza, Territorio Li Aubra, fue interceptado por unos colonos con el objetivo de asesinarlo en las cercanías del muelle de acceso al poblado de Morrobila, pero este logró escapar.

El día 16 de febrero de 2020, en la comunidad de Santa Clara, Territorio Wangki Twi Tasba Raya, a consecuencia del ataque de los colonos, una joven recibió un disparo en el rostro. Los familiares de la afectada la trasladan al hospital Nuevo Amanecer de Bilwi; no obstante,

¹⁹⁰ APIAN. Informe IV Encuentro de Reflexión sobre el Proceso de Saneamiento de Territorios Indígenas y Afrodescendientes en Nicaragua. Managua, 25 de septiembre 2017.

mientras estaba siendo atendida esta fue custodiada por la Policía Nacional, y Policías Antimotines impidiendo el acceso de los familiares, periodistas y público en general. A pesar de las denuncias interpuestas, el caso sigue impune, no hubo ningún detenido por el hecho delictivo.

El día 23 de febrero del año 2020, el Territorio Li Lamni, comunidad San Esquipulas, los comunitarios realizaron vigilancia en su territorio y lograron capturar a 7 colonos (5 hombres y 2 mujeres) que estaban carrileando el terreno, los trasladaron a la comunidad y posteriormente los entregaron a la Policía Nacional, las que hasta el momento no ha dado a conocer los resultados de algún procesamiento judicial practicado al respecto.

El día 10 de julio de 2020, en la comunidad de Santa Fe, Territorio Li Aubra, el Ejército Nacional trató de decomisar todo tipo de armas de fuego poseídas por los comunitarios; no obstante, la comunidad, encabezada mayoritariamente por las mujeres se opuso enérgicamente evitando el decomiso, por consiguiente, los militares hicieron una rápida suspensión de sus actuaciones y se retiraron.

Desde el mes de julio de 2020, en la comunidad de Bilwaskarma, Territorio Wangki Twi Tasba Raya, un lugar llamado Bilwas Tâ, se instaló un colono de avanzada edad, no obstante, aún la comunidad no ha tomado medida alguna, está en proceso de investigación.

El día 30 de agosto de 2020, en la comunidad de La Esperanza Rio Coco, Territorio Li Aubra, la Alcaldía de Waspam estuvo extendiéndoles documentos de posesión a los colonos sobre los terrenos usurpados a la Comunidad; por consiguiente, la Alcaldía recibe dinero de parte de los colonos en concepto de impuesto o de arrendamiento.

En el mes de agosto de 2020, en la comunidad de Santa Fe, Territorio Li Aubra, el Sr. Lucas Estrada (jefe de los colonos) amenazó con pistola en mano al comunitario indígena Sr. Edwin Vásquez cuando realizaba sus actividades rutinarias en su parcela, el Sr. Estrada argumentó que el comunitario estaba invadiendo su propiedad. Los comunitarios/as están en una condición de suspenso, en cierto sentido desorientados y desconsolados; debido a las reiteradas denuncias interpuestas ante las instancias gubernamentales. Sin embargo, hasta el momento no se ha visto ningún resultado en favor de los derechos individuales y colectivos de los comunitarios.

En el mes de septiembre de 2020, en las comunidades del Territorio Li Aubra, se presentó una brigada del Ejército de Nicaragua con el propósito de decomisar cualquier tipo de armas de fuego poseído por los comunitarios, las que estos usan para la caza. Los comunitarios corrieron la voz por los distintos medios de comunicación a los pobladores y estos lograron ocultar algunas armas que poseen los comunitarios, previniendo el decomiso, para no quedar en total vulnerabilidad e indefensos ante cualquier ataque contra la población.

En el mes de septiembre de 2020, el Sr. Celso originario de la comunidad de Wiwinak, Territorio Li Lamni, fue secuestrado por unos colonos, pero la comunidad acudió en su ayuda y logró rescatarlo.

1.5 El Estado no acata las medidas de la CIDH y Corte IDH

Durante el periodo 2017-2020 no hubo cambios, el Estado omite cumplir con su obligación constitucional e internacional de proteger a las comunidades y a sus defensores de los ataques de los colonos armados. Además, el Estado no acata las medidas de protección ordenadas por la

CIDH y la Corte IDH a favor de comunidades de los 4 territorios: 11 comunidades Mískitu y 1 comunidad Mayangna¹⁹¹ atacadas sistemáticamente por colonos desde 2015¹⁹².

Actualmente la estrategia de los colonos sobre los 4 Territorios consiste en invadir el área pre identificada, establecerse desarrollando las actividades según el objetivo definido y mantenerse al asecho para atacar en grupos a cualquier indígena que intente reclamar o ingresar al área usurpada. Lo anterior en contraste con los años anteriores (2012-2017) cuando los colonos ingresaban a las comunidades o parcelas agrícolas con actos de violencia y vandalismo (asesinato, secuestro, amenaza, etc.). Este cambio de estrategia ha tenido como consecuencia la falta de respuesta por parte de las comunidades, que por temor se han ido replegando, perdiendo así gran parte de sus tierras en una aparente y significativa disminución en los índices de violencia en las comunidades indígenas; no obstante, se identifica una alarmante y progresivo incremento en la usurpación de las tierras indígenas que son invadidas, ocupadas y destruidas por numerosos grupos de colonos.

Conclusiones

La imposición de gobiernos y autoridades paralelas a las autoridades territoriales y/o comunales, legítimamente elegidos por la comunidades, ha tenido graves efectos y la degradación en el ejercicio de los derechos humanos en este contexto; la incidencia política del Estado ha desnaturalizado significativamente los parámetros culturales y legales de la población, siendo tergiversados y usurpados por las estrategias y estructuras políticas partidarias cuya consecuencia ha sido la creación de conflictos transversalmente en los cuatro territorios indígenas objeto de estudio.

La presencia e incidencia de los colonos sobre la invasión, ocupación y destrucción de los recursos naturales en las tierras indígenas las han convertido en áreas desoladas; así como el asesinato, secuestro, desaparición forzada, heridos y amenazas contra la población indígena constituye una alarma extrema para las comunidades de los 4 territorios.

Las comunidades Mískitu de los 4 territorios indígenas de Wangki Twi Tasba Raya, Wangki Li Aubra y Wangki Li Lamni en el Municipio de Waspam Río Coso (Wangki) fueron hasta 2019 las más afectadas por la violencia de colonos armados que las invaden y usurpan sus territorios. La CIDH y la Corte IDH han emitido medidas cautelares y provisionales respectivamente, a favor de estas comunidades entre 2015 y 2020 sin que el Estado de Nicaragua las haya acatado.

¹⁹¹ Estas comunidades indígenas son: Santa Fe, El Naranjal, El Cocal, Olopaywas, del territorio indígena Wanki Li Aubra; las comunidades de Esperanza, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi en el territorio indígena de Wangki Twi-Tasba Raya; San Jerónimo, Esperanza Río Coco y Klisnat, en el territorio de indígena Wangki Li Aubra; y la comunidad de Wiwilak en el territorio indígena de Lilamni Tasbaika Kum.

¹⁹² Las medidas provisionales ordenadas por la Corte IDH el 1 de septiembre de 2016 a favor de los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en las comunidades de Klisnak, Wisconsin, Wiwimak, San Jerónimo y Francia Sirpi, y de las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dichas comunidades y deseen regresar, continúan vigentes. El 23 de noviembre de 2016, la Corte Interamericana resolvió ampliar las medidas provisionales para proteger a los miembros de la Comunidad Indígena Miskitu de Esperanza Río Coco. Asimismo, el 22 de agosto de 2017, la Corte IDH las amplió nuevamente en favor de “los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en la Comunidad de Esperanza Río Wawa, así como a las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dicha comunidad y deseen regresar” al considerar de extrema gravedad y urgencia las agresiones con arma de fuego y la presunta irrupción de 200 colonos en la mencionada comunidad. CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales a favor de los pobladores de las comunidades del pueblo indígena Miskitu en Nicaragua. 10 de agosto de 2018. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/179.asp>

2. El Territorio Awastingni, Mayangnina Sauni Umani (AMASAU)

La tierra ancestral de la Comunidad Mayangna de Awastingni (Mayagnina Sauni Ūmani) (AMASAU) se encuentra ubicada en el municipio de Waspam de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua (RACCN). Su población es aproximadamente 2,000 habitantes pertenecientes al pueblo indígena (sumu) Mayangna, y el territorio cuenta con una extensión territorial de 73,394.3 hectáreas de tierras de bosque latifoliado y una mínima parte de bosque de conífera.



Figura 12. Mapa del Territorio Awas Tingni Mayangnina Sauni Umani (AMASAU).

Fuente: Liderazgo territorio AMASAU.

El mapa muestra la colonización del territorio AMASAU: en una década 2000-2010 el número de colonos pasó de 19 familias a 560 aproximadamente. Y actualmente en 2020 el 90% del territorio AMASAU está ocupado por colonos.

2.1. Antecedentes

El 31 de agosto de 2001, la emblemática sentencia de la Corte IDH en el *Caso de la Comunidad Mayangna (Sumo) de Awas Tingni Vs. Nicaragua*.

La Corte IDH concluyó que el Estado había violado el derecho a la propiedad de la Comunidad establecido en el artículo 21 de la Convención Americana al abstenerse de garantizar la tenencia de tierra tradicional de la Comunidad y al otorgar una concesión a una compañía extranjera para explotar madera en la tierra que pudiera pertenecer a la Comunidad. La Corte IDH también declaró que Nicaragua negó a Awastingni su derecho a la protección judicial efectiva e incumplió con su obligación de dar efecto a los derechos garantizados por la legislación interna, una obligación establecida por los artículos 1.1, 2 y 25 de la Convención Americana.

La sentencia internacional de la Corte IDH dio impulso a la creación de la Ley No. 445, Ley del Régimen de la Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la Costa Atlántica, Rio Coco e Indio Maíz y al consiguiente proceso de demarcación y titulación de 23 territorios indígenas y afrodescendientes. El 14 de diciembre del 2008 la comunidad Awas Tingni recibió el título colectivo de 73,394 hectáreas de tierra nombrado desde entonces el territorio AMASAU (Awas Tingni Mayangnina Sauni Umani).

El caso de Awas Tingni resulta ser un ejemplo ilustrativo sobre la necesidad de considerar las problemáticas en torno a la tierra desde un enfoque más amplio ligado a la economía y el desarrollo social, y a la vez cómo un tema más ligado a la cuestión de los saberes, lenguas y cosmovisiones de las comunidades indígenas. También demuestra la importancia de respetar los sistemas propios de organización, gobernanza y justicia de las comunidades y una comprensión de su interculturalidad.

El Gobierno Territorial Indígena (GTI) de AMASAU, en el año 2003, planeó el ordenamiento del territorio AMASAU, construyó su horizonte de sentido como pueblo, su elección para ser y proyectarse, para el ejercicio y desarrollo de su identidad, fundamentado en los usos consuetudinarios de su territorio. Sin embargo, la situación actual del territorio AMASAU vulnera totalmente la posibilidad de ejercer dicha territorialidad: Por ejemplo; el área de asentamientos futuros, el cerro Wakumbaih (Wacambay), está completamente ocupada con terceros armados que explotan las minas de oro en el área; aquella donde se encontraban los recursos maderables de caoba y cedro real, sitio privilegiado para la construcción de pipantes y la cacería de chanco de monte (wari, wild pig), está convertida en potreros; las áreas de agricultura sobre el occidente del río Wawa, están afectadas completamente por la ocupación y la destrucción del bosque; y las áreas de refugio de vida silvestre en los cerros Bolivia, Pautah Main, Muhlang, Asangsuban, Kiamak, todos sitios sagrados de los Mayagna de Awastingni están convertidas en caseríos. Además, la apertura de una carretera en su tierra sin consultarles atraerá aún más la invasión al territorio AMASAU.

En resumen, la Comunidad Mayangna de Awastingni tiene completamente limitado el ejercicio de control y apropiación de su territorio tradicional por la invasión y colonización de su territorio, que le impide *el uso y goce* de la propiedad colectiva *de conformidad con sus costumbres y tradiciones*. Prácticamente Awastingni es una Comunidad indígena presa en su propio territorio, ya que su libre movilización se encuentra limitada por las constantes amenazas de muerte que profieren por los colonos, no indígenas, en su mayoría armados y localizados dentro del territorio AMASAU.

Sin embargo, las denuncias de los indígenas no son debidamente atendidas por las autoridades, propiciando que los colonos no solo se mantengan dentro del territorio, sino que continúan introduciendo más colonos al territorio AMASAU. Por lo que el avance de los procesos de invasión y colonización sobre el territorio AMASAU, y la devastación de los recursos naturales, son actualmente acelerados e incontenidos, poniendo así en grave peligro la subsistencia de los indígenas.

El Diagnóstico de Tenencia y Uso de la Tierra de la Comunidad Awastingni, realizado en 2003 (ALISTAR, CIDCA-UCA) estableció que el proceso de ocupación del territorio AMASAU comenzó aproximadamente en el año 2000, e identificó plenamente 25 terceros en el territorio AMASAU, 7 campamentos abandonados que presuntamente estaban ocupados por terceros, y un grupo de 11 familias que se negó a dar información, para un total de cuarenta y tres (43) familias de colonos o terceros en el territorio.¹⁹³

Sin embargo, los resultados del Recorrido de Caracterización Jurídica y Socioeconómica de Terceros (*en adelante “el Recorrido”*) realizado por la comunidad en compañía de instituciones

¹⁹³ El Diagnóstico comprobó igualmente la asignación de tierras a excombatientes (resistencia, YATAMA, ex ejército) a través de colectivos a favor de mil ochocientos once familias (1,811) en una extensión territorial de 82.630 Ha, y verificó la falta de asentamiento de estos y su dedicación exclusiva a la explotación forestal (P:171-173).

del Estado de Nicaragua (La Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), Alcaldía de Waspan, Ejército de Nicaragua y Policía Nacional) entre marzo y abril de 2012 documentan que el proceso de colonización se incrementó de forma alarmante; y aunque no fue posible establecer el número de colonos por renuencia de muchos sectores a participar del proceso de caracterización, se calcula que el número sobrepasa las mil (1,000) familias. Mientras el total de las familias indígenas de Awastingni en el año 2008 a la entrega de su título de propiedad colectiva era de mil ciento sesenta y cuatro (1,164) familias. Y las pretensiones de ocupación de los terceros se extienden sobre más del 90% del territorio AMASAU, la comunidad hoy día sólo dispone para su subsistencia del área donde se ubica el poblado y parte de la utilizada en labores agrícolas situada sobre el río Wawa¹⁹⁴. Sin embargo, varias familias de Awastingni ya reportan afectaciones y conflictos por ocupación de terceros en sus áreas de trabajo familiar tradicional. También reportan que después de la realización del Recorrido las amenazas se han agudizado, por lo que hombres y mujeres, no se atreven a salir solos a realizar labores de vigilancia o subsistencia en áreas hasta ahora habituales.

A lo anterior se viene a sumar la apertura de la trocha de la carretera en el Cerro Cola Blanca, en la Reserva de la Biosfera de BOSAWAS promovida para facilitar la explotación minera y la extracción de madera en el área, lo que sin duda por su proximidad agudizará la invasión a AMASAU¹⁹⁵; a la vez que los Gabinetes y Consejos del Poder Ciudadano (GPC y CPC) dependientes directamente de la Presidencia de la República de Nicaragua¹⁹⁶ impulsan la creación de caseríos en AMASAU.

La situación de colonización del territorio es muy compleja, involucra múltiples actores, pero es particularmente apremiante por el clima de impunidad del que gozan los perpetradores de los delitos relacionados con la destrucción y deterioro del medioambiente; la usurpación y el tráfico de tierras; así como por las frecuentes amenazas a la integridad física de los indígenas y sus autoridades realizadas por colonos armados dentro del territorio AMASAU. Por lo que gran parte de la grave y urgente situación que enfrenta la Comunidad Mayagna de Awastingni se debe a la falta de protección estatal.

El diagnóstico socio-jurídico realizado en 2012 con apoyo de varios organismos estatales reveló que algunos terceros llegan al territorio AMASAU avalados por autoridades municipales, miembros nativos de la zona, escrituras públicas notariadas por abogados y notarios públicos de Nicaragua, venta de tierra y/o instigaciones por otros terceros ocupantes y que dedican en las actividades de venta de tierras indígenas, todo en contravención de las características jurídicas de la propiedad comunal en Nicaragua.

¹⁹⁴ Almaciga/ACIN/AESID (2012). Caracterización Jurídica de Terceros en el Territorio Ancestral de la Comunidad Mayangna de Awastingni Mayangnina Sauni Ūmani (Amasau), marzo-mayo 2012. Fortalecimiento de las experiencias de ordenamiento territorial de dos pueblos indígenas en Colombia y Nicaragua. Recuperado de <https://www.calpi-nicaragua.com/wp-content/uploads/2014/12/Informe-final-caracterizaci%C3%B3n-terceros-en-AMASAU-DEFINITIVO.pdf>

¹⁹⁵ La Prensa. “Carretera afecta a Bosawás”, 10 de abril de 2012. Recuperado de <http://www.laprensa.com.ni/2012/04/10/poderes/97392-carretera-afecta-a-bosawas>. Ver también: El Nuevo Diario. “Gobierno de Nicaragua investiga construcción de carretera que amenaza BOSAWAS”. 23 de abril de 2012. Recuperado de <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/249084> El Nuevo Diario. “Informe de Comisión Denuncia Ruta del Saqueo a Partir de Trocha Sin Autorización. Vía libre a deforestación”. 25 de junio de 2011. Recuperado de <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/105968> y, El Nuevo Diario. “INAFOR defiende a ALBA FORESTAL Y MAPINIICSA ‘Tala ilegal hay en todo el mundo’”. 28 de junio de 2011. Recuperado de <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/106217-tala-ilegal-hay-mundo>

¹⁹⁶ Ver *supra* nota 40.

La venta y tráfico ilegal de las tierras comunales en el territorio de AMASAU, comienzan con la emisión de permisos de ocupación o asignaciones de tierras por el Estado a favor de excombatientes no indígenas y Mískitu, dentro de las tierras ancestrales de la comunidad en la década de 90. Además, los terceros no indígenas no son un grupo homogéneo. Algunos, son familias de escasos recursos que entran en el territorio en busca de una vida mejor. Sin embargo, la mayoría son enviados por ganaderos con mayor capacidad económica o tienen vínculos con políticos, que emplean a las familias campesinas para cuidar sus inversiones en ganadería o tala de madera en las tierras indígenas. Y aunque los colonos en tierras indígenas obtienen documentos sin valor legal se mantienen en ellas por la fuerza. En consecuencia, están expuestos a grandes riesgos los derechos de permanencia, continuidad y mantenimiento de la vida cultural del pueblo Indígena Mayangna de Awastigni, en perjuicio de sus derechos humanos como personas colectivas e individuales; las agresiones a los derechos económicos, sociales, culturales, territoriales y ambientales.

2.2. Cambios entre 2017-2020

Desde el año 2017 la Comunidad de Awastigni en su territorio AMASAU trabajó en la elaboración de un reglamento para el ordenamiento de su territorio con respecto a la presencia de personas no indígenas. Se espera que la implementación del reglamento se haga con acompañamiento de las instituciones del Estado y así mantener su cultura Mayangna¹⁹⁷.

2.2.1. Denuncias ante la Policía Nacional

Sin embargo, las autoridades del territorio AMASAU, solamente entre los años 2018, 2019 y 2020 presentaron 60 denuncias penales ante la delegación policial de Puerto Cabezas (Bilwi), RACCN, en contra de terceros que usurpan la propiedad comunal, así como contra las personas que dedican vender las tierras comunales. Y aunque las autoridades policiales recepcionaron las denuncias interpuestas, los procesos investigativos son muy lentos y no presentan resultados; mientras tanto los colonos continúan provocando daños severos a la propiedad colectiva, familiar e individual de la comunidad, hasta tal extremo que muchas familias indígenas han sido despojadas de sus parcelas de trabajo y única fuente de subsistencia.

2.2.2. Denuncias ante la Procuraduría General de la Republica

Ante los trámites tardíos y el silencio de la policía nacional, el gobierno territorial de AMASAU, interpone un recurso de intervención de ley ante la Procuraduría General de la República (PGR), el 6 de agosto de 2018. En la carta los recurrentes piden que la PGR, tenga **“...intervención de ley para la tutela y protección del bien jurídico que es la propiedad comunal indígena”**, en vista de que la comunidad de Awastigni a través de sus autoridades, viene denunciando desde el año 2012, las violaciones a la propiedad comunal para que las personas involucradas, sean investigadas y sancionadas, de conformidad con fundamento los numerales 11 y 19 del reglamento de la Ley No. 411 (Ley Orgánica de la PGR). Transcurridos 6 años, en respuesta a esta petición, la PGR ordeno a la policía nacional presentar un informe sobre los resultados de la investigación, y hasta fecha la policía sigue sin presentar el informe.¹⁹⁸

¹⁹⁷ VIDEO: Awastigni. Canal 22 Voz e imagen de la Autonomía, 24 de febrero de 2020. Recuperado de <https://www.facebook.com/canal22via/videos/148268617119083/>

¹⁹⁸ Archivo del GTI AMASAU: Carta de Recurso de intervención de ley ante la PGR, con fecha 6 de agosto 2018.

El 18 de febrero del año 2020, las autoridades comunales y territoriales del territorio AMASAU, nuevamente dirigen una carta al jefe de la Policía de la RACCN, expresan su preocupación por la continua y acelerada invasión u ocupación ilegal de la propiedad y además, piden nuevamente que garantice la seguridad jurídica de la propiedad comunal del territorio AMASAU, y señalan que ya han interpuesto 60 denuncias y que ninguna ha sido resuelta.¹⁹⁹

2.2.3. Caso Tuburus sitio sagrado

Entre todas las denuncias, el caso que resalta con mayor preocupación y relevancia es caso Tuburus, el antiguo asentamiento de la comunidad de Awastingni, calificada por el pueblo Mayangna lugar sagrada, por su valor cultural y la transcendencia histórica. Tuburus se encuentra geográficamente dentro del territorio de Tasba Raya, como una isla perteneciente a AMASAU según fue titulada y consta de 525 hectáreas de bosque latifoliado. En dicha área vivía el señor comunitario Mayangna miembro de la comunidad Mayangna Awastigni Gilberto Patrón Almanza con toda su y fue despojado de la tierra por colonos en el año 2018, a partir de esa fecha denuncia ante la policía nacional de Puerto Cabezas, con el fin de recuperar las tierras, sin obtener respuesta²⁰⁰.

2.2.4. Incendio de la oficina del GTI de AMASAU

El 5 de noviembre del 2019 se produjo un incendio en la oficina del Gobierno Territorial Indígena (GTI) en la comunidad de Awas Tingni, en el territorio AMASAU. El incendio dañó la infraestructura causando una pérdida significativa para la comunidad y su labor de gobernanza, autogestión y defensa de la propiedad comunal. El GTI a través de su cuenta en la red social facebook²⁰¹ informó los hechos denunciando públicamente, que los hechos están vinculados a los constantes conflictos de propiedad que vive el territorio.

Además, se presentó la denuncia a la policía nacional de la delegación de Bilwi, la que a pesar de los testimonios y pruebas presentadas por las autoridades indígenas, determinó que el incendio habría sido originado por un corto circuito. Lo que causó la Hecho que inconformidad de la comunidad.²⁰²

2.2.5. Resolución del GTI AMASAU ordenando el desalojo de terceros

El 5 de junio del año 2020, el GTI de AMASAU, en uso de las facultades de la asamblea territorial resolvió que los terceros no indígenas asentados dentro de la comunidad deben abandonar la tierra ocupada ilegalmente.

La comunidad decide mediante resolución, debido a la inacción de la policía nacional, que los terceros deben abandonar las tierras ocupadas sin trámite alguno, a más tardar en 60 días.

¹⁹⁹ Archivo del GTI AMASAU: Carta de la comunidad de Awastingni ante la Policía Nacional RACCN con fecha 18 de febrero 2020.

²⁰⁰ Archivo del GTI AMASAU: Carta Gilberto Patrón por el caso Tuburus, dirigida a la Policía Nacional RACCN, con fecha 12 de mayo 2020.

²⁰¹ Comunicado oficial del GTI-AMASAU Awastingni, 5 de noviembre de 2019. Recuperado de <https://www.facebook.com/gti.sauniamani/posts/451116662178574> Radio URACCAN Siuna. Investigan incendio de las oficinas del Gobierno Territorial Amasau en Waspam. 5 de noviembre de 2019. Recuperado de <http://radiouraccansiuna.com/investigan-incendio-de-las-oficinas-del-gobierno-territorial-amasau-en-waspam/?fbclid=IwAR3JRAmLH-4CtcgmJ6NjSZTTlWQtmKsgY0-SINXflvxXVw3XSKZO9G5fy4s>

²⁰² GTI AMASAU (2019). Informe del siniestro de la casa del gobierno territorial indígena AMASAU.

En la resolución, requirió a la policía nacional, en caso de que los notificados incumplieran en el plazo señalado, para que la autoridad policial con el uso de la fuerza efectúe el proceso de desalojo para restituir la propiedad colectiva, respetando los derechos de propiedad y los derechos culturales, derecho a la libre autodeterminación de la comunidad. Transcurrido el plazo establecido, los terceros no han abandonan las propiedades, sin que la policía actúe²⁰³.

2.3. Incidencias Internacionales ante el sistema de ONU

Las autoridades y el liderazgo del territorio AMASAU no solo ha denunciado la situación de invasión de su territorio a las autoridades nacionales también lo ha hecho ante incidencias internacionales del sistema de Naciones Unidas de la manera siguiente:

2.3.1 Declaración ante el MEDPI

En ocasión de la doceava sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI), de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra, Suiza, en junio de 2019, por medio de una declaración presentada por el representante legal de la comunidad indígena Mayangna de Awastingni se denunció que el Estado de Nicaragua, pese los avances en cuanto a la titulación de 23 territorios en la costa caribe:

El Estado aún no ha garantizado la implementación de la etapa de saneamiento territorial supeditado en el artículo 45 de la ley 445 y la no efectividad del artículo 26 de la declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin el saneamiento de las tierras, los títulos de propiedad no son garantías eficaces para el pleno ejercicio del derecho de la propiedad comunal”. Además, denunció que “Pese a que la comunidad Awastingni cuenta con el respaldo de una Sentencia de la Corte IDH, y con un título de propiedad comunal, hoy las tierras del territorio están siendo invadidos por terceros, quienes ocupan ilegalmente más del 91% del territorio, registrando actos de despojos y desalojos de parcelas comunitarias perpetrados por colonos²⁰⁴.

En dicha ocasión el miembro de la comunidad Awastingni, becario del programa de formación de derechos de los pueblos indígenas de la oficina de alto comisionado de las naciones unidas, recomendó:

1. Que de manera urgente el Estado de Nicaragua establezca una mesa de diálogo nacional bilateral entre las Autoridades de todos los Pueblos Indígenas del país, para la adopción de las normativas comunales que plantean mecanismos autónomos para efectuar el saneamiento de sus tierras y garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de tierras.
2. Que el Estado invite a la Relatora Especial de Pueblos Indígenas, para que realice una visita in situ, que permita constatar la situación de los derechos de los Pueblos Indígenas en Nicaragua.

²⁰³ Archivo del GTI AMASAU: Carta de la comunidad de Awastingni ante la Policía Nacional RACCN con fecha 18 de febrero 2020.

²⁰⁴ MEDPI (2019). Declaración de intervención de Larry Salomon Pedro.

2.3.2 Declaración ante el CDH

Durante la cuarentaidosava sesión del Consejo de Derechos Humanos (CDH), en ocasión a la adopción las recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU) a Nicaragua en septiembre 2019, nuevamente el representante de la comunidad intervino declarando que:

En el caso particular de la comunidad Mayangna de Awastingni, pese que tiene título de propiedad comunal, otorgado por el actual gobierno, casi a su totalidad (más del 90 %) está ocupado por terceras personas introducidos bajo diferentes formas; prácticas ilegales de compraventa de las tierras entre los mismos terceros y algunos miembros indígenas nativos, usurpación, escrituras públicas fraudulentas extendidas por notarios públicos, instigados y/ autorizados por algunos exfuncionarios del gobierno al margen de sus funciones y entre otros actos de mala fe. En este sentido, fundamentada a la autonomía normativa, la comunidad elaboró instrumento de normativa comunal, denominado “Reglamento para la Gobernanza de la Propiedad comunal” que busca resolver los conflictos entre colonos/terceros, de forma pacífica en el marco del Estado de derecho promoviendo dialogo y paz, para fortalecimiento de la seguridad jurídica de la propiedad comunal. Este instrumento ya fue presentado ante la Secretaria de Desarrollo de la Costa Caribe, esperamos activar sinergias de forma recíproca ²⁰⁵.

En esta ocasión el líder indígena alentó al Estado de Nicaragua a:

1. Continuar profundizando acciones que conlleve a la restitución verdadera de la propiedad comunal, mediante el reconocimiento e implementación de normativas propias de las comunidades, brindando acompañamiento técnico, político y financieramente. Nos disponemos para la colaboración en el seguimiento y aplicación de la recomendación número 125.255, del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos en el 42^a periodo de sesiones.
2. Establecer mecanismos efectivos, para garantizar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, en especial en cuanto a la elección de sus autoridades locales, en cumplimiento de la recomendación del EPU, número 114.142, adoptada en el tercero ciclo.

2.3.3. Informe de contribución ante CDESC

La comunidad Awastingni, del territorio AMASAU, por medio de su representante presentó un informe denominado: Contribución para el Debate General sobre la Tierra y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), en Ginebra el 14 de octubre del 2019, en relación con la situación de la propiedad comunal indígena, conflictos de tierra y vulneración de derechos humanos en la comunidad Mayangna de Awastingni.

Además, el representante de la comunidad, en su espacio de oratoria, denunció que el estado de Nicaragua aún no está implementando el reglamento de la gobernanza de la propiedad comunal, el cual Nicaragua presenta como un éxito o avance, en su quinto informe periódico de los derechos económicos, sociales y culturales, ante el órgano de tratado correspondiente. Además, en el informe señaló que aún no se ha cumplido cabalmente el mandato de la sentencia de la

²⁰⁵ CDH 42. Declaración de la intervención de Larry Salomon Pedro. EPU Nicaragua.

Corte IDH en la sentencia del 2001 ya que aún no ha cumplido la etapa de saneamiento de la propiedad colectiva, así como la Ley No. 445 establece²⁰⁶.

Conclusiones

Del informe de la comunidad Awastingni, del territorio AMASAU podemos concluir lo siguiente:

Durante los últimos años se han limitado los derechos de propiedad comunal, ante la acelerada ocupación ilegal por parte de terceros ajenas a la Comunidad.

Se ha despojado ilegalmente al parcelero comunitario Gilberto Patrón Almanza y a la comunidad de la antigua asentamiento de la comunidad, Tuburus, considerada lugar sagrado, hoy a su totalidad tomada por colonos.

Durante los últimos dos años se han realizado más de 60 denuncias ante la Policía Nacional en Bilwi por delitos en perjuicio de la propiedad comunal tipificados por el Código Penal de la Republica de Nicaragua, tales como usurpación de patrimonio público comunal, estafa, daños ambientales y otros delitos conexos, de los cuales solamente un caso se ha resuelto, y los otros aún están en proceso investigativo.

La omisión del Estado de Nicaragua en brindar respuestas oportunas frente a violaciones de los derechos de la propiedad comunal pone en situación muy vulnerable a la comunidad, a tal extremo que a la fecha se encuentran asentadas ya en la caserío principal de la Comunidad de Awastingni tres familias de colonos.

La comunidad de Awastingni por medio de sus autoridades, ha hecho el uso adecuado de los recursos legales nacionales e internacionales, para reclamar principalmente sus derechos territoriales. Las respuestas por parte del Estado Nicaragüense no han sido oportunas, mientras la situación se continúa complejizando.

²⁰⁶ CESC (2019). Informe de contribución de la comunidad de Awastingni Contribución para el Debate general sobre la tierra y el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – en Ginebra el 14 de Octubre del 2019.

XIV. TERRITORIOS EN BOSAWAS

1. Los territorios Mayangna Sauni Bu (MSB), Miskitu -Miskitu Indian Tasbaika Kum (MITK) y Kipla Sait Tasbaika (KST) de la Zona de Régimen Especial del Alto Wangki y Bocay (ZREAWB)

La Zona de Régimen Especial del Alto Wangki y Bocay (ZREAWB) fue creada a través del Decreto Ejecutivo (19-2008) en el año 2008²⁰⁷, en el que por orden del presidente de la Republica “*Declarase en RÉGIMEN ESPECIAL DE DESARROLLO PARA FINES DE ATENCIÓN DEL EJECUTIVO A LOS TERRITORIOS INDÍGENAS MISKITU INDIAN TASBAIKA KUM, MAYANGNA SAUNI BU Y KIPLA SAIT TASBAIKA, UBICADOS EN LA CUENCA DEL ALTO WANGKI Y BOKAY*”. El Decreto dispone que para su administración el Régimen Especial de Desarrollo estará a cargo del Gobierno Territorial Indígena (GTI), el que estará integrado por el jefe de cada uno de los 3 territorios indígenas, y de su seno elegirán al jefe del Gobierno Territorial Indígena, para asegurar el cumplimiento de los derechos, deberes y acciones que se deriven del Régimen Especial. El cargo de jefe de Gobierno Territorial Indígena será ejercido por un año y deberá ser rotativa entre los jefes territoriales de cada GTI.

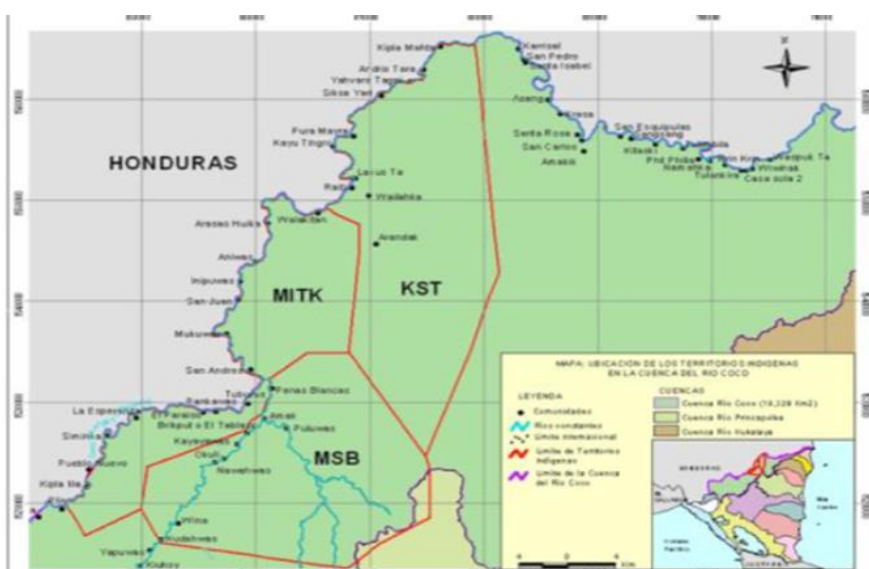


Figura 13. Mapa de los territorios Mayangna Sauni Bu (MSB), Miskitu -Miskitu Indian Tasbaika Kum (MITK) y Kipla Sait Tasbaika (KST) de la Zona de Régimen Especial Alto Wangki y Bocay (ZREAWB). Fuente: liderazgo de

El mapa presenta la ubicación geográfica de las comunidades en la Zona de Régimen Especial Alto Wangki (Coco) y Bocay. La ZREAWB se encuentra dentro de la Reserva de Biosfera Bosawás (RBB), y está conformada por los 3 territorios indígenas, uno del pueblo indígena Mayangna Mayangna Sauni Bu (MSB) con un área de 1,307 Km², una población de 8,795 miembros (699 familias)²⁰⁸ y dos del pueblo indígena Miskitu

Miskitu Indian Tasbaika Kum (MITK) con un área de 683.4 Km², una población de 13,178 miembros (2,117 familias)²⁰⁹ y Kipla Sait Tasbaika (KST) con un área de 1,136 Km², una

²⁰⁷ Decreto Ejecutivo N° 19-2008. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83 del 05 de mayo del 2008. Recuperado de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/0/FFEA3331E50C127B06257452006B455C?OpenDocument>

²⁰⁸ 20 comunidades: Tunawalan, Silamplanta, Zacara Asang, Wihsu, Kiutsi, Yapuwas, Kudahwas, Wina, Wiuhnak, Kayahwas, Asahwas, Nawahwas, Kayayawas, Pamkawas, Britputwas, Amakwas, Puluwas, Samahka, Peñas Blancas y Pilawas.

²⁰⁹ 33 comunidades: Ulwaskin Sector 1, Ulwaskin 2 Yakalpanani, Amarana, Plis, Kiplalila, Pueblo Nuevo, Sanibila, Sutitingni, Kauhrutara, Tasa Lamni, Siminka, La Esperanza, Laukuwas, Piu, Kiwayan, Paraiso, Pamkawas, Los Angeles, Tuburus, San Andrés, Mukuwas, Wamiwas, Pansik, Inipuwas, San Juan, Aniwas, Kukubila, Pahratangni, Arasauhika, Labina Auhika, Walakitang y Piuta Tingni.

población de 9,689 miembros (1,207 familias)²¹⁰ para un total, entre los tres territorios, de una extensión territorial de 3,126.40 km², que representa el 40% de la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera de Bosawás; habitada por 31,662 indígenas Mayangna y Mískitu (4,023 familias) distribuidas en 73 comunidades. Estos pueblos indígenas viven de acuerdo con su forma tradicional de manejo integral y sostenible de sus ecosistemas, y sobreviven en condiciones de extrema pobreza.

1.1 Principal problema de la ZREAWB reportado en 2017

El principal problema reportado en 2017 por los territorios de la ZREAWB es encontrarse seriamente amenazados por colonos no indígenas en todos sus límites territoriales y en la frontera sur de la Reserva de Biosfera Bosawás, los que constantemente presionan para ingresar a los territorios indígenas. Una vez que los colonos ingresan a los territorios establecen sus fincas sin autorización de las comunidades indígenas e igualmente amenazan a los comunitarios si reclaman su derecho como legítimos dueños de las tierras comunales. Siembran cultivos, pastos y eliminan el bosque y por ende el hábitat de muchas especies de fauna silvestre existentes en el área afectada; y con el avance de la frontera agrícola afectan los ríos pequeños que nacen en la parte alta de las montañas de los territorios, afectando así el caudal de los principales ríos de Bosawás como son: El Río Coco o Wangki, el Río Bocay, Río Lakus, Río Wani y el Río Wasput.

El proceso de invasión de los colonos ha venido reduciendo significativamente la cobertura boscosa en área titulada de los territorios indígenas de la ZREAWB, según la Agencia Alemana de Cooperación (GIZ) reveló que entre 1987 y 2010 Bosawás perdió más de 564.000 Ha. de bosque (42.000 hectáreas por año desde 2005). Y según informe del Centro Humboldt la situación ha empeorado a partir de 2015, desde entonces 92.000 Ha. de bosques han sido destruidas. Y se han perdido más de 1,4 millones de hectáreas de bosques, equivalente al 70 por ciento de su superficie protegida. En la actualidad estos mismos colonos amenazan con eliminar definitivamente los últimos reductos boscosos que aún quedan, poniendo en peligro la integridad de la Reserva de Biosfera Bosawas y de los 3 territorios indígenas.²¹¹

1.2 Incidentes reportados 2018-2020

El 20 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) y Gobierno Central reabren el proceso de titulación de un área completaría en 4 comunidades del territorio Miskito Indian Tasbaika Kum (MITK) donde los colonos ahora son mayoría. Comunidad Amarrana, Yakalpanani, Plis y Ulwaskin. Los líderes del GTI-MITK negociaron medir y dar título de fincas individuales a cada colono. De esa manera las comunidades y el MITK pierde unos 400 km² de tierras comunales tradicionales en el área completaría, reportan los comunitarios. Tal acción es ilegal ya que desnaturaliza el proceso de titulación establecido por la Ley No. 445, careciendo de legalidad los títulos de las fincas individuales otorgadas a colonos por falta de competencia legal de los funcionarios para emitir ese tipo de títulos.

²¹⁰ 20 comunidades: Arandak, Suma pipe, Wahyulu Tawan Raya, Waylaska, Tilba Lupia, Lakusta, Raiti Kiuhras Wihta, Puswaya, Kayu Tingni, Casa Sola, Pura Mayra, Siksayari, Canaán, Yahbra Tangni, Andris Tara, Linda Vista, Kipla Mahta, Kayrasa.

²¹¹ Selser, Gabriela. Nicaragua. Mueren los indígenas y también el bosque. DW. 18 de febrero de 2020. Recuperado de <https://www.dw.com/es/nicaragua-mueren-los-ind%C3%ADgenas-y-tambi%C3%A9n-el-bosque/a-52411880>

El 2 de diciembre del 2018, un grupo de unas 80 familias de colonos procedente de Bonanza y Siuna invaden la parte alta del Rio Lakus, Murata y Susum Was -Mojón 36 Alto Mura Tingni en la comunidad Mayangna de Arandak en el territorio Kipla Sait Tasbaika (KST), e instalan una iglesia y se toman unas 5,000 hectáreas de tierras de los pueblos Mayangna y Miskitu, en la parte Alta del Rio Lakus. Los líderes de la comunidad de Arandak organizan una patrulla de comunitarios y logran la captura de 5 colonos que son los cabecillas de la invasión, y los entregan a la Policía Nacional en Waspam, presentaron la denuncia, pero los colonos fueron dejados en libertad al día siguiente.

A partir del 28 de febrero del 2019, y hasta inicios de marzo, fueron desarrollados patrullajes en los territorios en las comunidades de Sani Bila, Pueblo Nuevo, Kipla Lila y Siminka territorio MITK y comunidad de Arandak Alto Mura Tingni territorio KST. Estos patrullajes constituyeron un esfuerzo institucional conjunto entre GTIs y la Policía Nacional, con el objetivo de obtener una visión *in situ* de la invasión de colonos dentro de estos tres territorios. La actividad fue desarrollada con éxito y sin conflicto con los colonos. En total fueron evaluados 37 colonos, 2 de ellos capturados en KST y cuatro en MITK, para ser investigados con mayor detalle en la delegación de policía de Wiwilí. Las detenciones realizadas en MITK fueron vinculadas a la actividad ilegal de siembra de marihuana, sin embargo, estos fueron dejados en libertad con posterioridad.

El 14 de marzo del 2019, un grupo de 3 familias de colonos procedentes del Cerro Baba territorio Mayangna Sauni Bu (MSB) “compra” tierra a comunitario de San Andrés en la comunidad Pamsik del territorio MITK. Los líderes del territorio MITK y Policía Nacional patrullan en el lugar de invasión y proceden al desalojo de los colonos, le exigen al comunitario regresar el dinero al colono.

El 14 de abril del 2019, un grupo de 7 familias de colonos procedentes del lado de Rosita y Siuna, invaden el territorio KST en la parte noreste Mojón Kayrasa en la Comunidad de Kayrasa Mahta y se posicionan. Los líderes del territorio KST y guardabosques territoriales realizan un patrullaje en el lugar de la invasión y proceden al desalojo de los colonos.

El 10 de abril del 2019, en patrullaje conjunto con la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua, MARENA, INAFOR, PGR, Guardabosques y GTI-MITK de carriles del Mojón Kipla Lila pasando por la Kuswa Ilka a Malakas Asang, y se realiza un diagnóstico rápido de 17 familias de colonos dentro del territorio de la Comunidad de Sani Bila, Pueblo Nuevo, Kipla Lila y Siminka territorio MITK. La actividad fue desarrollada con éxito y sin conflicto con los colonos. En total fueron evaluadas las 17 familias de colonos. Las autoridades citan a una reunión a las dos familias de responsables de las invasiones (Sr. Silvano Zeledón y Sr Zacarias Rizo), 5 familias aceptaron el desalojo y la otras 12 aún permanecen en el territorio.

El 17 de marzo del 2020, en patrullaje conjunto entre la Policía Nacional y guardabosques voluntarios territorio Kipla Sait Tasbaika, desalojan a colonos en el sector de Murata Rio Lakus, mojón 36 alto Mura Tingni y sector Susum Was, área invadida por colonos dentro de la comunidad de Arandak del territorio KST. Logrando desalojar a 12 personas que se estaban instaladas en el sector de Mura Ta, cabecera del Rio Lakus, y recuperando 21 cabezas de ganado vacuno, 8 mulas y 2 caballos, 2 rifles calibre 22, 3 monturas y una motosierra a los colonos, para una futura negociación y lograr el pago del daño ambiental causado en el territorio.

El 14 de septiembre del 2020, se realiza una reunión de emergencia en la comunidad de Raití Río Coco con líderes comunales y territoriales KST para tratar el caso de invasión en el área de Pau, Kipi Asang, Alto Muratingni, Kung Kung, Asang, Wakisa y Buksa Ilka, se calcula que unas 40,000 mil hectáreas de tierras están siendo invadidas por los colonos en este sector. Los líderes comunales solicitaron apoyo a la Policía Departamental de Jinotega, al MARENA, PGR, para juntamente con los Guardabosques del KST patrullar el área y desalojar a los colonos y retomar el control del área afectada. Las autoridades no respondieron.

1.3 Frentes Fuertes de Ingreso de Colonos al Territorio Mayangna Sauni Bu solo en el Año 2018

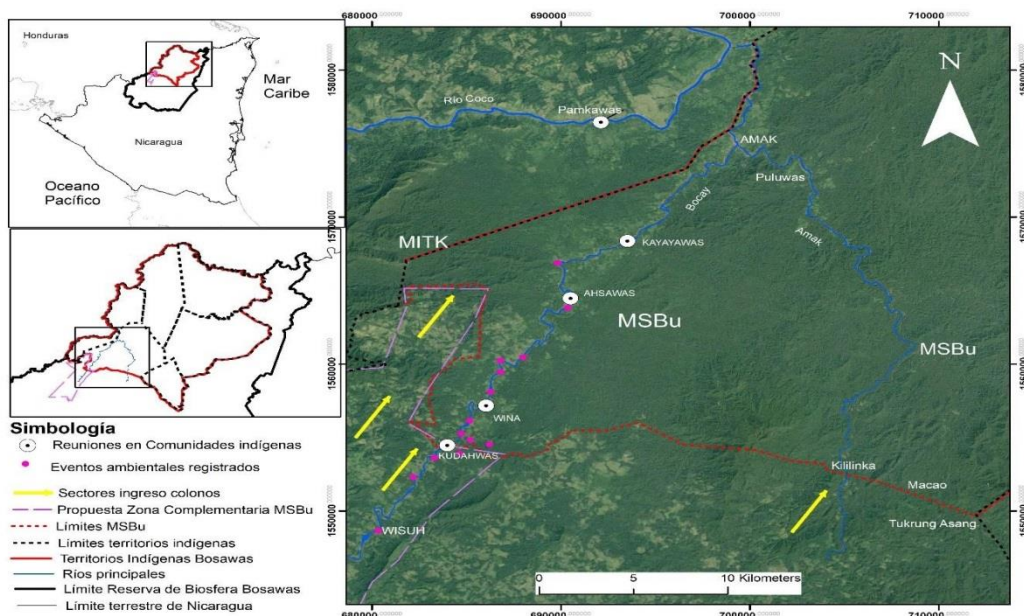


Figura 14. Mapa y cuadros de los Frentes Fuertes de Ingreso de Colonos al Territorio Mayangna Sauni Bu. Fuente: Liderazgo del territorio.

Coordenadas geográficas de localización de personas registradas dentro del territorio Mayangna Sauni Bu (MSBu) con presencia y actividades no autorizadas de colonos. Patrullaje febrero – marzo 2019.

No.	MSBu	Coordenada		Fecha	Hora
		X	Y		
1	José Díaz	68470	155228	26-nov-	08:39 a.m.
2	Benjamín y Migdonio Díaz	68520	155470	26-nov-	09:23 a.m.
3	Descombro José Díaz	68620	155452	26-nov-	10:39 a.m.
4	Ángel Díaz	68470	155398	26-nov-	12:50 p.m.
5	Ramón Gámez Andrés Lóp	68520	155615	27-nov-	11:28 a.m.
6	Candelario Olivas	68610	155740	28-nov-	15:08 pm
7	Jairo Guillen	68610	155739	28-nov-	15:14 pm

8	Luis Abraham Gámez	6863	155817	28-nov-	15:37 pm
9	Carlos Espinoza	6868	156027	28-nov-	16:07 pm
10	Arístides Muñoz Moreno	6880	156057	28-nov-	16:32 pm
11	Víctor García	6903	156380	28-nov-	17:14 pm
12	Lester Tinoco	6898	156690	30-nov-	09:50 a.m.
13	Pedro Novoa	6934	156839	30-nov-	01:50 pm
14	Sabino Herrera	6833	155353	04-dic-1	07:22 a.m.
15	Víctor Taleno	6820	155232	04-dic-1	09:47 a.m.

A pesar del minucioso trabajo que realizan los territorios por documentar las invasiones las autoridades nacionales, regionales y municipales omiten la protección debida por el Estado a los pueblos indígenas y a sus territorios invadidos.

2. Territorio Mayangna Sauni As (MSA)

El Territorio Mayangna Sauni As (MSA) está ubicado en el Municipio de Bonanza, en la RACCN, en la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera de Bosawás, con una extensión de 1,638.10 Km², y una población indígena Mayangna aproximadamente 12,200 personas distribuidas en 24 comunidades.²¹² El territorio MSA se encuentra en condiciones de extrema pobreza, elevadas tasas de analfabetismo, frecuente afectación de tormentas tropicales y aislamiento físico, económico y sociocultural del resto del país; lo que, agregado al abandono histórico por parte de la mayoría de los gobiernos, ha hecho de los territorios de Bosawás una de las zonas con menor desarrollo y mayor vulnerabilidad ambiental del país.

En el año 2009 en el territorio indígena de Mayangna Sauni As se encontraron asentadas de forma ilegal, en los sectores de Wawa (Sureste) y Awaw Rau, Kauh a Sang (Suroeste) 106 familias integradas por 630 personas; la mayor parte de ellas manifestaron que tenían seis meses de estar ocupando el área de aproximadamente 17,135 Manzanas de tierra; estas personas se dedican a talar el bosque, sembrar granos, y pasto para ganadería extensiva; además, entre las personas asentadas se identificó que 9 de ellas se dedican a vender ilegal de la propiedad comunal²¹³.

Entre los años 2009-2017 la invasión aumentó y se ha agudizado considerablemente hasta la actualidad. En este Mapa del Territorio Mayangna Sauni As (MSA), se puede ver las áreas ocupadas por colonos armados, el Área 1 de Yapuwas circulo en rojo -junio 2020- el Gobierno Territorial Indígena del Territorio MSA ha venido gestionando el desalojo de los colonos, sin

²¹² Las comunidades son: Alal, Anibusna, Bilwas, Kibusna, Kauhmakwas, Kauh bûl (Betlehem), Kríma Tûnawalang, Kilangwas, Musawas, Nazareth, Panyawas, Pisbawas, Padriwas, Sabawas, Sukli, Saubi Sauni, Sakalwas, Supawas, Sulun, Sutakwas, Suniwas, Tuybangkana, Wilu y Wingpulu.

²¹³ Investigaciones in situ realizadas por las autoridades de los territorios indígenas con el acompañamiento de la asesora legal (MASRENACE – GIZ) y tomando en cuenta el estudio de Actualización de Diagnostico del Territorio Mayangna Sauni As, en especial de las zonas afectadas con la presencia de terceros, realizado en año 2015. También se tomó en cuenta todas las investigaciones previas que se han hecho en el territorio, tales como el estudio realizado por imágenes en 1994; y los resultados de los informes de encuestas realizadas a los colonos, por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) durante la elaboración del diagnóstico base de la titulación del territorio.

embargo, las instituciones omiten su responsabilidad, las comunidades Mayangna son víctimas de la usurpación de su tierra por los colonos armados mientras la Policía y Ejército no dan respuesta alguna.

Las autoridades comunales, comunitarias afectadas de Sabawas, Sukli, Tunawalan, Pispis Sahni no pueden transitar por el Río Waspuk porque los colonos lo tienen bloqueado, el Área 2 está totalmente ocupada por colonos y ahora se están vendiendo las tierras entre colonos, dañada y ocupada se encuentra el área de aguas y manantiales, por lo que la población indígena hace uso de aguas contaminadas por la empresa minera Hemco y los pequeñas minerías artesanales que vierten cianuro-mercurio por actividad minera en las aguas superficiales.

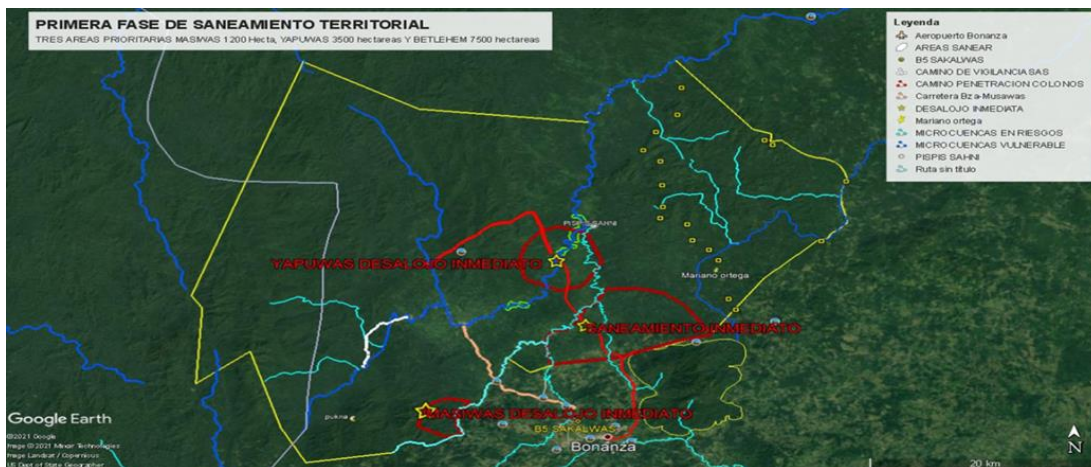


Figura 15. Mapa del Territorio Mayangna Sauni As con las áreas ocupadas por colonos.
Fuente: liderazgo del territorio.

El Área 3 forma parte del área núcleo de Reserva de la Biosfera de Bosawás, tomada a la fuerza con influencia del partido FSLN, actualmente en el gobierno, y sus concejales del Municipio de Bonanza y del Concejos Regional que fungen en la CONADETI en la RACCN; lo que orientan a colonos y también a los desmovilizados del Ejército de Nicaragua y de la Resistencia Nicaragüense a tomar la tierra de las comunidades Mayangna, reportan las autoridades comunales.

3. Los ataques contra las Comunidades Mayangna en 2020

Durante el año 2020 y a pesar de la incidencia de la Pandemia del Covid-19 los ataques – iniciados en 2013 y realizados de manera sistemática desde 2015- se han agudizado y centrado contras Comunidades Mayangna (Sumu) en la Reserva de la Biosfera de BOSAWAS.

El 29 de febrero de 2020 una banda armada de 80 hombres atacaron la Comunidad de Alal, decenas de casas fueron quemadas, diez personas fueron reportadas desaparecidas, cuatro personas murieron y tres personas fueron heridas por arma de fuego,²¹⁴ y después del ataque a Alal, cuya noticia le dio la vuelta al mundo, las autoridades tradicionales de esta Comunidad denunciaron que miembros de la Policía Nacional y del Ejército de Nicaragua ocuparon por algunas semanas la Comunidad y con lujo de violencia ocuparon todos los machetes de la comunidad, como en años anteriores ya les habían ocupado sus armas de fuego utilizadas principalmente para la caza. *"Han llegado a nuestras casas rompiendo puertas y quitándonos*

²¹⁴ Acosta, María L. Nicaragua: la masacre de Alal es solo la punta del iceberg. 11 de febrero de 2020. Recuperado de <https://tinyurl.com/yfnpaknw>

machetes, dejándonos sin protección", denunciaron las autoridades indígenas el 6 de abril de 2020. Nuevamente el 15 de abril de 2020 los líderes de Alal denunciaron el teniente al mando expresó que su jefe les dijo que: *"mientras no maten al líder comunitario, guarda bosques y miembro del grupo musical Principes de Paz, Reman Miguel"*, no vamos a recibir el pago del mes. Por esa razón las mujeres, niños, jóvenes, ancianos, autoridades y líderes exigieron públicamente que los miembros de la Policía Nacional y del Ejército se retiren de inmediato, ya que no se sienten seguros bajo la ocupación policial y militar²¹⁵.

El brutal ataque perpetrado en contra de Alal el 29 de enero, denunciaron los comunitarios, fue liderada por Isabel Mendoza Padilla, alias "Chavelo", posteriormente el Comisionado Mayor Roger Torres Potosme, jefe de la Policía en el Triángulo Minero, Prinzapolka y Mulukukú, informó a los medios de comunicación que habían detenido a Lester Isaías Orozco Acosta, de 36 años, alias "El Choco", integrante de la banda delincuencia dirigida por Chabelo. Orozco Acosta fue capturado el 10 de febrero de 2020 y al momento de la captura se le ocupó una subametralladora con la marca borrada, un magacín con 20 municiones y 2 libras de marihuana. Según dijo el Comisionado Mayor, Orozco Acosta tiene antecedentes de crimen organizado, asalto, homicidio frustrado, tráfico de droga y abigeato; y que sería de inmediato puesto a la orden del Ministerio Público²¹⁶.

Sin embargo, autoridades y líderes indígenas de Alal denuncian el 8 de junio de 2020 que Lester Isaías Orozco Acosta, detenido en Siuna este había sido liberado. Las Autoridades indígenas también denuncian que entre los miembros de la banda de "Chabelo" que perpetró el ataque a Alal se encontraba un Sargento activo del Ejército de Nicaragua.²¹⁷ Y los líderes y autoridades indígenas de Alal no conocen que se estén realizando investigaciones sobre el ataque en que ocurrió la masacre.

El 26 de marzo de 2020 la Comunidad de Wasakin, fue atacada por colonos armados y 3 indígenas murieron en Wasakin. Un total de 5 indígenas con dos días de diferencia de la etnia Mayangna en la comunidad de Wasakin territorio Tuahka del municipio de Rosita, fueron herido de bala por colonos.²¹⁸

El 27 de marzo de 2020 otros 2 hombres fallecieron el viernes 27 de marzo en otro ataque en Ibu, junto a Wasakin, ambas comunidades ubicadas en el territorio Mayangna Tuahka. *"Los fallecidos se encontraban realizando actividades de limpieza en los mojones de su territorio, lo que manifiesta que fueron asesinados en la defensa de su territorio"*.²¹⁹

El 10 de julio de 2020 la Comunidad AMAK fue atacada dejando el saldo de un muerto y un herido, los indígenas se dirigían hacia las parcelas donde limpian sus cosechas; pero, a unos 300

²¹⁵ CALPI. Comunidad de Alal Bajo Amenaza de Policía y Ejército de Nicaragua. 17 de abril de 2020. Recuperado de <https://tinyurl.com/yhyxo4lh>

²¹⁶ Tórrez G., Cynthia. Policía captura a uno de los supuestos responsables de los ataques contra Mayangnas en Bosawas. La Prensa, 12 de febrero de 2020. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2020/02/12/nacionales/2640021-policia-captura-a-uno-de-los-supuestos-responsables-del-ataque-contramayangnas-en-bosawas>

²¹⁷ CALPI. Denuncia Pública. Recuperado de <https://www.facebook.com/calpinicaragua/posts/4166665220018116>

²¹⁸ Tórrez G., Cynthia. CIDH condena ataque contra indígenas mayangnas en la comunidad Wasakin Caribe Norte. La Prensa. 31 de marzo de 2020. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2020/03/31/nacionales/2657590-cidh-condena-ataque-contraindigenas-mayangnas-en-la-comunidad-wasakin-caribe-norte>

²¹⁹ Confidencial. Denuncian masacre de cinco líderes indígenas en Bosawas. 28 de marzo de 2020. Recuperado de https://confidencial.com.ni/denuncian-masacre-de-cinco-lideres-indigenas-en-bosawas/?fbclid=IwAR2fdrjQL1uPJIN2i4dVYZ67BeLW9-J_YYIxcFR9EpMix0Q-5zryH18JhUw

metros de su casa y a 600 metros del llamado Caño de Ahsawas, fueron emboscados por los tres o cuatro colonos armados con escopetas y revólver.²²⁰

El 10 y 21 de septiembre de 2020 la Comunidad de Sangni Laya, Los colonos quemaron 5 casas de la comunidad Manuel Salvador Hernández González de 47 años de edad y Felix Yasser Labonte Rojas de 34 años de edad fueron secuestrados el 21 de septiembre 2020²²¹.

El 11 de octubre de 2020 después de celebración festival hipico, en el municipio de Bonanza, un grupo armado abordo de tres camionetas, atravesaron por el centro de la comunidad, realizando varios disparos con arma de fuego, se presume que fue de Pistolas de calibre 38, dejando un saldo de dos caballos muertos y uno herido propiedad de los miembros Mayangna de la comunidad de Panyasak, que antecede a Mukuswas, llegando desde Bonanza hacia Rosita.

El 14 de noviembre de 2020 cerca del Rio Wiwinap fue asesinado Nacilio Macario, originario de la Comunidad de Musawas indígena Mayangna de 43 años con 7 hijos, la menor de ellos una recién nacida. Los hechos ocurrieron mientras ejercían vigilancia sobre una parcela de la que habían desalojado a algunos Colonos no indígenas hace varios meses en la Reserva de la Biósfera de Bosawás. Según informan sus familiares el Sr. Nacilio Macario ya había sido amenazado por colonos y su muerte tiene relación directa a la explotación de oro por parte de una empresa que desde principios de 2020 se ha instalado en el territorio indígena.²²²

El 6 de diciembre de 2020 en la Comunidad de Nawahwas, Territorio Mayangna Sauni Bu, en la Reserva de la Biosfera de Bosawás fue asesinado con arma blanca (machete) el joven Mayangna Michael Rivera López de 17 años, el asesinato fue perpetrado a sangre fría, esgrimiendo problemas de propiedad un colono no indígena según dos testigos²²³.

3.1. Agresiones contra niñas indígenas Mískitu

El 16 de febrero 2020 Diajaira Lacayo Wilson, de 15 años, fue herida de bala cuando regresaba del rio cercano a la comunidad de Santa Clara, territorio Wangki Twi Tasba Raya, la bala le perforo la mandíbula de un lado al otro del rostro, dejándole cicatrices permanentes en el rostro y problemas para alimentarse²²⁴.

El 14 de julio 2020 María del Carmen Taylor Ingram, de 16 años que fue secuestrada por colonos desde la Comunidad de Sagni Laya, Twi Yahbra de donde es originaria²²⁵.

²²⁰ Munguia, Ivette. Ataque de colonos deja un mayangna muerto y otro herido en San José de Bocay. Confidencial. 12 de Julio de 2020. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/ataque-de-colonos-deja-un-mayangna-muerto-y-otro-herido-en-san-jose-de-bocay/>

²²¹ Cejudcan Derechos Humanos, 26 de septiembre de 2020. Recuperado de <https://www.facebook.com/cejudhcan.derechoshumanos/posts/2873374459559484>

²²² Galo, Abigail. Organismo de derechos humanos solicitan a Ortega investigar asesinato de líder Mayangna. Recuperado de <https://radio-corporacion.com/blog/archivos/73322/organismo-de-derechos-humanos-solicitan-a-ortega-investigar-asesinato-de-lider-mayangna/> Ver también: CIDH. 17 de noviembre de 2020. Recuperado de <https://twitter.com/cidh/status/1328821777729019909?s=24>

²²³ 100 Noticias. Otro asesinato de indígena Mayagna en el caribe norte de Nicaragua, se contabilizan trece en lo que va del año. 11 de diciembre de 2020. Recuperado de <https://100noticias.com.ni/sucesos/104212-indigena-asesinado-caribe-norte-nicaragua/>

²²⁴ La Voz de América. Alerta sobre crisis humanitaria en comunidades indígenas de Nicaragua. 18 de febrero 2020. Recuperado de <https://www.despacho505.com/ataque-comunidades-indigenas-nicaragua/>

²²⁵ Chiffman, Geovanny. Denuncian secuestro de niña a manos de colonos en una comunidad de Puerto Cabezas. Artículo 66, 14 de julio de 2020. Recuperado de <https://www.articulo66.com/2020/07/14/denuncian-secuestro-nina-colonos-comunidad-puerto-cabezas/>

De esta manera se han documentado los ataques de los colonos armados los que se han incrementado en contra de las comunidades indígenas Mayangna de la Reserva de la Biosfera de Bosawás a partir del año 2020. Aunque continúan ocurriendo en las comunidades Miskitu de los 4 territorios, pero con un cambio de estrategia como se ha mencionado anteriormente.

4. La “fiebre del Oro” en territorios indígenas

El impulso estatal de Nicaragua hacia la industria minera y a su participación accionaria en la empresa estatal ENIMINAS estimula la actividad en todo el país y por medio de la relajación de controles ambientales y de los derechos de las comunidades donde se realiza. El mercurio usado en la minería artesanal contamina las aguas, y la minería industrial vertiendo cianuro y otros metales pesados aumenta el peligro para la biodiversidad, los ecosistemas y el medio ambiente de las comunidades más vulnerables donde se realizan las extracciones mineras en el país²²⁶.

La empresa Hemco Nicaragua, S.A. (HEMCO), y más recientemente Exploraciones Mineras Andinas, S.A. (EMSA) - a la que los comunitarios vinculan con la familia del “Comandante Cero”, Edén Pastora Gómez, aliado del FSLN hasta su muerte el año 2020- se encuentran en el Municipio de Bonanza, en una buena parte del territorio indígena de Mayangna Sauni As y Sauni Arungka; denuncian los comunitarios que las concesiones a ambas empresas fueron otorgadas sin seguir el proceso de consulta requerido por la legislación nacional e internacional²²⁷. Degradando su calidad de vida y limitando así, sus Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales²²⁸.

La colombiana Mineros S.A adquirió en 2013 el 90% de las acciones de Hemco, una de las 100 empresas mineras más grandes de Centroamérica y el Caribe. Y según datos publicados en su página web, emplea a 1,300 obreros e invierte entre US\$17 y US\$20 millones al año en la extracción y producción de oro. Mientras el mapa de pobreza del Censo Nacional de 2005, el Municipio de Bonanza presenta un índice de pobreza extrema de 71.2% y un índice de pobreza general de 95.7%.

En la zona también hay unas 6.000 güiriseros -personas que se dedican a la extracción de oro de manera artesanal-. En agosto de 2014, 29 güiriseros quedaron atrapados dentro de una mina artesanal en Bonanza a causa de un deslave, de los cuales 7 fueron declarados como desaparecidos. En mayo de 2015 los güiriseros en protesta bloquearon las salidas de la empresa en demanda de mejores pagos por el oro que extraen mientras la policía intentó desalojar de manera violenta a los güiriseros que participan en la protesta. No obstante, la empresa anunció que está dispuesta a *"atender las inquietudes del gremio artesanal"* para solucionar el conflicto²²⁹.

Hemco planeó en el año 2020 aumentar su producción en 30.000oz/a, en 2019 las operaciones estuvieron cerca de 130.000oz, entre la producción de la empresa y la de los mineros artesanales (güiriseros). Con cerca del 70% de autoabastecimiento. Pero con el

²²⁶ Ver supra notas 132 y 133.

²²⁷ Ver VII. EL PACIFICO, CENTRO Y NORTE. 1. Defensora indígena de la comunidad de la Laguna denuncia minería ilegal. En el presente documento.

²²⁸ Norman, Susana. Nicaragua: la minería en tiempos de Ortega. Desinformémonos, 9 de junio de 2013. Recuperado de <https://desinformemonos.org/nicaragua-mineria-en-tiempos-de-ortega/>

²²⁹ AFP. “Minera Hemco suspende operaciones por protestas en Nicaragua”. 5 de mayo de 2015. Recuperado de <https://www.estrategiaynegocios.net/lasclavesdeldia/837401-330/minera-hemco-suspende-operaciones-por-protestas-en-nicaragua>

aumento en 2020 de dos nuevos frentes, esperaban aumentar la producción anual a alrededor de 160.000oz y cambiar la relación a 50% de abastecimiento y 50% de mineros artesanales.

El Municipio de Bonanza ha experimentado un crecimiento poblacional del 500% en tan solo 20 años, mucho de ello güiriseros no indígenas, que han desplazado a la fuerza a los indígenas que tradicional e históricamente han realizado la minería artesanal en sus territorios; lo que junto al incremento del precio del oro, y a la presencia de las empresas mineras, ha exacerbado las tensiones socio ambientales y políticas de la zona.

Sin embargo, los niveles de conflictividad que crean las empresas cuando no respetan los derechos de las comunidades en las que se establecen son verdaderamente altos, por ejemplo, en el caso de la Empresa EMSA, el “*jefe de la empresa EMSA*” -explotando la mina Wakumbay, territorio indígena Mayangna, en Bonanza, Bosawás- ha sido denunciado ante la Policía Nacional por los familiares del líder mayangna Nacilio Macario Erans, ocurrida en noviembre de 2020, de haber ordenado su muerte²³⁰. El asesinato causo repudio internacional, y como en todos los asesinatos durante el año 2020 los mecanismos especiales de la CIDH y de las Naciones Unidas se pronunciaron²³¹.

Conclusiones

Las comunidades indígenas de la Zona de Régimen Especial Alto Wangki y Bocay (ZREAWB): territorios Mayangna Sauni Bu (MSB), Miskitu -Miskitu Indian Tasbaika Kum (MITK) y Kipla Sait Tasbaika (KST) y el Territorio Mayangan Sauni As (MSA) reportan los incidentes con los colonos armados que invaden sus territorios de manera sistemática desde el año 2015; así como los daños ambientales y sociales de las empresas mineras en sus territorios, causados estos últimos por una “*Fiebre del Oro*” provocada por el interés estatal de concesionar y explotar la mayor parte del país sin tomar en cuenta los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales que este tipo de actividad extractiva realizada de esta manera causa en las comunidades más vulnerables.

A pesar del minucioso trabajo que realizan los territorios por documentar las invasiones las autoridades nacionales, regionales y municipales omiten la protección debida por el Estado a los pueblos indígenas y a sus territorios invadidos y cuyo ambiente es degradado de manera constante.

El temor generalizado en los territorios indígenas en Bosawás, es que la falta de protección de parte del Estado ante las invasiones y los ataques de los colonos; junto a la implementación de una política extractivista de los recursos naturales en estos territorios, lleve al exterminio de los pueblos indígenas que los habitan.

²³⁰ Denuncias ante la Policía Nacional Dirección de Auxilio Judicial del Triángulo Minero Siuna, Mulukuku y Prinzipola, (14 y 26 de noviembre de 2020) sobre el asesinato del señor Nacilio Macario Erans, en la que se vincula al asesinato al “jefe de la empresa EMSA” en la mina Wikumbay territorio Mayangna Sauni As, en Bonanza, RACCN, Nicaragua.

²³¹ ONU Nicaragua: Experta de la ONU condena el asesinato de un activista y pide proteger a los defensores medioambientales. UN Noticias. 1 de febrero de 2021. Recuperado de <https://tinyurl.com/yhkhw2sw>

XV. COMUNIDADES INDÍGENAS MAYANGNA Y MÍSKITU EN PELIGRO DE EXTERMINIO Y/O GENOCIDIO

En el mapa de la RACCN vemos los territorios indígenas, la Reserva de la Biosfera de Bosawás en el triángulo minero, y en la cuenca del Río Coco (Wangki) en el municipio de Waspam en la RACCN, ubicado en la frontera con la República de Honduras. Colonos no indígenas, de grupos de entre 20 y 200 hombres armados con armas de guerra, han atacan frecuentemente en esta área geográfica a las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna desde el año 2015 ante la aquiescencia del Estado.

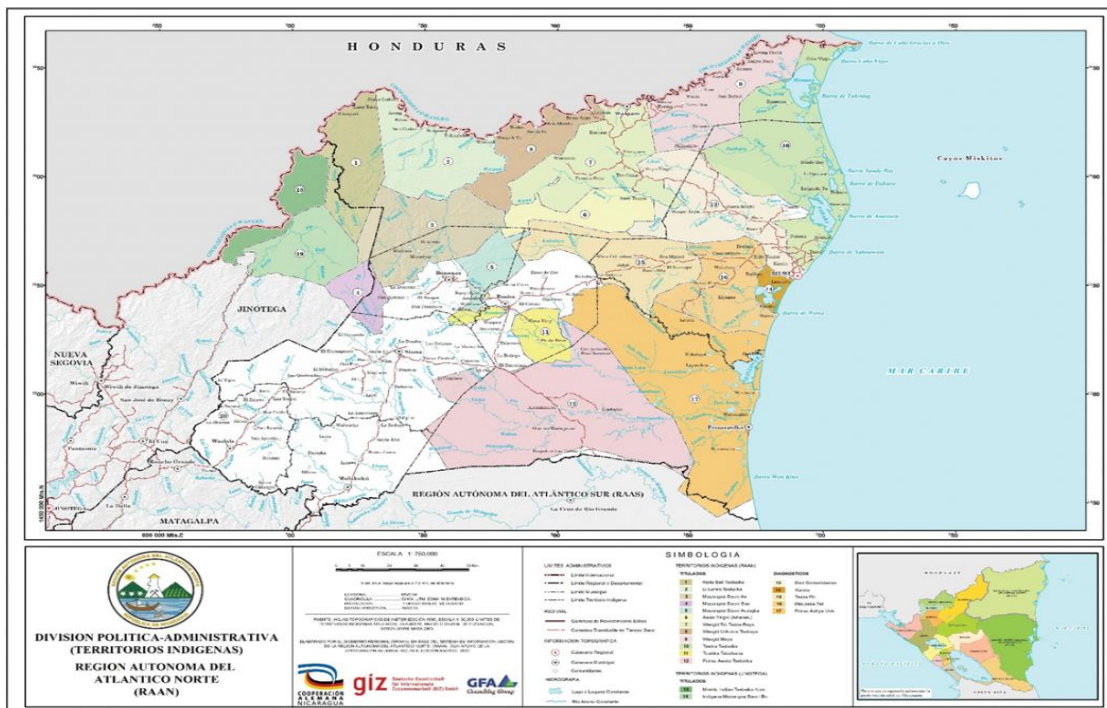


Figura 16. Mapa de territorios indígenas en la RACCN. Fuente: CTI, GIZ y otros.

Esta situación revela tensiones o conflictos históricos y/o actuales entre grupos específicos, y entre uno de estos grupos con el Estado, en relación con el acceso a los derechos y los recursos, las desigualdades socioeconómicas, la participación en procesos de adopción de decisiones, la seguridad, las expresiones de identidad grupal o las percepciones sobre el grupo objetivo.

Durante la insurrección armada de la década de 1980 el primer gobierno del presidente Daniel Ortega también entró en graves conflictos con los pueblos indígenas Mískitu y Mayangna en esta misma área geográfica, lo que generó la denuncia de que en esa época se cometía un genocidio contra estos pueblos; lo que fue llamado por los miskitu “Navidad Roja”²³².

Sin embargo, la demanda penal no prosperó nacionalmente, debido entre otros, a la aprobación de diferentes leyes de amnistía para los crímenes cometidos durante la década de los años

²³² VIDEO: Navidad Roja: Genocidio sandinista contra el pueblo Miskito de #Nicaragua. Década de 1980. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=TT-IZNBiM1U>

1980²³³. Sin embargo, el caso fue llevado ante la CIDH y el Estado de Nicaragua llegó a un acuerdo de solución amistosa que dio origen, entre otras cosas, al reconocimiento de los derechos de los estos pueblos indígenas de la Costa Caribe por primera vez en la Constitución Política de Nicaragua de 1987.

1. La colonización de la Costa Caribe

El Estado desde hace varias décadas ha implementado una política de colonización interna por medio del impulso del avance de la frontera agrícola que ha traído la ganadería extensiva²³⁴ a la Costa Caribe, y más recientemente ha adoptado una política extractivista que ha degradado los medios de vida y el medioambiente de los pueblos indígenas, por la deforestación causada por la sobreexplotación forestal en general²³⁵ en algún momento realizada por la empresa Alba Forestal²³⁶; la expansión de monocultivos como la Palma Africana (*Elaeis guineensis*)²³⁷ y el notable incremento de la actividad minera, con la creación estatal de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS)²³⁸; el constante anuncio de la concesión del Gran Canal Interoceánico (GCIN) por Nicaragua también ha acelerado el flujo de personas no indígenas hacia la costa Caribe en general y hacia la Reserva Indio-Maíz en particular²³⁹.

La devastación ha llegado tanto a la Reserva de la Biósfera de Bosawás -superpuesta en los territorios indígenas de: Kipla Sait Tasbaika, Li Lamni Tasbaika, Mayangna Sauni As, Míkitu Indian Tasbaika Kum y Mayangna Sauni Bu-; ubicada en la RACCN y en los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia; y a la Reserva Biológica Indio Maíz -superpuesta en el territorio indígena y afrodescendiente Rama y Kriol- ubicado en la RACCS y, en el departamento de Río San Juan²⁴⁰. Ambas reservas de biodiversidad, con potencialidad en servicios ambientales -captura de carbono y producción de oxígeno- y conocimientos tradicionales, actualmente amenazadas por la deforestación, actividad ganadera extensiva, y la falta de prevención de incendios.

²³³ Ley No. 100, Amnistía 50. Concedida por Violeta B. de Chamorro. Publicada en La Gaceta No. 98 de 23 de mayo de 1990. Recuperado de https://www.enriquebolanos.org/articulo/34_amnistias_en_nicaragua

²³⁴ La Prensa Gráfica. Nicaragua exporta el 82% de la carne de Centroamérica. 17 de octubre de 2019. Recuperado de <https://www.sica.int/consulta/noticia.aspx?idn=120201&idm=1&ident=1461> Ver también: Tórrez G., Cinthya. Ganaderos aclaran que no crían reses en comunidades indígenas. La Prensa, 23 de octubre de 2020. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2020/10/23/economia/2737287-serios-senalamientos-contras-ganaderos-de-nicaragua-en-carne-que-se-envia-a-ee-uu-el-sector-lo-niega> y, Rautner, Mario y Cuffer, Sandra. ¿Qué tiene que ver la carne que exporta Nicaragua al mundo con la deforestación?. Mangobay, 3 de octubre de 2020. Recuperado de <https://es.mongabay.com/2020/10/que-tiene-que-ver-la-carne-que-exporta-nicaragua-al-mundo-con-la-deforestacion/> PBS News Hours. In Nicaragua, supplying beef to the U.S. comes at a high human cost. October 20, 2020. Available at <https://www.oaklandinstitute.org/nicaragua-supplying-beef-us-comes-high-human-cost>

²³⁵ Pérez García, Danny. Ambientalistas culpan al régimen de Ortega por la deforestación inmisericorde en las Segovias de Nicaragua. SNN. febrero 2020. Recuperado de http://www.agenciasnn.com/2020/02/ambientalistas-culpan-al-regimen-de.html?m=1&fbclid=IwAR36CgA8VFt_hiFelh6TDPWaADiikN0EMK3q7Y_TT4v6

²³⁶ Gobierno protege a Alba Forestal. Confidencial. Octavio Enríquez, 5 de junio de 2013. Recuperado de <http://confidencial.com.ni/archivos/articulo/12124/quot-gobierno-protege-a-alba-forestal-quot>

²³⁷ La Palma Africana, el Oro Verde del Caribe Nicaragüense. La nueva Radio Ya, 25 de febrero de 2017. Recuperado de <https://nuevaya.com.ni/la-palma-africana-oro-verde-del-caribe-nicaraguense/> Ver también: Empresa de palma violó normativas ambientales. Confidencial. Michelle Carrere, 14 de septiembre 2017. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/empresa-palma-violo-normativas-a>

²³⁸ Ver supra nota 132.

²³⁹ Las 'Reservas Naturales' dicen basta: colonos ilegales deforestan enormes extensiones de terreno en áreas protegidas de Nicaragua. Mongabay. Mrinalini Erkenwick Watsa, 28 noviembre 2014. Recuperado de <https://es.mongabay.com/2014/11/las-reservas-naturales-dicen-basta-colonos-ilegales-deforestan-enormes-extensiones-de-terreno-en-areas-protegidas-de-nicaragua/>

²⁴⁰ Ríos, Dyerling y Mendoza, Christopher. Nicaragua: ¿a dónde va el ganado que introducen en la Reserva Indio Maíz? Series de Mongabay: Ganadería en Centroamérica, 15 de agosto de 2017. Recuperado de <https://es.mongabay.com/2017/08/nicaragua-donde-va-ganado-introducen-la-reserva-indio-maiz/>

Por lo que, la degradación de los recursos naturales y su falta de acceso ha creado una crisis alimentaria para los pueblos indígenas Miskitu y Mayangna que ha sido exacerbada por la destrucción que dejó el paso de los Huracanes Eta e Iota en el 2020.

Pero el mayor problema para las comunidades indígenas lo representan los ataques que contra ellas realizan colonos no indígenas armados con armas de guerra; por lo que las comunidades vienen perdiendo sus territorios en la última década también debido a la violencia creada por la invasión de los colonos que han obligado a los pueblos indígenas Miskitu y Mayangna, a desplazarse forzosamente de sus tierras.

2. Los ataques sistemáticos y generalizados

CEJUDHCAN reportó un total de 49 indígenas Miskitu muertos, 49 lesionados, 46 secuestros y 4 desaparecidos entre 2011 y 2020. Estadísticas que han generado la denuncia internacional ataques sistemáticos y generalizados de los colonos contra de comunidades indígenas Miskitu desde septiembre de 2015.

Solo durante el año 2020 los ataques dejaron un saldo de: 13 hombres muertos; 10 desaparecidos; 3 heridos, uno de ellos con paraplejía y otro con una pierna amputada; y 2 secuestrados. Lo anterior aunado a las agresiones directas contra niñas Miskitu realizadas el 16 de febrero 2020 en el que una fue herida en el rostro y otra secuestrada el 14 de julio 2020, para un total de 31 víctimas de agresiones físicas directas (26 casas quemadas); y la vulneración a la cultura y territorio, desplazamiento forzado, en la total impunidad²⁴¹.

Los ataques han generado la pérdida del acceso a sus recursos naturales esenciales para la subsistencia de estos pueblos, y el desplazamiento forzado de sus miembros, por el fundado temor a perder la vida al permanecer bajo constantes amenazas de ataques por parte de los colonos; 30 familias -unas 180 personas- de la Comunidad de Sangni Laya se desplazaron forzosamente el 3 de septiembre de 2020 hacia la Comunidad de Auhyapihni y a la ciudad de Puerto Cabezas; sin embargo, ya anteriormente se supo de comunidades enteras Miskitu desplazadas por la misma razón²⁴². En ocasiones anteriores otras comunidades Miskitu han sido desplazadas forzosamente hasta llegar a tener alrededor de 3,000 personas desplazadas entre internamente y en la Republica de Honduras²⁴³.

El desplazamiento forzado constituye una violación a la normativa de protección internacional de los derechos humanos colectivos de estos pueblos estipulada expresamente en el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT, y cuya transgresión puede constituir un *crimen de lesa humanidad*, de acuerdo con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁴⁴.

²⁴¹ EL OBSERVATORIO, CENIDH, CALPI y CEJUDHCAN. NICARAGUA: Un año de violencia contra quienes defienden los derechos de los pueblos indígenas Mayangna y Miskitu. 28 de enero de 2021. Recuperado de https://www.fidh.org/IMG/pdf/nicaragua_280121_briefing.pdf

²⁴² Miranda A., Wilfredo. Etnocidio en Nicaragua: La violenta embestida de los invasores que desplaza a los indígenas en la Costa Caribe. Divergentes, 9 de agosto de 2020. Recuperado de <https://www.divergentes.com/colonos-desplazan-indigenas-nicaragua/>

²⁴³ CEJUDHCAN. Desplazados/Refugiados de las comunidades de Rio Coco por la invasión de los Colonos/Terceros. CEJUDHCAN habla con los refugiados en el territorio de Honduras, que están huyendo de la violencia de los Colonos/Terceros en el Rio Coco. Norte de Nicaragua, 22 de agosto de 2016. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=iSxMGdGm45E>

²⁴⁴ De acuerdo al Artículo 7º, numeral 1, literal d), del Estatuto de Roma de la CPI, la deportación o traslado forzoso de la población constituye un crimen de lesa humanidad, cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. En este caso, por “deportación o traslado forzoso de la población” se entenderá el desplazamiento forzoso –dentro o fuera de su país- de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos,

3. La Responsabilidad internacional del Estado

El Estado de Nicaragua, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, tiene específicamente la obligación de *respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales* de las personas dentro de su jurisdicción, sin discriminación alguna, derechos y de tomar todas las medidas necesarias para *prevenir y remediar las violaciones de esos derechos*. Esta obligación no se debe ejercer en el caso de agentes estatales, sino que incluso con actores no estatales, incluyendo los grupos armados y las empresas privadas.

Y particularmente en el caso de los pueblos indígenas estamos ante grupos humanos que tradicional e históricamente han sido excluidos y discriminados, por lo que requieren de una protección reforzada y particularmente en el caso del crimen de *genocidio* adquieren la categoría de *Grupos Protegidos*.²⁴⁵ Y la responsabilidad internacional se adquiere no solo por acción sino también por omisión, por lo que el Estado puede resultar responsable sino no tome las medidas necesarias.

“*Crímenes Atroces*” o “*graves violaciones a los derechos humanos*” son los términos utilizados por la normativa internacional de los derechos humanos para señalar crímenes contra los seres humanos que por su gravedad ofenden la dignidad de todo el género humano; y por ende constituyen delitos internacionales, definidos jurídicamente entre otros, como *crímenes de lesa humanidad* como el *Exterminio o el Genocidio*. La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI) establece: “*los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio*”; y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, define y señala los elementos que conforman los delitos internacionales de *crímenes de lesa humanidad* como el *exterminio y genocidio*.

3.1. Crímenes de lesa humanidad

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 7, define los Crímenes de Lesa Humanidad como:

*Cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un **ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque**: a) Asesinato; b) Exterminio; ...d) ...traslado forzoso de población; ...f) Tortura; g) Violación, ...o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) **Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, ...i) Desaparición forzada de personas; ...k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen **intencionalmente** grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física***²⁴⁶.

Según los elementos señalados en el artículo 7 del Estatuto de Roma, en el caso de las comunidades indígenas Miskitu y Mayangna, que sin duda son una “*población civil*”, los *ataques* se han producido reiteradamente y por un periodo extendido, desde el año 2015 hasta la

de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional (Art. 7º, numeral 2, literal d). Estatuto de Roma. Recuperado de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

²⁴⁵ Huerta, Juan R. “Pueblos indígenas del caribe con hambre olvidados y con los mismos problemas de hace 500 años”. Nuevas Miradas, entrevista Ray Hooker, 9 de septiembre de 2019. Accedido el 16 de enero de 2020. Recuperado de <https://nuevasmiradas.com.ni/2019/09/09/pueblos-indigenas-del-caribe-con-hambre-olvidados-y-con-los-mismos-problemas-de-hace-500-anos/?fbclid=IwAR0EM2b65iNHnbbqtSPjlvK8DMGAqjV3ZWA6KMRx9aOVqmJPg2-iOfH-WTs>

²⁴⁶ Ver *supra* Nota 243.

fecha; por lo que no han sido hechos aislados sino se reafirma su sistematicidad y también han sido generalizados al realizarse contra comunidades enteras.

Además, la *persecución contra esta población civil* se realiza por medio de las amenazas y los ataques *sistemáticos y generalizados* en su contra, ataques que revelan medios económicos, planificación, promoción y fomento de actos violentos. Los ataques han sido perpetrados por grupos conformados de entre 20 a 200 hombres armados con armas de guerra; que de manera sorpresiva y desproporcionada atacan los asentamientos y caseríos de las comunidades indígenas quemando viviendas, iglesias, robando y matando el ganado, y perpetrando masacres, asesinatos, violaciones y secuestros contra niñas indígenas. La calidad de las armas de guerra utilizadas por estos colonos hace evidente la desproporcionalidad de un lado y la indefensión del otro, en los ataques contra estas comunidades conformadas por *población civil*.

Asimismo, el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “*en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas*”, la Corte podrá tomar, a solicitud de la CIDH las medidas provisionales que considere pertinentes en los asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento.

El Estado ha tenido “*conocimiento de dicho ataque*” inmediatamente después de sus ocurrencias por los medios de comunicación sociales nacionales e internacionales y más directamente a través de las medidas cautelares y provisionales emitidas por la CIDH y la Corte IDH a favor de 12 comunidades indígenas a lo largo de este periodo, de casi una década anuqué fueron agudizándose a partir de 2015²⁴⁷. Medidas que el Estado no ha ejecutado y en su lugar, en muchas ocasiones ha negado que los hechos hayan existido²⁴⁸.

Los delitos cometidos por los colonos no indígenas contra las comunidades Miskitu y Mayangna, constituyen conductas plenamente ajustadas a los tipos penales señalados en el artículo 7 del Estatuto de Roma, tales como: *el asesinato, tortura, violación, desapariciones y desplazamientos forzados*, todas conductas que han sido plenamente documentadas²⁴⁹.

3.1.1 El crimen de Exterminio

En el caso del crimen de Exterminio, específicamente, se requiere de la imposición intencional de condiciones de vida, como la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción a una parte de una población. Tales condiciones sin duda ya se han generado al ser estos pueblos indígenas privados del acceso a los recursos naturales (agua, alimentos, plantas medicinales, etc.) medios de vida material y espiritual en sus territorios

²⁴⁷ Ver *supra* Nota 191.

²⁴⁸ Cerda, Arlen. Rivera: “Gobierno se lava las manos en violencia contra indígenas”. Confidencial, 4 de enero de 2017. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/rivera-gobierno-se-lava-las-manos-en-violencia-contra-indigenas/> Ver también: VIDEO: Brooklyn Rivera habla sobre la violencia que azota a las comunidades indígenas. Confidencial TV, 20 de enero de 2017. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/brooklyn-rivera-habla-la-la-violencia-azota-las-comunidades-indigenas-del-caribe/> Y, Cinco. Una Guerra No Declarada, Perspectivas No. 98 agosto 2015. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/wp-content/uploads/2018/02/98.2015.pdf>

²⁴⁹ APIAN. Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. Diciembre 2017. Recuperado de <https://www.calpi-nicaragua.com/wp-content/uploads/2018/03/Informe-APIAN-Nicaragua-2017-2.pdf> Ver también: CEJIL. Resistencia miskitu: una lucha por el territorio y la vida. Agosto 2019. Recuperado de <https://cejil.org/es/informe-resistencia-miskitu-una-lucha-territorio-y-vida> y, Oakland Institute. Nicaragua: una revolución fallida la lucha indígena por el saneamiento. Abril 2020. Recuperado de <https://www.oaklandinstitute.org/nicaragua-revolucion-fallida-lucha-indigena-saneamiento>. Estatuto de Roma. Recuperado de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

tradicionales usurpados por los colonos; de los cuales los indígenas por sus formas propias de vida dependen para su subsistencia; por lo que los perpetradores tienen la clara *intención* de que al ser privado de todos ellos y los indígenas abandonen sus tierras, o una vez exterminados, usurparlas con mayor facilidad.

Continuando con los elementos contenidos en el artículo 7 del Estatuto de Roma, las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna atacadas son sin duda “*un grupo o colectividad con identidad propia*” conformada con elementos *raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos* plenamente diferentes de la mayoría de la población nicaragüense, de origen mestizo y europeo, de habla castellana y de religión católica en su mayoría, bajo un Estado con un régimen económico capitalista. Estos pueblos originarios o indígenas en cambio se refieren a sí mismos como miembros de la Gran Nación Mayangna y de la Nación Mískitu dentro del Estado nacional²⁵⁰. Actualmente estos pueblos indígenas u originarios están siendo *perseguidos* por *motivos políticos y económicos*; ya que el Estado tiene sus propios planes para el uso de los territorios que histórica y tradicionalmente estos pueblos originarios han habitado. La economía de subsistencia de estos pueblos que practican como parte de su cosmovisión y de relación espiritual con la Madre Tierra, choca frontalmente con la economía capitalista del Estado Nicaragüense. Para el que en la actualidad la exportación de carne, oro, madera en rollo y de aceite de palana, por sus utilidades económicas, le resulta más atractiva.

3.1.2 El crimen de Genocidio

El Estatuto de Roma en su Artículo 6, define el Genocidio de la siguiente manera:

“(...) Se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial (...)”.

La legislación penal nacional también considera el genocidio como delito²⁵¹. Para que se cometa el delito de *genocidio* este requiere como elemento *sine qua non* que sea perpetrado “*con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso*”, los que en el caso de las comunidades indígenas de los pueblos originarios de Nicaragua Mayangna y Mískitu sin duda alguna constituyen “*un grupo nacional, étnico, racial y religioso*” ellos se identifican como miembros de la Nación Mayangna y de la Nación Mískitu diferenciándose de la mayoría de la población nicaragüense.

²⁵⁰ Del Cid. Víctor. Nicaragua, en Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de América Central, Tomo II. OACNUDH, 2012. Recuperado de <http://oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/10/NICARAGUA.pdf>

²⁵¹ Asamblea Nacional. Proyecto de Ley No. 641, Código Penal, aprobado el 13 de noviembre 2007. TÍTULO XXII. DELITOS CONTRA EL ORDEN INTERNACIONAL. CAPÍTULO I. GENOCIDIO. Art. 484. Genocidio. Se impondrá de veinte a veinticinco años de prisión, a quien, con el propósito de destruir total o parcialmente a un determinado grupo de personas, por razón de su nacionalidad, grupo étnico o raza, creencia religiosa o ideología política, realice algunos de los siguientes actos: a) Causar la muerte a uno o más miembros del grupo. b) Lesionar gravemente la integridad física o psíquica, o atentar contra la libertad, o integridad sexual de uno o más miembros del grupo. c) Someter a uno o más miembros del grupo a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física, total o parcial; d) Llevar a cabo desplazamientos forzados del grupo o sus miembros... Art. 485. Provocación, proposición y conspiración. La provocación, proposición y conspiración para cometer genocidio será sancionada con pena de diez a quince años de prisión. CAPÍTULO II. DELITOS DE LESA HUMANIDAD. Art. 486. Tortura. Art. 488. Desaparición forzada de personas. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_codigo_penal.pdf

Y sobre “*la intención de destruir total o parcialmente*” al mencionado grupo nos encontramos ante 3 de los 5 elementos que conforman el delito internacional de genocidio, tales como son: *matanzas y lesiones grave a la integridad física y mental de los miembros* de estas comunidades indígenas, lo que sin duda constituye el sometimiento intencional del grupo por medio de ataques perpetrados de manera sistemática, con armas de guerra por grupo de entre 20 a 200 hombres, como en efecto ha venido ocurriendo desde el año 2015 -manteniéndose la misma situación a la fecha del presente informe- contra miembros de los pueblos indígenas Mayangna y Miskitu en la RACCN.

Además, la usurpación de sus tierras ancestrales y al ser expulsadas por medio de la violencia perpetrada por los colonos de sus tierras, los indígenas quedan sometidos a *condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial*, como grupos, en este caso como pueblos indígenas. Es pertinente señalar que el genocidio es un crimen que se desarrolla por medio de un proceso y no es un solo acto, por lo que podríamos estar ante un genocidio iniciado el año 2015 contra los pueblos indígenas Miskitu y Mayangna²⁵².

La omisión estatal de su deber de *prevenir, investigar, juzgar y reparar*, ante los ataques perpetrados por los colonos, constituye una protección velada a esa organización o grupo de colonos armados, propiciando un clima de impunidad estructural generado por la falta de acciones estatales; lo que, aunada a la inseguridad jurídica existente en torno al proceso de titulación de los territorios indígenas, alienta su usurpación, apropiación e ilegal “venta” por parte de personas no indígenas. Ambos hechos constituyen violaciones a los derechos colectivos de propiedad de estos pueblos, de acceso a sus recursos naturales y al territorio, según la legislación nacional y a la normativa internacional de los derechos humanos de protección para estos pueblos. Lo que sitúa al Estado de Nicaragua con responsabilidad internacional ante estos hechos.

4. Las Responsabilidades penales individuales

Es pertinente señalar que el tipo de crímenes perpetrados por los colonos pueden ser considerados *crímenes atroces, crímenes de lesa humanidad como el desplazamiento forzoso, el exterminio o el genocidio*, entre otros. Debido a las características que presentan, que parece seguir la política de colonización interna de la Costa Caribe de Nicaragua. Y de ser así, no solo los colonos, sino quienes los hayan financiado, junto a los funcionarios públicos y las demás personas que hayan apoyado y/o permitido directa e indirectamente la comisión de tales crímenes podrían ser sean juzgados por sus acciones y omisiones.

Funcionarios de CONADETI, de los Gobiernos y Consejos Regionales y municipales, que hayan emitido constancias de *posesión, donación, “compraventa”* de tierras indígenas, o cualquier otro documento que haya facilitado la pérdida de tierras, recursos naturales y de los territorios de os pueblos indígenas.

²⁵²Acosta, María L. Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Miskitu y Mayangna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua. CALPI, septiembre 2020. Recuperado de <https://www.calpi-nicaragua.com/violencia-contra-las-comunidades-miskitu-y-mayangna-2020/> Ver también: VIDEO: Canal 10 Nicaragua. ¿Dónde estaba el Batallón Ecológico en la masacre de Bosawás? Entrevista con el general en retiro Hugo Torres. 3 de febrero de 2020. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=yXiPvNw3pd0> Y, La Voz del Sandinismo. “Hecho histórico creación de Batallón Ecológico de Nicaragua, dijo UNESCO. 30 de noviembre de 2011. Recuperado de <https://bit.ly/3oWCtmL>

De la misma manera el Batallón Ecológico (BECO) del Ejército de Nicaragua creado en el año 2011 para proteger a las áreas protegidas legalmente y amenazadas con la deforestación de parte de colonos y madereros²⁵³. Asimismo, los operadores de justicia como La Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial que en casi una década de ataques no han realizado investigaciones efectivas, independientes e imparciales para establecer la verdad, asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos cometidos por los perpetradores de los ataques contra los pueblos indígenas atacados. Y por supuesto las más altas autoridades del Poder Ejecutivo que han creado y ejecutado la política de colonización interna en la Costa Caribe de la que se ha derivado el grave deterioro de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de estos pueblos. Pero más aún, por la omisión de cumplir con la obligación de *respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales* de los pueblos indígenas Miskitu y Mayangna.

Es pertinente señalar que, en los casos de *los crímenes atroces*, estos delitos internacionales no prescriben; y cuyos responsables, autores materiales e intelectuales además de las responsabilidades ante las jurisdicciones internas pueden ser juzgados en virtud de la jurisdicción universal o por tribunales internacionales.

Conclusiones

La política estatal de colonización de la Costa Caribe está causando la pérdida de calidad de vida de los pueblos indígenas y afrodescendientes en toda la Costa Caribe, sin embargo, en las regiones de Waspam Rio Coco (Wangki), Bocay, el triángulo minero y Bosawás a partir del año 2015 se han perpetrado ataques sistemáticos y generalizados en contra de los pueblos indígenas Miskitu y Mayangna a la vez que destruyen la Reserva de la Biosfera de Bosawás declarada así por la UNESCO.

El tiempo, casi una década, en que vienen siendo perpetrados los ataques por colonos no indígenas armados con armas de guerra, contra comunidades indígenas indefensas, apunta a la comisión de *crímenes atroces*, según la normativa internacional de los derechos humanos, a *crímenes de lesa humanidad* como *el desplazamiento forzoso, el exterminio y/o el genocidio*.

A pesar de que todo esto ocurre, es pertinente señalar la responsabilidad internacional del Estado en tanto su obligación de proteger la vida y la integridad personal, física y psíquica, de los miembros de los pueblos indígenas y el acceso a sus recursos naturales, tierras y territorios.

Sin embargo, las medidas cautelares y provisionales emitidas desde casi inmediatamente que comenzaron los ataques por parte de la CIDH y de la Corte IDHD sin que el Estado de Nicaragua las acate, apunta a una responsabilidad internacional de su parte en este sentido por omitir su obligación de efectivamente proteger a estos pueblos. Pero también hay que señalar a la par de las responsabilidades internacionales del Estado se encuentran las responsabilidades penales individuales de funcionarios públicos que, aunque no necesariamente hayan estado involucrado en los ataques hubieren omitido realizar la protección debida a estas comunidades. Por lo que se ha señalado que, *los crímenes atroces*, son delitos internacionales que no prescriben.

XVI. CONCLUSIONES GENERALES

APIAN presenta el Informe 2018-2020: *“Bajo colonización interna y en peligro de exterminio”* para dar a conocer los principales desafíos que actualmente enfrentan los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua desde su propia perspectiva; en la elaboración del Informe ha participado el liderazgo de 14 de los 23 territorios titulados en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y 10 de los 22 territorios de los pueblos indígenas u originarios del Pacífico Centro y Norte (PCN). Cada uno de los territorios presenta los casos más relevantes que ilustran las situaciones que actualmente viven.

El principal hallazgo del presente Informe lo representan la probable comisión de *los crímenes de lesa humanidad* de: *desplazamiento forzado, exterminio y/o genocidio* que actualmente enfrentan los pueblos indígenas Miskitu y Mayangna de los territorios de Waspám, Río Coco (Wangki), Bocay, el triángulo minero y la Reserva de la Biosfera de Bosawás, declarada así por la UNESCO.

Otros temas abordados en el presente Informe lo constituyen los antecedentes y la experiencia de los pueblos indígenas y afrodescendientes representados en el partido *“Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka”* -Hijos de la Madre Tierra- YATAMA, al inicio de la crisis sociopolítica del año 2018; la forma en que han vivido estos pueblos la pandemia mundial del Covid-19 y el paso de los Huracanes Eta e Iota a finales de 2020 que azotaron muy fuertemente la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

La falta de protección e información adecuada de parte del Ministerio de Salud (MINSA), llevó a que los gobiernos territoriales y comunales indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, tomaran sus propias medidas de autoprotección, decretando la cuarentena regulando el transporte, la movilización y el consumo de alcohol, tratando de prevenir el contagio del COVID-19.

Los daños que los huracanes Eta e Iota causaron a la infraestructura comunitaria -escuelas, iglesias, las casas y las letrinas fueron destruidas o dañadas severamente- arrasada las plantaciones de granos básicos y musáceas para el autoconsumo, la pérdida del ganado mayor, menor, y animales de patio; de los bosques, la contaminación del agua para el consumo humano potable y saneamiento, lo que sin duda incuba problemas de salud como brotes de malaria, enfermedades gastrointestinales, o rebrotes del Covid-19. Además de profundizar la ya precaria seguridad alimentaria de estos pueblos con la pérdida de la cosecha básica para su alimentación. Se calcula que, de las 260 comunidades de la RACCN, 54 fueron impactadas tan fuertemente, que casi todas las viviendas están destruidas dejando así 130 mil personas afectadas.

Los principales problemas identificados por los pueblos indígenas y afrodescendientes en el presente Informe lo constituyen:

- 1.- La falta de aprobación de la ley de autonomía para el PCN, ya que a pesar de que la Constitución Política de la República de Nicaragua los reconoce y por ende tiene la obligación de garantizar todos sus derechos, a la vez que ha suscrito los principales convenios internacionales de promoción y protección de los derechos humanos de estos pueblos como son: el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI) y la Declaración Americana sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI), para mencionar solo algunos. La necesidad de una normativa expresa para los pueblos indígenas u originarios del PCN, es una necesidad sentida ante la discriminación Estatal: del sistema legal y de sus operadores a nivel nacional, así como las instituciones administrativa y principalmente las municipalidades.

2. La falta de saneamiento de los territorios titulados en las regiones autónomas de la Costa Caribe constituye una muestra de la discriminación estructural y una de las fuentes más grandes de conflicto, y violencia para los pueblos indígena; lo que incentiva la falta de respeto a la inalienabilidad de la tierra indígena y de afrodescendientes que, aunque esta fuera del comercio desde el año 1987 continua siendo objeto ilícito de transacciones ilegales sobre la misma. Autoridades, nacionales, regionales, municipales y más recientemente autoridades “*paralelas*” y hasta los Consejo del Poder Ciudadano (CPC) extienden documentos que, aunque carentes de toda legalidad, son utilizados para invadir y usurpar la tierra de estos pueblos. Por ejemplo: Awastigni en el territorio AMASAU tiene el 90% de su territorio invadido de colonos no indígenas.

3. La Imposición de gobiernos “*paralelos*” en todas las estructura de gobiernos comunales y territoriales es un verdadero problema, ya que los Consejos Regionales en la Costa Caribe y las Municipalidades en el resto del país, son las entidades encargadas de certificar a las autoridades indígenas y afrodescendientes; sin embargo, la cooptación por parte del partido en el gobierno de estas estructuras y la imposición en las mismas de miembros del Frente Sandinista de liberación Nacional (FSLN) partido actualmente en el gobierno, ha hecho que de manera ilegal pero generalizada se impongan autoridades “*paralelas*” a las legítimamente elegidas por estos pueblos. Y una vez usurpadas las funciones de los gobiernos indígenas y afrodescendientes, el Estado accede fácilmente a las tierras y demás los recursos naturales de estos pueblos. Desafortunadamente en la actualidad la mayoría de los pueblos indígenas y afrodescendientes del país están representadas por gobiernos “*paralelos*”.

4. La falta de Consentimiento, Libre, Previo e Informado (CLPI) tiene como consecuencia la privación a los pueblos indígenas y afrodescendientes de su derecho de participación política y administrativa en las decisiones que los atañen respecto a: la implementación de programas, proyectos o legislación sobre tierras y demás recursos naturales en sus territorios. Las autoridades y líderes indígenas muestran ejemplos de proyectos implementados en sus territorios sin el CLPI requerido, como es el caso emblemático del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua, la sobreexplotación de los bosques, las plantaciones del mono cultivo como la Palma Africana, y más recientemente, las concesiones mineras. Exclusiones todas que generan graves conflictos sociales y limitan los Derechos Económico, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de estos pueblos. Pero más aún, estas exclusiones demuestran la discriminación estructural de la que son objeto por parte del Estado nicaragüense; así como la implementación de una política de colonización interna.

5. La colonización interna y degradación del medioambiente aunado a los ataques sistemáticos y generalizados de colonos no indígenas, armados con armas de guerra, que desde 2015 se han venido perpetrando contra el pueblo indígena Miskitu; se redirigieron contra el pueblo indígena Mayangna agudizándose aún más en el 2020, a pesar de la Pandemia del Covid-19; comunidades enteras han sido *desplazadas*

forzadamente de sus territorios ancestrales, tradicionales e históricos; lo que constituye actualmente el mayor problema de estos pueblos. Y aunque, en estas zonas de la RACCN los casos son extremos, la invasión violenta de los territorios indígenas y de afrodescendientes es una variación del mismo tema en todos los territorios indígenas y afrodescendientes de Nicaragua.

Los crímenes de lesa humanidad: *desplazamiento forzado y los procesos de exterminio y/o genocidio*

Los miembros de los pueblos indígenas Mískitu y Mayangna en los territorios de Waspám, Río Coco (Wangki), Bocay, el triángulo minero y Bosawás están siendo aterrorizados de manera permanente por los colonos, que en muchas ocasiones los superan en número, hasta el punto de forzarlos a esconderse y a desplazarse de sus comunidades, expulsándolos de las áreas de siembra por medio de amenazas, asesinatos contra familias enteras, violencia sexual contra las mujeres, secuestros de hombres, mujeres y niñas. Si lo anterior constituye una persecución “*fundada en motivos políticos, étnicos, culturales, religiosos*” contra estos pueblos indígenas cuya composición *étnica, cultural y religiosa*, es diferente a la de la mayoría de la población nacional; acciones como estas podrían constituir *un crimen de lesa humanidad* que tipificado por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como: *desplazamiento forzado, exterminio y/o genocidio*.

El Estado de Nicaragua, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, tiene específicamente la obligación de *respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales* de todas las personas dentro de su jurisdicción, sin discriminación alguna, y de tomar todas las medidas necesarias para *prevenir y remediar las violaciones de esos derechos*. Esta obligación no se limita al caso de agentes estatales, sino que incluye actores no estatales, como los grupos armados y las empresas privadas.

Es pertinente señalar que el tipo de crímenes perpetrados por los colonos pueden ser considerados *crímenes de lesa humanidad* debido a las características que presentan, y que parece seguir la política de colonización interna de la Costa Caribe de Nicaragua. De ser así, no solo los colonos, sino quienes los hayan financiado, junto a los funcionarios públicos y las demás personas que hayan apoyado y/o permitido directa e indirectamente la comisión de tales crímenes podrían ser sean juzgados por sus acciones y omisiones. Es pertinente señalar que este tipo de crímenes no prescribe por lo que los perpetradores podrían ser juzgados bajo la jurisdicción universal o en tribunal un internacional en cualquier tiempo.

Independientemente de si los colonos armados obedecen o no mandatos del Estado de Nicaragua, la omisión de la obligación estatal de *proteger* la vida, la integridad personal y colectiva de estos pueblos indígenas y sus territorios tradicionales lo haría responsable internacionalmente. Es preciso señalar que, desde el año 2015 la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han emitido varias medidas cautelares y provisionales, respectivamente, en protección de estos pueblos y el Estado de Nicaragua no las ha acatado. Propiciando así un clima estructural de impunidad.

Por todo lo anterior APIAN acoge las recomendaciones hechas por el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (el Observatorio) creado por la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y la Federación Internacional para los Derechos Humanos (FIDH), el Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH),

Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica (CEJUDHCAN) y Centro de Asistencia Legal para Pueblos Indígenas (CALPI) en su Briefing “*Nicaragua: Un año de violencia contra quienes defienden los derechos de los pueblos indígenas Mayangna y Miskitu*”, del 28 de enero de 2021, en el que urgen a las autoridades del estado de Nicaragua a:

1. Adoptar de manera inmediata las medidas más apropiadas para garantizar la seguridad y la integridad física y psicológica de las personas y comunidades defensoras de los derechos indígenas Mayangna y Miskitu de la cuenca del Rio Coco (Wangki) y de la Reserva de Biosfera Bosawás.
2. Realizar investigaciones independientes, inmediatas, exhaustivas e imparciales en torno a los hechos de asesinatos, ataques a la integridad física, amenazas y desplazamientos forzados arriba mencionados, con el fin de identificar a los responsables materiales e intelectuales, llevarlos ante un tribunal competente, independiente e imparcial y aplicarles las sanciones penales y/o administrativas previstas por la Ley. La investigación debería priorizar la hipótesis de que estos crímenes sean producto de sus actividades de defensa de derechos humanos, tal y como establecen los estándares internacionales en materia de derechos humanos;
3. Poner fin de manera inmediata a todo tipo de ataques, actos de hostigamiento, amenazas e intimidación contra las personas y comunidades defensoras de los derechos indígenas Mayangna y Miskitu de la Reserva de Biosfera Bosawás, incluido mediante el desmantelamiento y el desarme inmediato de todos los grupos e individuos no indígenas que actúan en el territorio;
4. Adoptar de manera inmediata y con la participación de las personas defensoras de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en la sentencia de la Corte IDH *Caso Acosta y otros vs. Nicaragua* de 25 de marzo de 2017;
5. Implementar de manera urgente e inmediata las medidas cautelares y provisionales de protección otorgadas por la CIDH y la Corte IDH en favor de 12 comunidades indígenas Miskitu y Mayangna de la Cuenca del Rio Coco (Wangki) y de la Reserva de Biosfera Bosawás entre 2016 y 2020, en concertación con las personas y comunidades beneficiarias y sus representantes, y desde una perspectiva culturalmente adecuada;
6. Impulsar con la participación de las comunidades Mayangna y Miskitu de la Cuenca del Rio Coco (Wangki) y de la Reserva de Biosfera Bosawás una política pública para generar seguridad jurídica en los territorios de los pueblos indígenas, así como reforzar la institucionalidad en materia de prevención de conflictos, particularmente en territorios indígenas pendientes de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 445/2003 de Nicaragua.
7. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el retorno de las familias desplazadas a sus comunidades de origen y asegurar de inmediato su acceso a servicios adecuados para ejercer sus derechos en materia de salud, educación, agua potable, alimentación y vivienda, entre otros.

8. Permitir el acceso a Nicaragua a la Relatora Especial de las Naciones Unidas para los Defensores de derechos humanos, a la OACNUDH -oficina Regional con sede en Panamá-, otros Mecanismos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para investigar la violencia y ataques sistemáticos contra las personas y comunidades defensoras de los derechos indígenas Mískitu y Mayangna;

9. Asegurar la aplicación de lo dispuesto por la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1998, en particular en lo referente al artículo 1, 5.a y 12.2, así como lo dispuesto por la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 17 de septiembre de 2007, con la participación de Nicaragua, en particular en lo referente a los artículos 7, 8.2.b, 10 y 19.

BIBLIOGRAFIA

1.- La Constitución Política de la República de Nicaragua

Constitución Política de la República de Nicaragua. Texto íntegro con reformas incorporadas a 2014. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

2.- Convenios Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (CADH). Disponible en: <http://www.calpi-nicaragua.org/pacto-de-san-jose-de-costarica/>

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Disponible en: <https://tinyurl.com/y2ox7zz3>

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (DDPI). Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI). Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Nicaragua se adhiere el 15 de febrero de 1978. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9415.pdf>

3.- Jurisprudencia Internacional

-Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

-Corte IDH. Caso YATAMA Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No.127. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

-Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334. disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

4.- Jurisprudencia Nacional

La Sentencia No. 101 de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.) del veintiséis (26) de agosto de 2004, cuando resolvió un Recurso de Amparo presentado por la Comunidad Indígena de Sébaco, declarando inconstitucional el Decreto 491 del 11 de Marzo de 1952.

5.- Legislación Nacional

Ley No. 28, "Estatuto de Autonomía de las Regiones de La Costa Caribe de Nicaragua" Con Sus Reformas Incorporadas Ley, Aprobada el 29 de Julio de 2016. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 155 del 18 de agosto de 2016. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/ad835620b6bb306062580180059df9d?OpenDocument>

Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de Los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de Las Regiones Autónomas de La Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Publicado en La Gaceta No. 16 del 23 de enero del 2003. Recuperado de <http://www.fao.org/forestry/13017-0582583ff7555a791ab39835763a7d42f.pdf>
Decreto No. 46, La Ley de "Derecho de Vía". Aprobado el 10 de septiembre de 1952. Publicado en La Gaceta No. 223 del 29 de septiembre de 1952. Recuperado de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/FE1A7C98E88340F6062572EC005DD60B?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/FE1A7C98E88340F6062572EC005DD60B?OpenDocument)

Ley No. 162, La Ley de Uso Oficial de Las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 132 de 15 de Julio de 1996. Recuperado de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/DAEC2F3B5D27E15B06257116005A5DBB?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/DAEC2F3B5D27E15B06257116005A5DBB?OpenDocument)

Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 151 del 13 de agosto del 2001. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/7327AE61D5AC25B4062570A100581176?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/7327AE61D5AC25B4062570A100581176?OpenDocument)

Ley No. 423, Ley General de Salud. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 91 del 17 de Mayo del 2002. Recuperado de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument)

Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, publicada en La Gaceta Diario Oficial, No. 168 del 4 de septiembre del 2003. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/376155b1768a24b70625723300578eda?OpenDocument>

Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 251 del 27 de diciembre de 2004. Recuperado de <https://tinyurl.com/ygpernqh>

Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales. Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 169 del 4 de septiembre de 2007. Disponible en: <https://tinyurl.com/yg3ey8mk>

Ley No. 757, Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 96 del 26 de mayo de 2011. Recuperado de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/748a6ecb3ad25641062578b10073144b?OpenDocument>

Ley 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 123 del 4 de julio de 2011. Recuperado de

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/aee23c6a1d70de10062579100052a88f?OpenDocument>

Ley N°. 40, Ley de Municipios, con sus reformas incorporadas. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 14 de enero del 2013. Recuperado de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/bbe90a5bb646d50906257265005d21f8/6b6fc62ab52a976c06257b0a006131f0?opendocument>

Ley No. 840. Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a el Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas. Aprobada el 13 de junio del 2013. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del 14 de junio del 2013. ANEXO A: Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con Relación al Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo (AMC). Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 17 de junio de 2013. Recuperado de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/914d10ad15d09a2f06257b9e004c82e8?OpenDocument>

Ley No. 953, Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS). Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 127 del 6 de Julio de 2017. Nicaragua. Recuperado de <https://tinyurl.com/yya6yey7>

6. Decretos

DECLARACIÓN A.N. No. 5934, -Decreto de Aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989. Publicada en La Gaceta N° 105 del 4 de junio de 2010. Recuperado de <https://tinyurl.com/y2ox7zz3>

Decreto N° 19-2008, Régimen Especial de Desarrollo para fines de atención del Ejecutivo a los Territorios Indígenas de Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayangna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika Kum, ubicados en la Cuenca del Alto Wangki y Bokay, conocida como Zona de Régimen Especial (ZRE). publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 83 del 05 de mayo del 2008. Recuperado de <https://tinyurl.com/yk43w5e6>

7. Informes

Informe sobre los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito, OEA/Ser.L/V/II.62 doc. 10 rev. 3, 20 noviembre 1983. Resolución sobre el Procedimiento de Soluciones Amistosas sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito. OEA/Ser.L/V/II.62 doc. 26, 16 mayo 1984. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/miskitosesp/indice.htm>

Resolución sobre el Procedimiento de Soluciones Amistosas sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito. OEA/Ser.L/V/II.62 doc. 26, 16 mayo 1984. Recuperado de <https://tinyurl.com/yh326zt9> y <https://tinyurl.com/y5xy4ca8>

Del Cid. Víctor. Nicaragua, en Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de América Central, Tomo II. OACNUDH, 2012. Recuperado de <http://oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/10/NICARAGUA.pdf>

Informe Ejecutivo de la CONADETI y las CIDT's al 30 de Junio del año 2013. Recuperado de https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costaricibe/pdf/informe_costacaribe3006.pdf

APIAN. Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (APIAN). Diciembre 2017. Recuperado de <https://www.calpi-nicaragua.com/wp-content/uploads/2018/03/Informe-APIAN-Nicaragua-2017-2.pdf>

CEJIL. “Resistencia miskitu: una lucha por el territorio y la vida” 2019. Recuperado de <https://cejil.org/es/informe-resistencia-miskitu-una-lucha-territorio-y-vida>

Oakland Institute. Nicaragua: una revolución fallida la lucha indígena por el saneamiento, del abril 2020. Recuperado de <https://www.oaklandinstitute.org/nicaragua-revolucion-fallida-lucha-indigena-saneamiento>

Nicaragua: Briefing conjunto: Un año de violencia sistemática contra quienes defienden los derechos indígenas. BRIEFING EL OBSERVATORIO, CENIDH, CALPI y CEJUDHCAN, 28 de enero de 2021. Recuperado de <https://tinyurl.com/yfharh5p>

8. Artículos Académicos

Rosbach, Lioba y Wunderich, Valker. “Derechos Indígenas y Estado Nacional en Nicaragua: La Convención Mosquita de 1894”. La Universidad; Revista de la Universidad Autónoma de Nicaragua, Managua. Vol.2- No.7 julio-diciembre 1993. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/35142102.pdf>

Acosta, María L. “El título del territorio de los creoles de Bluefields y el gran canal interoceánico por Nicaragua”. Cuaderno Jurídico y Política. UPOLI. Recibido: 18.01.2017/Aceptado:17.02.201. Recuperado de <https://www.calpi-nicaragua.com/el-titulo-del-territorio-de-los-creoles-de-bluefields-y-el-gran-canal-interoceanico-por-nicaragua-2/>

9. Otros Documentos

Acosta, María L. Nicaragua: la masacre de Alal es solo la punta del iceberg. 11 de febrero de 2020. Recuperado de <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/10/02/2020/nicaragua-la-masacre-de-alal-es-solo-la-punta-del-iceberg>

CIDH. CIDH urge al Estado de Nicaragua cesar las violaciones a los derechos de personas y comunidades indígenas. 23 de marzo de 2020. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/061.asp>

Confidencial. “Denuncian masacre de cinco líderes indígenas en Bosawás”. 28 de marzo de 2020. Recuperado de https://confidencial.com.ni/denuncian-masacre-de-cinco-lideres-indigenas-en-bosawas/?fbclid=IwAR2fdrjqL1uPJIN2i4dVYZ67BeLW9-J_YYIxcFR9EpMix0Q-5zryH18JhUw

APRODIN. ¡Nosotros si existimos! La lucha de los Pueblos Indígenas del Pacifico, Centro y Norte de Nicaragua por su autodeterminación. Managua, Nicaragua. Noviembre 2012. Recuperado de <https://www.calpi-nicaragua.com/nosotros-si-existimos-2/>

INIDE. VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año 2005. Población auto identificada según pueblo indígena. Recuperado de <https://tinyurl.com/ye9fa85n>

FPAINU. Los pueblos indígenas y la Agenda 2030. Recuperado de [nder-SDGs FINAL.pdf](#)

10. Videos

VIDEO: Navidad Roja: Genocidio sandinista contra el pueblo Miskito de #Nicaragua. Década de 1980. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=TT-IZNBiM1U>

CALPI. Punta de Águila amenazado por la construcción del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. 18 de mayo de 2016. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=lvRTC8ioHvk>

Audiencia de Fondo Caso Pueblos Indígenas y Afrodescendientes contra el GCIN Nicaragua (Caso No. 13.615), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizada el día 5 de marzo de 2020 durante el 175º Período de Sesiones, Republica de Haití. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=UzY8SNXTIMA>

Confidencial. “Lottie Cuningham: La crisis de los miskitos, entre la violencia y la hambruna”. 15 de agosto de 2019. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=zNubmmhBcn0&feature=share>

Noticias 10. “Familiares de dirigente de Yatama que apareció muerto en su casa desmienten suicidio”. 9 de enero de 2020. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=-ftc_laJ6F8&feature=share&fbclid=IwAR1iz4iqyTxXd-5v6zrnqrnuDrTM7IR9M23eDhABaoYAe7Fdui0n3RFKeZQ

Líder indígena Mark Rivas Reclama sobre Invasiones de Tierras, Gobiernos Paralelos y Préstamos del Banco Mundial al Gobierno de Nicaragua en Detrimento de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de <https://tinyurl.com/yheqbyon>

“Emergencia en BOSAWAS” sobre las invasiones en los territorios indígenas Sumu-Mayangna y la depredación de la Reserva de BOSAWAS sobrepuesta en esos territorios. Recuperado de <http://www.estasemana.tv/archivo/2010/enero/377>

Comunicado GTR-K 24-2020: Emergencia en Indio Maíz. 27 de abril de 2020. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=m4HW_g0_llk&t&fbclid=IwAR3IS2zvs7KVsp4hLew9k7wneSfZ5dtrO7TwSZy8d9DvqErxDEGc8-d5L3U

INDICE DE FIGURAS

Portada: Fotografía del paso de los huracanes Eta e Iota en el Territorio de Awaltara. Fuente: Liderazgo de Awaltara.

Figura 1. Mapa de Nicaragua con la ubicación de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Fuente: Elaboración para APIN

Figura 2. La Trayectoria de los Huracanes ETA y IOTA. Fuente: Centro Humboldt y otros.

Figura 3. Mapa de los pueblos indígenas en los Departamentos de Madriz y Nueva Segovia. Fuente: Internet.

Figura 4. Mapa del Territorio Indígena y Afrodescendiente de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas. Fuente: Territorio de las Doce Comunidades.

Figura 5. Mapa del Territorio Awaltara Luhpia Nani Tasbaya. Fuente: Awaltara.

Figura 6. Mapa de la Ruta del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua. Fuente: El Nuevo Diario.

Figura 7. Mapas sobre el cercenamiento del territorio reclamado por la CNCIB. Fuente: La Prensa.

Figura 8. Mapa del Territorio Rama y Kriol. Fuente: Diagnóstico del Territorio Rama y Kriol 2007.

Figura 9. Fotografía de Isla de Rama Cay. Fuente: Internet.

Figura 10. Fotografía del momento de la Firma del Convenio sobre los 263 Km² del Territorio Rama y Kriol. Fuente: el 19 Digital.

Figura 11. Mapa de los Territorios Indígenas Mískitu: Wangki Maya, Wangki Twi Tasba Raya, Li Aubra y Li Lamni. Fuente: liderazgo de estos territorios.

Figura 12. Mapa del Territorio Awas Tingni Mayangnina Sauni Umani (AMASAU). Fuente: liderazgo de AMASAU.

Figura 13. Mapa de los territorios Mayangna Sauni Bu (MSB), Miskitu -Miskitu Indian Tasbaika Kum (MITK) y Kipla Sait Tasbaika (KST) de la Zona de Régimen Especial Alto Wangki y Bocay (ZREAWB). Fuente: liderazgo de estos territorios.

Figura 14. Mapa y cuadros de los Frentes Fuertes de Ingreso de Colonos al Territorio Mayangna Sauni Bu. Fuente: Liderazgo del territorio.

Figura 15. Mapa del Territorio Mayangna Sauni As con las áreas ocupadas por colonos. Fuente: liderazgo del territorio.

Figura 16. Mapa de territorios indígenas en la RACCN. Fuente: CTI, GIZ y otros.

ANEXOS

ANEXO No. 1. Títulos de Pueblos Indígenas del Pacífico Centro Norte de Nicaragua

TÍTULOS DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL PACÍFICO CENTRO NORTE DE NICARAGUA				
No.	Pueblo Indígena Comunidad	Extensión	Fecha del Título de Propiedad	Ubicación Registral
1	Cusmapa Chorotega	126 km2	20-06-1,652	No. 7,567, Asiento: Primero, Folios: 96-102 del Tomo CVI Libro de la Propiedad del Registro Público de Madriz.
2	San Lucas Chorotega	Sin datos	1,737	Número 226, Asiento: 232, Folios: 249-251, Tomo Libro de la Propiedad del Registro Público de Madriz
3	Telpaneca-Chorotega	Madriz	18-04-1,622	15,902, Asiento: Primero, Folios: 176-183 del T CLXXXVI, Libro de la Propiedad del Registro Público de Madriz.
4	Totogalpa-Chorotega	Madriz	1,883	23,296, Asiento: Primero, Folios: 25 y 26, T CCXXXIX. Libro de la Propiedad del Registro Público de Madriz.
5	Santa Bárbara-Chorotega	2,700 Mz.	Sin datos	Sin datos
6	San Antonio-Chorotega	16 caballerías y 81 cuerdas.	1,779	Número: 249, Asiento: Primero Folios: 164-167, Tomo: III. Libro de la Propiedad del Registro Público de Madriz.
7	Mozonte-Chorotega	23,719 manzanas	1,710	Número: 3,899, Asiento: Primero, Folios: 166 Tomo: LX. Libro de la Propiedad del Registro Público de Nueva Segovia.
8	Matagalpa-Cacaopera	58,472 hectáreas	1,723	Número: 526, Asiento: Primero, Folios: 218-266 Tomo Libro de la Propiedad del Registro Público de Matagalpa.
9	Jinotega-Chorotega	43,900 manzanas	1,760	Número: 5,062 Asiento: Primero Folios: 13-90, T LXXIV Libro de la Propiedad del Registro Público de Jinotega.
10	Sébaco-Chorotega	23,500 hectáreas	1,724	Número: 916 Asiento: Segundo, Folios: 187-200 T V Libro de la Propiedad del Registro Público de Matagalpa.
11	Muymuy-Chorotega	30 caballerías	1,726	Número: 1959 Asiento: Primero Folios: 67-82 T XXVI Libro de la Propiedad del Registro Público de Matagalpa.
12	Sutiaba-Okano	63 caballerías	1,721	Número: 18,930 Asiento: Folios: 1-34 Tomo: CCX Libro de la Propiedad del Registro Público de León.
13	El Viejo-Chorotega	17 caballerías, reducido a 1,220 manzanas	Sin datos	Número: 6,507 Asiento: Primero Folios: 51-52 T CLXXXVI Libro de la Propiedad del Registro Público de Chinandega Número Catastral 2754-3-02-00005101-01600
14	Monimbó-Chorotega	7 caballerías	1,766	Número 3,030, ASIENTO: Primero, Folios: 229al Tomo: XXXIII, Libro de la Propiedad del Registro Público de Masaya.
15	Nindirí-Chorotega	Sin datos	Sin datos	A1.247 Expediente: 10,213 Legajo: 1,569 Archivo General De Centroamérica.
16	San Juan Oriente- Chorotega	13.8 km2	Sin datos	Sin datos
17	Veracruz-Nahoa	8,580,746 vr2	Sin datos	Sin datos
18	Nagualapa-Nahoa	8 caballerías	1,877	Número: 9,908 Asiento: Primero Folios: 1-7 T XCVII Libro de la Propiedad del Registro Público de Rivas.
19	Nancimí-Nahoa	2,145 manzanas	Sin datos	Número: 4,869 Asiento: Primero Folios: 271-280 T LI Libro de la Propiedad del Registro Público de Rivas.

20	Ostional-Nahoa	10 manzanas	Sin datos	Sin datos
21	San Jorge-Nahoa	Sin datos	14-04-1,904	Número: 130 Asiento: Primero Folios: 47-48 Tor Libro de la Propiedad del Registro Público de Granad
22	Urbaite Las Pilas- Nahoa	1,690 manzanas	1,885	Número: 5,818 Asiento: Primero Folios: 38-42 T LXIV Libro de la Propiedad del Registro Públic Rivas.

FUENTE: Registros de la Propiedad citados, el Archivo General de Centroamérica y Revista Nicaragua Indígena, Órgano del Instituto Indigenista Nacional Tomo: II y Títulos Reales de los Pueblos Indígenas.

ANEXO No. 2. Ubicación de los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro y Norte

UBICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PACÍFICO CENTRO NORTE			
PUEBLO INDÍGENA	TERRITORIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Chorotega	Cusmapa	Matriz	Cusmapa y parte de Las Sabanas.
	San Lucas	Matriz	San Lucas y parte de Las Sabanas.
	San Antonio	Matriz	Somoto
	Santa Bárbara	Matriz	Somoto
	Totogalpa	Matriz	Totogalpa
	Telpaneca	Matriz	Telpaneca y San Juan del Río Coco
	Mosonte	Nueva Segovia	Mosonte
	Jinotega	Jinotega	Jinotega y Pantasma
	Sébaco	Matagalpa	Sébaco, San Isidro y parte de Darío.
	Muymuy	Matagalpa	Muymuy, Matiguas y parte de Ramón.
	Nindirí	Masaya	Nindirí
	San Juan de Oriente	Masaya	San Juan de Oriente
	Monimbó	Masaya	Masaya
	El Viejo	Chinandega	El Viejo
Matagalpa	Matagalpa	Matagalpa	Matagalpa, San Ramón, San Dionisio, Esquipulas Terrabona y La Dalia.
Okano-Xiu-Sutiaba	Sutiaba	León y Chinandega	León y parte de Chichigalpa
Nahoa-Nicarao	Urbayte-Las Pilas	Rivas	Altagracia
	San Jorge	Rivas	San Jorge
	Veracruz del Zapotal	Rivas	Rivas
	Salinas de Nahuallapa	Rivas	Tola
	Nancimí	Rivas	Tola
	Ostional	Rivas	San Juan del Sur

FUENTE: Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte.

ANEXO No.3 Territorios Titulados en las Regiones Autónomas ZRE Y BOSAWAS

TERRITORIOS TITULADOS EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS ZRE Y BOSAWAS					
No.	Territorios por Región y ZR	Numero Comunidades	Población	Extensión Hectáreas	Extensión en Km2
I.	RACCN/Municipios				
	WASPAM				
01.	Li Lamni Tasbaika Kum	26	9,103	138,227	1,382.27 Km2
02.	Wangki Li Aubra	18	7,991	88,434.78	884.36 Km2
03.	Awat Tingni	3	1,164	73,394	733.94 Km2
04.	Wangki Maya	21	16,596	138,882	1,388.82 Km2
05.	WangkiTwi-Tasba Raya	21	18,117	162,181	1,621.81 Km2
	PUERTO CABEZAS				
06.	Territorio Originario y Afrodescendiente de Karatá	5	13,181	36,166	361.66 km2
07.	TAWIRA	17	15,829	277,911	2,779.11 km2 (57 cayos)
08.	Twi Waupasa	14	8,152	144,860.70	1,448.60 Km2
09.	Twi Yahbra	16	15,824	154,476.72	1,544.76 Km2
10.	Tasba Pri (Matriz Indígena)	11 (y 3 colectivos de excombatientes)	2,612	80,090	800.90 km2
	BONANZA				
11.	Mayangna Sauni As	16	10,000	163,810	1,630.10 Km2
12.	MATUNBAK	8	4,743	48,723.14	487.23Km2
	ROSITA				
13.	Tuahka	14	2,400	54,556	545.56 Km2
	SIUNA				
14.	Sauni Bas-Sikilta	1	870	43,241.40	432.41 Km2
	PRINZAPOLKA				
15.	Prinsu Awala	15	6,482	414,955	4,149.55 Km2
16.	Prinsu Auhya	13	8,842	379,334.27	3,793.34 Km2
II.	RACCS/Municipios				
	DESEMBOCADURA DEL R GRANDE Y LA CRUZ DE R GRANDE				
17.	Awaltara Luhpia Nani Tasbaik	16	9,679	241,307	2,413.07 Km2
	LAGUNA DE PERLAS Y KUKRA HILL				
18.	Las 12 Comunidades Indígena Afrodescendientes de la Cuenca Laguna de Perlas	12	10,600	382,007.1	3,820.07 km2 (24 cayos)

	BLUEFIELDS				
19.	Creole de Bluefields	4	14,576	94,050	940.50 km2
	BLUEFIELDS Y SAN JUAN NICARAGUA (Indio-Maíz)				
20.	Rama y Kriol	9	4,000	406,849	4,068.49 Km2 (23 cayos)
III.	ZONA DEL REGIMEN ESPECIAL/Municipios				
	Wiwili (Nueva Segovia) (BOSAWAS)				
21.	Miskitu Indian Tasbaika Kum	20	7,500	65,230	652.30 Km2
	San José de Bocay (Jinotega) (BOSAWAS)				
22.	Mayangna Sauni Bu	9	2,500	94,838	948.38 Km2
	Waspam y en San José de Boc (BOSAWAS)				
23.	Kipla Sait Tasbaika Kum	14	5,164	113,597	1,135.97 Km2
	OTAL: 23 territorios	304	195,925	3,784.199	37,841.99 km2

FUENTES: Informe CONADETI y las CIDT's (2013). y Procuraduría General de la Republica.

ANEXO No. 4 Recursos de Amparo presentados por autoridades indígenas y afrodescendientes de la RACCS entre 2015 y 2020 en defensa de su autodeterminación ante la ilegal imposición de autoridades “paralelas” en sus gobiernos comunales y territoriales por parte del Estado.

Referencia	Fecha Presentada	Recurso Presentado	Recurrentes	Situación Actual	Observaciones
Asunto No. 000392-ORB 2015	14 de diciembre de 2015	Recurso de Amparo presentado en contra de los funcionarios Rubén López, Ejecutivo del Gobierno Regional Autónomo del Caribe Sur por al haber organizado, financiado y llevado a cabo, junto con el señor Diego Castillo Benjamín una asamblea comunal sin que se haya vencido el periodo para el que fue electo el presidente de la Comunidad de Bangkokuk Taik, Carlos Wilson Billis. Y al señor Mario Dacosta Holmes, Primer Secretario del Consejo Regional Autónomo del Caribe Sur, quien ilegalmente certifica como nuevo presidente al señor Diego Castillo Benjamín, violando su propia certificación del 23 de agosto del año 2013, donde consta que el señor Carlos Wilson Billis fue elegido por el periodo de 4 años, estando vigencia su mandato hasta el 13 de marzo de 2017.	Daysi Hodgson García, Vice-Presidenta del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) y Carlos Wilson Billis, presidente de la Comunidad Indígena Rama de Bangkokuk Taik/Punta de Águila. Carlos Billis, fuerte opositor al GCIN en cuya comunidad planificaban construir un puerto de aguas profundas según el EIAS del GCIN; por lo que funcionarios del Gobierno Regional de la RACCS imponen una elección y hacen elegir un nuevo presidente (funcionario público) dos años antes que se venciera el periodo del señor Carlos Billis.	El 12 de enero de 2016 a las nueve y cuarenta minutos de la mañana (9:40 am) Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Caribe Sur, Bluefields, RESUELVE: NO TRAMITAR el Recurso de Amparo.	
Asunto No. 000080-ORB 2019 CN.	11 de julio 2019	Recurso de Amparo contra las señoras Shaira Natasha Downs Morgan presidenta del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRCCS), y Judy Abraham Omier Primera Secretaria del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur por haber emitido la Resolución de Junta Directiva del CRCCS No. 1131-14-06-2019	La señorita Princess Dyann Barberena Beckford, a nombre propio y en su calidad Secretaria de la junta directiva comunal de la Comunidad de Gray Town, y Presidenta electa el 9 de diciembre de 2018 del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K). Habiéndose negado el CRACCS a certificar al GTR-K Presidio por Barberena Beckford, emite ilegal Resolución No. 1131-14-06-2019, financia, organiza y	El del Tribunal de Apelaciones de Bluefields admit e tramitar el Recurso por medio de auto de las 9:30 am del 29 de julio de 2019. Por lo que es caso está ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema	

		violatoria de la autodeterminación de los pueblos Rama y Kriol a elegir sus autoridades según la Constitución Política de la República de Nicaragua y las Leyes No. 28 y No.445.	realiza, sin quórum, asamblea territorial imponiendo al señor Jaime Teodoro Mcree Williams como Presidente del GTR-K.	e Justicia de Nicaragua.
Asunto No 000038-ORI 2020-CN	27 de n 2020	Recurso de Amparo en contra de Shaira Downs Morgan, Presidenta de la Junta Directiva y representante legal del CRACCS, Randolph Brown Brooks, Presidente de la Comisión de Autonomía del CRACCS, Rubén López, Coordinador de GRACCS y Danilo Chang, Director Ejecutivo del GRACCS, por efectuar una ilegal consulta para elaborar el <i>“Manual de Procedimiento para la Consulta Previa, Libre e Informada para la obtención del consentimiento de programas y proyectos de inversión pública y privada en los Territorios Indígenas y Afrodescendientes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS)”</i> .	Los recurrentes miembro de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (Black Creole Indigenous Community of Bluefields) consideran que los funcionarios regionales del CRACCS y del GRACCS Violaron el derecho colectivo de autodeterminación o autonomía, a “... administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones históricas y culturales... el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales” y demás recursos naturales en sus tierras y territorio según lo que establecen la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 445, la Ley No. 28 y la normativa internacional de Derechos Humanos.	El Tribunal de Apelaciones de Bluefields admite tramitar el Recurso del primero (1) de abril de dos mil veinte (2020) a las once y veinte minutos de la mañana (11:20 am), en el que manda a los recurrentes apersonarse ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). El Recurso está actualmente ante la CSJ de Nicaragua.
Asunto No 000058-ORI 2020-CN	27 de abri 2020	Recurso de Amparo en contra de Shaira Downs Morgan, Presidenta de la Junta Directiva del CRACCS; Judith Abraham, Secretaria de la Junta Directiva del CRACCS; Dumar Quiroz, Asesor legal del CRACCS; Marcos C. Stephen Colindres, Secretario del Gobierno Comunal de Orinoco y Fermín González, quienes usurpando las funciones de Presidente comisión electoral de la comunidad de Orinoco; por organizar, dirigir y participar en asamblea comunal, valiéndose de la Presencia Policial en la	Los recurrentes Carmela S. Gonzales Humphris Presidenta del Gobierno Comunal de la Comunidad Garífuna de Orinoco en la RACCS; Florence Flores Colindres, Tesorera; Macario N. Baker Flores, Segundo vocal; Félix Sinclair Colindres, Juez Comunal y Marcelino A. Sambola Taylor, Sindico, recurren en contra de los funcionarios públicos regionales por la imposición de Coordinador Comunal. En violación del reglamento interno que rige la comunidad, a lo establecido en la Ley No. 445, a la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y a la normativa internacional aplicable.	Presentado ante el Tribunal de Apelaciones de Bluefields pero no se apersonaron ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por falta de recursos económicos y por temor a represalias.

Comunidad de Orinoco, falsificar actas y realizaron unas espurias elecciones para destituir a la Sra. Carmela González Humpris e imponer al Sr. Mario Arquimidez Casildo Sambola, afín a su partido político FSLN, como Presidente del Gobierno Comunal de la Comunidad Garífuna de Orinoco.

Asunto N° 14 de agosto 000117-ORI 2020 2020-CN	Recurso de Amparo contra Shaira Downs Morgan, Presidenta de la Junta Directiva del CRACCS; Kensie Sambola Segunda Secretaria CRACCS, Betty McCrea Segunda Vocal CRACCS, Elvin Benavidez y Dumar Quiroz, Asesores Legales del CRACCS certificaron y permitieron que se certificaran, respectivamente, la espuria elección del Sr. Roggie Glendon Humphreys Nickens, afín a su partido político FSLN, al destituir sin causal alguna al Sr. Warner A. Cayasso Hodgson de su cargo de Presidente/Coordinador del Gobierno Territorial de Las Diez Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de La Cuenca de Laguna.	El Señor Warner A. Cayasso Hodgson de la etnia creole, mayor de edad, soltero, Presidente/Coordinador del Gobierno Territorial de Las Diez Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de La Cuenca de Laguna de Perlas (<i>“Territorial Authority of the Ten Communities Indigenous & Afrodescendant of the Pearl Lagoon Basin”</i>), de manda a los funcionarios públicos regionales por violación del reglamento interno que rige la comunidad, a la Ley No. 445, a la Constitución Política de la República de Nicaragua y a la normativa internacional aplicable.	Actualmente ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.
---	---	---	--

Recurso d Amparo No. 26	25 de septie de 2020	Recurso de Amparo contra Judy Delcy Abraham Omier, Primera Secretaria de la Junta Directiva del CRACCS, Enrique Molina Ofreciano, Concejal Regional y miembro de la Junta Directiva del CRACCS y Bertha Levy Abraham, Diputada Suplente del FSLN ante la Asamblea Nacional y miembro del CRACCS por haber participado y certificado la ilegal elección de Junta Directiva territorial de Lupia Nani Tasbaya AWALTARA realizada en la comunidad Siawas en el Municipio de la Cruz del Rio Grande el 29 de agosto de 2020.	Rendel Hebbert López en su calidad personal y de vice sindico de la comunidad indígena de Sandy Bay Sirpi y Rodrigo Quin Sinclair García miembro de la comunidad indígena Ulwa de Karawala. En violación del reglamento interno que rige la comunidad, a la Ley No. 445, a la Constitución Política de la República de Nicaragua y a la normativa internacional aplicable.	El 24 de febrero de 2021 a las once y treinta y cuatro minutos de la mañana (11:34 am) La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por medio de la Sentencia No. 93 RESUELVE: NO HA LUGAR AL RECURSO DE AMPARO.
Asunto No 000152-0RI 2020-CN Recurso d Amparo No. 21	22 de septie de 2020	Recurso de Amparo contra Shaira Downs Morgan, Presidenta de la Junta Directiva del CRACCS y contra El Señor Randolph Brown Brooks, en su calidad de Presidente de la Comisión de Autonomía del CRACCS; consideran los recurrentes que estos funcionarios públicos faltaron a su deber legal de actuar dentro de las competencias que le otorgan la Ley, pretenden ir más allá y usurpar funciones de las Asambleas Comunes y Gobiernos Indígenas y Afrodescendientes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS) por medio del "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE AUTORIDADES TERRITORIALES Y/O COMUNALES DE LA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE SUR" . Violándoles el derecho colectivo de	Los recurrentes: Nora Newball Crisantos, Dolene Patricia Miller Bacon, Rendel Hebbert López, John L. Watson Taylor, Warner A. Cayasso Hodgson, Félix Sinclair Colindres, Rupert Allen Clair Duncan, y Ronda McCrea, actuando en su calidad personal como ciudadana nicaragüense y como miembro de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields/Black Creole Indigenous Community of Bluefields, de la comunidad de Karawala, del Gobierno Comunal de Laguna de Perlas, de la comunidad Carífuna de Orinoco, de la comunidad indígena de Rama Cay y de la Comunidad de Monkey Point, ambas del Territorio Rama y Kriol,.	El 24 de febrero de 2021 a la una y cuatro minutos de la tarde (1:04 pm) La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por medio de la Sentencia No. 104 RESUELVE: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE AMPARO.

autodeterminación o autonomía, principalmente el derecho a “dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones históricas y culturales... según lo que establecen la Constitución Política de la República de Nicaragua, regulada por la Ley No. 445, la Ley No. 28 y la normativa internacional de los derechos humano.

Asunto
000156-0RB1
2020-CN.
Recurso
Amparo No.
26

25 de septie
de 2020

Recurso de Amparo contra Judy Delcy Abraham Omier, Primera Secretaria de la Junta Directiva del CRACCS, Enrique Molina Ofreciano, Concejal Regional y miembro de la Junta Directiva del CRACCS y Bertha Levy Abraham, Diputada Suplente del FSLN ante la Asamblea Nacional y miembro del CRACCS por haber participado y certificado la elección de Junta Directiva territorial de Lupia Nani Tasbaya AWALTARA realizada en la comunidad Siawas en el Municipio de la Cruz del Rio Grande el 29 de agosto de 2020.

Los recurrentes: Rendel Hebbert López en su calidad personal y de vice sindico de la comunidad indígena de Sandy Bay Sirpi y Rodrigo Quin Sinclair García miembro de la comunidad indígena Ulwa de Karawala.

El 24 de febrero de 2021 a las once y treinta y cuatro minutos de la mañana (11:34 am) La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por medio de la Sentencia No. 93

RESUELVE:
NO HA
LUGAR AL
RECURSO
DE AMPARO.

ANEXO No. 5 Cuadro de Incidentes, Asesinados y Heridos en los Territorios Mayangna de Bosawás durante el año de 2020

No.	Comunidad/Territorio	Nombre y edad asesinado por colonos	Nombre y edad herido por colonos	Fecha del ataque
1*	Comunidad de Nawahwas, Territorio Mayangna Sauni Bu	Michael Rivera López Rivera 17 años		6 de diciembre de 2020
2	-Rio Wiwinap- Comunidad se Musawas, Territorio Mayangna Sauni As	Nacilio Macario 43 años		14 de noviembre 2020
3	Comunidad Mukuswas Territorio Sauni Arungka	Después de celebración festiva HÍPICO, en el municipio de Bonanza un grupo armado abordo de tre camionetas, atravesaron por el centro de la comunidad, realizando vario disparos con arma de fuego, se presume que fue de Pistolas de calibre 38, dejando un saldo de al menos dos semovientes muertos y un herido (Caballos) propiedad de los miembros Mayangna de la comunidad de Panyak, que antecede a Mukuswas llegando desde Bonanza hacia Rosita.		11 de octubre 2020
	Comunidad/Territorio	Daños ocasionados por colonos	Nombre y edad de secuestrados por colonos	Fecha del ataque
4	Comunidad de Sangni Laya del Territorio de Twi Yahbra (Mískitu)	Los colonos quemaron 5 casas de la comunidad	Manuel Salvador Hernández González de 47 años fue secuestrado	21 de septiembre 2020
5	Comunidad de Sangni Laya del Territorio de Twi Yahbra (Mískitu)		Felix Yasser Labonte Rojas de 34 años fue secuestrado	21 de septiembre 2020
6	Comunidad de Sangni Laya del Territorio de Twi Yahbra (Mískitu)	Comunitario Mískitu no identificado, por temor a represalias, fue rozado por bala disparada por colonos.		10 de septiembre 2020
7	Comunidad de Sangni Laya del Territorio de Twi Yahbra (Mískitu)	30 familias se desplazaron forzadamente hacia Auhyapihni y a Puerto Cabezas por temor a ataque anunciado por colonos.		3 de septiembre 2020
8		Nombre y edad Asesinado por colonos	Nombre y edad herido por colonos	
9	Comunidad AMAK,	Simeón Silva 26 años	-	10 de julio 2020

10	Territorio Mayangna Sauni Bu			
11	Comunidad AMAK, Territorio Mayangna Sauni Bu		Santos Gómez Pérez, 50 años	10 de julio 2020
12.	Comunidad de Ibu Territorio Tuahka (Mískitu)	Miriam Andru Flores (madre)		27 de marzo de 2020
13	Comunidad de Ibu Territorio Tuahka (Mískitu)	Durk Whasington (hijo)		27 de marzo de 2020
14	Comunidad de Ibu Territorio Tuahka (Mískitu)	Pedro Pérez		27 de marzo de 2020
15	Comunidad de Wasakin, Territorio Tuahka	Neldo Dolores Morales Gómez, 30 años		26 de marzo de 2020
16	Comunidad de Wasakin, Territorio Tuahka	Ruben Jacobo “Mencho” Bendlis, 29 años		26 de marzo de 2020
17	Comunidad de Wasakin, Territorio Tuahka	Dunis Rodolfo Morales, 28 años		26 de marzo de 2020
18	Comunidad de Wasakin, Territorio Tuahka		Etlerson Johnny Montiel	26 de marzo de 2020
19	Comunidad de Wasakin, Territorio Tuahka		Ilaiso Saballos Montiel	26 de marzo de 2020
20	Comunidad de Alal, Territorio Mayangna Sauni As	Jarle Samuel Gutiérrez, 20 años		29 de enero de 2020
21	Comunidad de Alal, Territorio Mayangna Sauni As	Amaru Renner Hernández, 24 años		29 de enero de 2020
22	Comunidad de Alal, Territorio Mayangna Sauni As	Cristino López Ortiz, 26 años		29 de enero de 2020
23	Comunidad de Alal, Territorio Mayangna Sauni As	Juan Emilio Devis Gutiérrez, 40 años		29 de enero de 2020
24	Comunidad de Alal, Mayangna Sauni As		Marconi Jarquín, 30 años (paraplégico a raíz del ataque)	29 de enero de 2020
25	Comunidad de Alal, Mayangna Sauni As		Maynor Will Fernández	29 de enero de 2020

27 años

Nota: Según líderes Mayangna hubo un ataque a la Comunidad Betlehem, Territorio Mayangna Sauni As (MSAS) el 20 de noviembre de 2019 en el que fueron asesinados Félix López Bruno, 28 años y Casinio Taylor, 34 años y se han producido constantes amenazas de parte de los colonos e intentos de ataques a las comunidades, realizándose ataques a las comunidad de Suniwas en noviembre de 2019; en la Comunidad de Wilu en 2017, sin que resultaran personas muertas ni heridas; y el 25 de abril de 2013 fue asesinado el guardabosques voluntario Elias Caharly Taylor de 48 años de edad en la Comunidad Musawas.